



ESPOSICION

DEL SECRETARIO DE HACIENDA

AL CONGRESO DE 1858.

ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

Ministerio Nacional

Secretaria de Hacienda

CIUDADANOS SENADORES I REPRESENTANTES:

Encargado accidentalmente de la Secretaria de Hacienda nacional, me propongo informaros sobre el curso que han tenido los negocios adscritos a ella, despues de vuestra última reunion, dando previamente una ojeada retrospectiva a este vasto negociado, para apreciar su situacion actual. Las medidas que se adopten para mejorarlo dependen de la organizacion política que deis definitivamente a la República ; i siendo esta vuestra mision, toca tambien a vosotros la iniciacion de aquellas medidas, i a mi únicamente presentaros los hechos sobre los cuales debeis fundarlas.

SECCION PRIMERA.

HACIENDA NACIONAL.

Causas acumuladas, que se relacionan íntimamente con la historia política del país, han ido produciendo poco a poco la situación en que hoy se encuentra nuestra Hacienda nacional. La adquisición de la independencia i libertad trajo consigo gravámenes enormes, que pesan de una manera imponderable sobre nuestro crédito i recursos, i que legaremos a las jeneraciones venideras para que, atendiendo a los comprometimientos nacionales, sepan también apreciar cuánto costaron i el mérito que tienen los bienes que les legamos. Pero al mismo tiempo nuestra historia fiscal no nos podrá excusar ante nuestros descendientes, de la falta de sistema i de cálculo que hemos tenido al sustituir las nuevas instituciones al régimen antiguo, aunque excusen, como es debido, las convulsiones inevitables en todo pueblo incipiente e inesperto que, deseando asegurar más su libertad, la menoscaba a costa de su misma paz. Nuevos gravámenes han sido también consiguientes a esas convulsiones, jirando cada una de ellas un cuantioso libramiento contra el Tesoro nacional; i este conjunto de causas acumuladas ha venido a producir un embarazo tal para la marcha del país, que, apesar de todas sus ventajas naturales, i de estar llamado a ser uno de los primeros de América, lucha hoy i luchará por mucho tiempo con enormes dificultades, no pudiendo desarrollar en toda su extensión los elementos de riqueza que le ha concedido la Providencia, porque apenas cuenta con lo necesario para vivir, i muy poco le queda para pagar a sus acreedores.

Tal es nuestra situación: figura en el pasivo de ella en primer término nuestra deuda exterior, deuda sagrada, contraída en común con nuestras hermanas las actuales Repúblicas de Venezuela i el Ecuador, i de cuyo monto tocó reconocer i pagar la mitad a la Nueva Granada. Esta deuda se ha aumentado después de la división de Colombia, con los nuevos reconocimientos de servicios hechos por extranjeros en la guerra de la independencia, i el gravamen total que de este origen pesa sobre el Tesoro respectivo de las tres Repúblicas, no es proporcional a la extensión actual de sus recursos, como lo manifiestan los esfuerzos que cada una ha hecho para cubrir su crédito i las invencibles dificultades que cada una ha tocado para llenar este deber, teniendo que atender ántes de todo al primer deber natural, la propia subsistencia. En razón de la cuantía de la deuda que nos tocó en partija, ha sido i es para la Nueva Granada la dificultad de pagarla; pues si sus rentas produjeran otro tanto de lo que producen las de las otras dos Repúblicas juntamente tomadas, los recursos serian proporcionales al comprometimiento; i no siendo esto así, la dificultad es para ella mayor que la que aquellas tienen. Sin embargo, sus deseos i buena fe no son menores que los de sus antiguas compañeras, i sus esfuerzos por pagar están comprobados con hechos notorios que no desconocen los acreedores.

Conquistada la independencia i dividida Colombia, la Nueva Granada ha ido variando con rapidez su sistema fiscal. Pero como toda variacion en esta materia es i ha sido siempre una ardua empresa, que supone mas conocimientos i mas experiencia que la de un pueblo incipiente dominado por una imaginacion fogosa que ve en la alternabilidad de los partidos i de las personas la salvaguardia de su libertad, el resultado ha sido que esa variacion fiscal no se ha hecho con la unidad de cálculo i la prudencia consiguientes a su importancia i gravedad. Ciertamente era que el sistema colonial de Hacienda debia sufrir grandes modificaciones; pero antes de echarlo enteramente abajo, era necesario sustituir con cálculo i tino el que debia sucesivamente reemplazarlo, aprovechando en muchos casos, si no sus mismas bases, por lo ménos su nomenclatura, por el principio de que la costumbre de pagar una contribucion es la mitad de la contribucion misma.

Desde la época colombiana ensayóse con muy mal éxito la contribucion directa sin preparar de antemano los conocimientos previos que ella supone para que sea justa i exequible, i, apesar de esta experiencia, volvióse a repetir el ensayo con el mismo resultado en algunas secciones territoriales encargadas de proveer a sus propios gastos cuando se descentralizaron algunos que antes hacia el Tesoro nacional, cediéndose a las secciones la administracion i el uso de algunas rentas que antes estaban centralizadas en beneficio comun de aquellas. Esta medida fué consecuencia de la desaparicion de la renta del tabaco, última de las del antiguo sistema español que se han eliminado, i cuyo vacío ha dejado en el Tesoro nacional los gravámenes consiguientes a los diferentes arbitrios a que ha sido preciso ocurrir para los gastos de conservacion i subsistencia. Hacen parte de esos gravámenes la cuantiosa deuda de censos redimidos por la mitad de su valor en el Tesoro, i que lo grava perpetuamente a un diez por ciento anual, i los diferentes empréstitos que, independientemente de los que han causado las convulsiones políticas del país, fué necesario contraer a crecido interés para hacer frente a la situacion del momento.

Verdad es que en cambio de la renta de tabaco ha tenido la de aduanas un notable incremento; pero este lo habria tenido tambien aun sin la desaparicion de aquella, porque no es esa preciosa hoja el único artículo esportable de nuestro suelo para cambiar por los de la industria extranjera: su esportacion por cuenta de la República se estaba haciendo ya por aquella época, i hubiera continuado en grande escala en beneficio del Gobierno i de los particulares. La impaciencia peculiar al carácter americano no permitió esperar pocos años mas para decretar la libertad de tabaco, cuando desarrolládo i esténdido el comercio exterior de este artículo, despues de haber provisto a los gastos públicos en el interior, i sido como lo era, un arrimo para la administracion de las demas rentas, hubiera gozado, quizá con mas crédito en aquellos mercados, de esa misma libertad concedida a las demas producciones de la Nueva Granada.

Pero todo esto no pasa ya de la categoría de hechos históricos en que no es posible volver atras, así como no lo es reanimar la sangre que ha corrido en la guerra comun i en las parciales, dejando grandes vacíos en el número de los granadinos i cuantiosas deudas en el Tesoro nacional.

Mi objeto al hacer esta reseña ha sido únicamente asignar las causas jenerales que han influido en el enorme *pasivo* a que debe atender la República, al



mismo tiempo que a los gastos de su propia existencia. Si a esas causas se agrega el fraude cometido por los contribuyentes en el pago de las contribuciones, que ha hecho i hace disminuir estas en cuantiosas sumas, i la poca constancia que se ha tenido en continuar un plan uniforme en la administracion de las rentas que han quedado, podrán esplicarse los motivos que han obrado para que el activo no haya sido tan cuantioso como pudiera serlo.

Cierto es que la índole de nuestras instituciones no permite que haya esa unidad de sistema i continuidad de miras que, tanto en la fortuna particular como en la pública, entra por mucho en el aumento de la riqueza de las naciones i de los individuos. No está el acierto en variarlo todo, aunque lo que se sustituya sea mejor que lo que existe: toda reforma necesita constancia i un plan continuado para experimentar sus buenos o malos efectos; pero si las variaciones se suceden i adoptan a presencia de la primera dificultad, o por espíritu de partido, o por la gloria personal de la invencion, sin que ellas toquen a su término para apreciarlas en todos sus efectos, el caos i el desgüeño, a cuya sombra recaba ventajas el fraude, vienen a ser la consecuencia de la misma reforma. Es por esto que los hombres de Estado encargados de los bienes de la comunidad, tienen que hacer previamente un estudio de los cálculos i miras de sus predecesores para que el acierto sea la consecuencia de toda variacion, i supla ese exámen los inconvenientes de la alternabilidad de las personas en el manejo de la cosa pública. Hácenlo así pueblos mas experimentados que el nuestro, que no por ser prudentes dejan de ser progresistas. Estas lecciones debieran aprovecharlas todos los pueblos de origen español en el continente americano, para pensar con mas detenimiento las medidas fiscales de carácter permanente que, una vez adoptadas, no pueden corregirse en caso de error. Ojalá que los Lejisladores i el Poder Ejecutivo de mi patria sigan siempre la conducta previsiva i patriótica que demandan los negocios fiscales!

Al empezar el nuevo sistema político adoptado en la República, la Hacienda nacional tiene, como he dicho, un enorme *pasivo* de plazo cumplido que no alcanza a pagar con el *activo*, debiendo atender al mismo tiempo a los gastos de la propia existencia. La comparacion del monto de esos gastos necesarios i el producto de las rentas en cada año, deja un saldo que no alcanza a cubrir los intereses anuales de la deuda nacional, i como los de la exterior crecen gradualmente en una proporcion que no corresponde al aumento que pueden tener los ingresos para satisfacerlos, el resultado es que cada día se aumenta el gravámen de la Nación, porque la deuda es superior a sus fuerzas, aunque es grande su voluntad de pagarla.

No es posible que nuestra Hacienda nacional sea fecunda cuando los medios con que pudiera desarrollar la riqueza tiene que emplearlos en cumplir sus comprometimientos, i aun empleándolos así, no alcanza ni con mucho a llenar estos en su totalidad. Cuenta, sin embargo, con valores de gran precio con que una naturaleza rica e inagotable convida a todos los miembros de la familia humana para que vengan a explotarlos a la sombra de instituciones liberales. Pero la poblacion actual diseminada en un vasto territorio, no alcanza a recojer sino en mui pequeña escala esos frutos naturales e industriales para llevarlos al comercio del mundo, i traer en otras formas nuevos elementos de riqueza i prosperidad. Hace, pues,

el deudor cuantos esfuerzos es posible por ponerse en aptitud de pagar a su acreedor; bríndale su propio suelo, su mismo hogar, i los medios de su industria para aumentar los que con su trabajo cuenta para el pago: cercena de sus gastos cuanto, puede, hasta dejar un tren gubernativo tan modesto que acaso toca en miserable; ofrécele además otros valores inmuebles, que hacen parte del haber comun, i trata, en fin, de dar cuantas pruebas pueden exijirse de un deudor atrasado, pero con firme voluntad de pagar.

En cuanto a la deuda interior que forma, puede decirse, la segunda parte del *pasivo* de la República, el gravámen no es ni por su monto ni por su destino, superior a los recursos del país: por el contrario, esta deuda viene a ser un elemento para desarrollarlos, pues estando representada en documentos que jiran como moneda en las transacciones comerciales, es un nuevo medio de circulacion que facilita los cambios i contribuye al desarrollo i aumento de la riqueza pública.

Los cupones de la deuda consolidada se pagan con exactitud en las oficinas de recaudacion; i los de la de censos i renta sobre el Tesoro, con anticipacion,

Merced a las medidas decretadas por la lei de arbitrios de 1856, i que han sido ya consentidas por los acreedores, se corrigió el embrollo que ántes habia de la deuda de Tesorería de diversas procedencias, convirtiéndose en vales flotantes que se emiten en cambio de aquellas deudas, pagaderas por las Aduanas en determinadas porciones, quedando al Gobierno jeneral una suma efectiva en numerario para los gastos del servicio nacional con que no contaba ántes de expedirse aquella lei. Los acreedores al consentir en ella, no han hecho mas que conceder un plazo durante el cual se les pagan intereses, para el cobro de sus créditos cuya amortizacion absorbía ántes la casi totalidad de las rentas.

Existen otras deudas procedentes de empréstitos hechos en dinero con el interés de dieziocho i quince por ciento anual, para cuya seguridad tienen los respectivos acreedores una prenda o hipoteca especial. Los productos de la Aduana de Riohacha se aplican exclusivamente al pago de una de estas deudas.

Completan el *pasivo* del Tesoro los gastos ordinarios del Gobierno jeneral con arreglo al presupuesto. Estos gastos son en rigor de primera deduccion, porque de ellos depende la vida i marcha de la República en el ejercicio de los poderes nacionales, i para la administracion de las rentas i contribuciones con que debe atenderse a estos gastos i al pago de los acreedores.

A pesar de tantos deberes i compromisos, la República podrá algun dia hacer frente al *pasivo* que le abraza por capitales e intereses, si se atiende a los valores que forman el conjunto de la Hacienda nacional. Estos valores consisten:

- En sus propiedades territoriales.
- En sus minas de sal, plata i esmeraldas.
- En los edificios que no se han enajenado.
- En los derechos que tiene en el ferrocarril interoceánico.
- En las rentas provenientes de esos valores.
- En las contribuciones establecidas; i
- En las deudas por cobrar al Tesoro nacional.



De todo esto, lo positivo por ahora son las rentas i contribuciones, que constituyen la cuenta de los ingresos para cubrir los gastos nacionales e ir pagando con el resto de los mismos ingresos lo que se adeuda de plazo cumplido.

Lo demas de aquellos haberes, aunque de grandes esperanzas para el porvenir, tiene un valor cuya cuantía no puede apreciarse en la actualidad; pero que andando el tiempo, reinando la paz, i poblado nuestro territorio de mayor número de hombres intelijentes i laboriosos, la riqueza que esos bienes produzcan hará muchas ventajas a las de otras Naciones de ámbos continentes, i cubrirá sobradamente el *pasivo* de la República. Sinembargo, no es dado al hombre anticipar la obra del tiempo; pero si lo es al gobernante no enajenar a vil precio el haber de las generaciones futuras, i al acreedor aprovechar para sus descendientes los valores que se les brindan en pago.

Puede formarse una idea de la estension i circunstancias de las tierras baldías por el cuadro siguiente que me ha suministrado el Jefe de la Comision corográfica, i que comprende datos exactos del territorio que ha recorrido aquella Comision, i por cálculo aproximado de lo poco que le falta por recorrer.

ESTADO									
de los terrenos baldíos i su calidad: el cálculo en leguas granadinas de 6,250 varas granadinas, equivalentes a 5,000 metros de medida lineal francesa, con relacion a cada Estado, i el total de estension de cada uno de ellos, tambien en leguas cuadradas granadinas, que estan en proporecion de poco mas de 21 leguas granadinas por cada grado de los que contienen 20 leguas de 60 millas marítimas.									
ESTADOS.	Sabana.	Llanos con arboles.	Cerros con arboles.	Paramos.	Altagradinos.	Diogenes i lagunas.	Islas.	Total de los ter- renos baldíos.	Total de la es- tension de ca- da Estado.
Panamá.....	408	1,277	...	15	10	55	1,765	3,307
Bolívar.....	60	60	...	2	...	4	126	1,600
Magdalena...	100	50	90	10	10	40	2	302	2,000
Santander.....	3½	199	810½	90	18½	23½	4	1,149	2,054
Boyacá.....	1,371	230	491½	80	4	6	6	2,188½	3,357
Cundinamarca.	3,271	1,000	850	123	3	13	8	5,268	8,028
Cauca.....	700	17,887	3,341	180	415½	94½	102½	22,720½	25,594
Antioquia.....	248	602	18	9	9	5	891	2,361
Total.....	5,445½	20,082	7,522	501	476½	196½	186½	34,410	48,301

NOTA.

Los trabajos corográficos del Estado de Cundinamarca no están concluidos, ni se han comenzado los de Bolívar i Magdalena, cuyos cálculos son aproximados; pero la diferencia ne será de 100 leguas. El solo territorio del Caquetá tiene 20,761 leguas cuadradas. Las 48,301 leg. cuadradas de que se compone la Nueva Granada aproximadamente, equivalen a poco mas de 38,265 leguas de 20 al grado ecuatorial; de manera que en la República hai un poco ménos de siete décimas partes baldías i un poco mas de tres décimas partes con propietarios. La poblacion está, en esta última parte, en razon de cerca de 262 habitantes por cada legua cuadrada. La España tiene mas de 900 habitantes por legua cuadrada.

Poseedora la República de tan vasta estension de terreno, la mayor parte de él con ventajosas circunstancias jeográficas i rico en cualidades jeológicas, no ha podido por su despoblacion aprovechar toda la riqueza que tiene en estas propie-

dades, ni sabido enajenarla en proporcion al valor relativo de cada una de ellas. La lejislacion en este ramo, si bien revela un noble espiritu de recompensar servicios, de estimular empresas útiles al pais i de fomentar la inmigracion de pobladores, se resiente de grande imprevision i falta de cálculo sobre las diferentes cualidades de estos terrenos: i ellos en efecto se han enajenado i continúan enajenándose a titulo gratuito sin consideracion alguna a su valor relativo. En el Despacho que hoi está a mi cargo existe un gran número de espedientes para la adjudicacion de tierras baldías.

Cuando la Comision corográfica haya terminado su trabajo, tendránse los datos mas aproximados a la verdad, sobre los cuales puedan basarse disposiciones lejislativas ménos aventuradas i mas previsivas de las que se han dado hasta ahora en esta materia.

Han caducado ya i rescindídose los contratos celebrados por el Poder Ejecutivo en agosto de 1855, con los señores Miguel Paz, i David Castello i socios sobre venta de 530,000 hectaras de terrenos baldíos, por no haberse cumplido algunas de sus estipulaciones. Probable es que lo mismo suceda con el que celebraron los señores Sainte Rose i Compañía, que deben pagar en marzo próximo la décima quinta parte de 30.350,250 hectaras de tierra que compraron. Por consiguiente, volverán todos estos terrenos al dominio de la República, i únicamente quedará a favor de ella la suma de 63,000 pesos en bonos de la deuda activa i diferida exterior por las fianzas que respectivamente prestaron los contratistas. Frustránea fué una de las miras que tuvo el Poder Ejecutivo al celebrar estos contratos deseando conciliar los intereses de la República i de los acreedores con la amortizacion de una crecida suma de aquella deuda.

Las minas de sal, plata i esmeraldas, los edificios nacionales i los derechos sobre el ferrocarril de Panamá son valores cuyo precio estimativo puede variar segun las circunstancias, pero que en todo caso ascenderá a una gran suma que asegura cada dia mas la solvencia de la República, si se le da espera i desahogo para cumplir cómodamente sus comprometimientos.

Para ello cuenta con sus rentas i contribuciones establecidas, cuyo progreso será mayor a medida que se consolide la paz i que los granadinos aprovechemos las lecciones de la esperiencia para fijar los cálculos de nuestra felicidad futura, más que en las formas de organización política, en el desarrollo de las riquezas naturales que pisamos i en el mantenimiento de nuestro crédito nacional.

Concluiré esta breve ojeada sobre nuestra Hacienda pública, presentándoos una noticia numérica de los ingresos en dinero i de los gastos por departamentos que en el quinquenio de 1851 a 1855 hubo en las oficinas nacionales de recaudacion i pago, segun resulta de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro formada por los contratistas encargados de examinarla por autorizacion de la lei.

INGRESOS que ha habido en la República, correspondientes a los años económicos de 1851 a 1855, según aparece de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, en dicha época.

	1851.	1852.	1853.	1854.	1855.	Totales
RENTAS.						
Aduanas	\$ 710,056 190	714,977 437	1.064,775 400	847,673 114	753,994 975	3.591,477 116
Aguardientes	45,422 655	45,422 655
Arriendo de minas	15,949 650	14,200 ...	14,316 825	12,366 825	12,319 525	62,152 825
Bienes nacionales	19,232 680	24,991 948	14,839 435	56,215 375	29,046 990	144,326 828
Caminos	15,486 542	11,388 900	1,355 425	366 850	28,597 617
Censos, alquileres i premios	9,157 494	18,709 597	14,365 771	19,314 825	10,492 030	72,039 717
Correos	127,767 302	64,937 840	62,979 100	53,582 650	49,035 995	358,302 887
Diezmos	88,580 801	88,580 801
Hipotecas i registros	5,577 604	5,577 604
Internacion de sales	1,302 800	242	123 220	1,668 020
Impuestos varios	9,253 524	20,735 039	3,214 687	9,101 925	5,237 525	47,542 700
Monedas	26,062 813	26,734 289	18,131 504	6,484 157	14,412 052	91,824 815
Multas	489 375	281 975	308 190	55 800	23 300	1,158 640
Papel sellado	67,671 143	72,381 750	78,585 303	59,107 075	62,560 150	340,305 420
Pensiones civiles	6,292 365	4,239 172	5,882 ...	7 045	16,420 582
Producto de rentas sin determinar	7,523 854	13,562 375	193 132	131 125	21,410 486
Quintos i fundicion	18,498 595	18,498 595
Redencion de censos	37,176 250	295,720 482	235,276 150	87,763 235	108,756 260	764,692 377
Rentas de producto accidental	9,410 604	1,636 713	338 335	1,419 075	1,415 090	14,219 817
Salinas	456,590 625	400,184 200	344,611 445	425,694 260	429,445 050	2.056,525 580
Sello i derecho de títulos	3,655 201	2,937 138	3,447 200	2,320 490	12,660 024
Tabaco	68,293 357	68,293 357
Venta de vales de Nueva deuda Flotante	25,298 ...	168,578 560	193,876 560
Deuda del Perú	204,000 ...	84,852 250	288,852 250
Suman las Rentas	8.341,427 273
Empréstitos	1.960,985 312
Corresponsales de los Responsables del Erario	1.966,448 258
Total de ingresos						\$ 12.268,860 843

GASTOS hechos en la República correspondientes a los años económicos de 1851 a 1855, segun aparece de la cuenta jeneral del Presupuesto i del Tesoro, en dicha época.

	1851.	1852.	1853.	1854.	1855.	Totales.
Departamento de la Deuda nacional..	\$ 94,588 455	90,698 635	114,948 880	170,243 540	129,865 815	600,345 325
— de Gobierno.....	145,153 808	152,906 475	133,860 755	101,977 695	202,551 965	756,450 698
— de Relaciones Exteriores.....	44,455 ...	83,125 785	50,811 020	22,372 020	50,156 965	250,920 790
— del Interior.....	11,527 585	11,527 585
— de Justicia.....	33,836 967	9,826 775	9,179 950	6,434 665	7,817 096	67,095 451
— de Guerra	440,267 800	576,421 531	403,962 884	387,293 300	497,210 821	2,307,610 489
— de Marina	362 600	2,091 531				
— de Obras públicas.....	230,257 544	157,079 625	141,152 179	48,148 445	26,111 200	602,748 993
— de Beneficencia i Recompensas.....	142,770 500	121,729 857	128,131 898	95,970 734	91,171 235	579,774 224
— de Agricultura, minas, manufacturas i comercio.....	46 400	46 400
— de Instruccion pública.....	12,251 735	12,251 735
— del Culto	69,165 647	69,165 647
— de Gastos de Hacienda i del Tesoro.....	447,306 783	465,397 185	397,762 184	272,817 681	301,304 384	1,884,588 217
— de Gastos sin determinar.....	412 515	1,224 750	1,637 325
Suman los Departamentos.....	1,672,403 407	1,659,277 411	1,399,809 750	1,106,482 740	1,306,189 481	7,144,162 789
Total de los Departamentos.....						7,144,162 789
Gastos sin legalizar:						
Comocion interior (1851).....	122,878 245					
Id. id (1854)	441,642 730					
Anticipaciones.....	885,141 702					
Total de los gastos sin legalizar						1,449,662 677
Empréstitos.....						1,052,668 661
Corresponsales de los Responsables del Erario						1,811,483 874
Fallas en las cajas de los Responsables del Erario						190,752 190
Ajencia fiscal en Lóndres.....						68,402 290
Documentos de Deuda flotante.....						471,662 224
Id. de Deuda civil.....						32,288 767
Id. de la Deuda militar.....						36,338 461
Total de egresos						\$ 12,257,421 933

Del Secretario de Hacienda.

Por los cuadros precedentes se ve el desaparecimiento gradual de las rentas i de los gastos por consecuencia de las variaciones que se han hecho tanto en la administracion fiscal como en el sistema politico: vése igualmente cuáles son de unos i otros los que han quedado al Gobierno jeneral, i el diferente monto a que han ascendido por varias causas que los mismos números asignan i que revelan episodios mas o ménos tristes de nuestra historia politica. Estos datos, tomados de las cuentas de las oficinas nacionales que se han tenido a la vista, descubren finalmente que el rendimiento de las rentas no ha alcanzado ni con mucho a llenar toda la estension de los desembolsos a que la República está obligada, i cuya apreciacion anual será el asunto de la seccion siguiente.

SECCION SEGUNDA.

GASTOS I RENTAS ANUALES.

No principiaré, como siempre se ha acostumbrado, por presentaros la cuenta efectiva o aproximada del Presupuesto i del Tesoro para informar de la situacion fiscal en el último año económico. Esta cuenta la está trabajando la Contabilidad jeneral, que refundirá en ella la de los seis años económicos de 1850 a 1856 formada por los señores Segundo Ortega i Ramon Guerra Azuola, con quienes el Poder Ejecutivo celebró en 1856 un contrato al efecto, en virtud de lo dispuesto en el decreto legislativo de 9 de junio del mismo año. Si esta cuenta jeneral estuviese terminada ántes de someter a vuestra consideracion la presente Esposicion, i la acompañaré a él, u os la dirijiré por separado luego que esté concluida.

Pero poco importa ahora para mi propósito saber cuál era la situacion del Tesoro nacional en fin de agosto de 1857. Sea grande o pequeña la suma que pueda resultar en débito en aquella fecha, nada importa, miéntras no se resuelva préviamente la cuestion principal, la cuestion de Presupuesto, a saber:

“¿ Cuenta la República en cada año con los ingresos necesarios para cubrir los gastos de su propia existencia i las obligaciones de la deuda nacional que se causen a deber en el mismo año ”?

La solucion afirmativa de esta cuestion dará a conocer por lo ménos la solvencia anual del Tesoro, pudiendo quedarle ademas un saldo para cubrir en todo o en parte el débito de los anteriores.

Pero la solucion negativa de la misma cuestion probará, que si los ingresos anuales del Tesoro de la República no le alcanzan para vivir i para pagar a sus acreedores lo que estos devenguen en el mismo año, claro está que el déficit que le resulte debe acumularse al de los años anteriores, sea poco o mucho, no pudiendo pagar ni uno ni otro.

Por tanto, los números son los que deben resolver la situacion anual de Tesoro, comparando la estension de sus recursos con la de sus desembolsos; i para ello es preciso entrar en el exámen: 1.º de lo que la República debe pagar

anualmente a sus acreedores i de los demas gastos nacionales que necesite hacer; 2.º del Presupuesto de sus rentas; i 3.º de la comparacion de estas con aquellos. Tal es el exámen que me propongo hacer en los parágrafos siguientes:

§.º 1.º

Deuda nacional.

Los saldos de la deuda nacional en el libro mayor de la Subdireccion de este ramo, cuyo balance acompaño bajo el núm.º 1º, dan la suma de \$ 38.995,019 829 milésimos. En esta cuenta se comprenden los capitales de la deuda consolidada i consolidable exterior e interior, i los de la 2.ª, 5.ª, 8.ª i parte de la 4.ª clase de la flotante, es decir, los vales emitidos por el 25 por 100 de los derechos de importacion que decretó la lei de arbitrios de 1852, los que se han espedido al súbdito ingles Jaime Mackintosh, los que aun no se han amortizado de la antigua deuda flotante colombiana, i los documentos que aun existen en circulacion, procedentes de suministros hechos en la revolucion de 1840, i cartas de crédito por empréstitos i sueldos civiles i militares que son convertibles en vales flotantes de 4.ª clase.

El resto de la deuda flotante, es decir, los vales de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª i 9.ª clase se han reconocido por la Tesorería jeneral, i el cuadro de las emisiones i amortizaciones hechas hasta fin de agosto último, lo agrego bajo el número 2.º a continuacion del Balance de la Subdireccion del Crédito nacional.

Los saldos que arrojan estos dos documentos dan en resumen el siguiente resultado:

DEUDA EXTERIOR.		Capitales.
Activa por convertir.....	\$ 299,150 ...	
Diferida id.	507,725 ...	806,875 ...
Activa convertida en virtud del convenio de 1845.....	15.939,475 ...	
Diferida id. id... ..	15.562,650 ...	31.502,125 ...
Deuda mejicana, adjudicada por la Comision de Plenipotenciarios de Colombia...	144,931 425	144,931 425
		32.453,931 425

DEUDA INTERIOR CONSOLIDADA.

Diversas deudas colombianas que no se han convertido en granadinas por no haberse presentado los respectivos documentos.....	85,243 335
Consolidada granadina proveniente de la consolidada colombiana, que está en circulacion bajo las diversas denominaciones siguientes:	
Pasan	32.539,174 760

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

	Vienen	32.539,174 760
<i>Con interes.</i>				
Vales consolidados al 6 por ^o	415,500	...		
Id. id. al 5 por ^o	214,300	...		
Id. id. al 3 por ^o	376,200	...		
Nueva deuda consolidada				
al 5 por ^o	4,936	...		
Renta sobre el Tesoro al				
6 por ^o	1.224,820	...		
Censos asimilados a la deuda				
consolidada al 3 por ^o	144,296	575		
Id. id. al 5 por ^o	23,074	350	2.403,126	925
<i>Sin interes.</i>				
Vales consolidados por resi-				
duos de capital.....	6,226	075		
Id. diferidos por intereses				
colombianos.....	821,637	315		
Billetes diferidos por intereses				
granadinos.....	320,122	595		
Id. complementarios de di-				
nero.....	534	880		
Créditos nominales por sobran-				
tes en vales del 5 por ^o ..	1,686	200		
Id. id. id. del 3 por ^o ..	816	760		
Certificaciones por sobran-				
tes en conversion.....	23 290		1.151,047 115	3.554,174 040
<i>Censos cuyo interes es íntegramente pagadero en dinero.</i>				
Al 1½ por ^o			800	...
Al 2½ por ^o			1,046	400
Al 3 por ^o			10,986	400
Al 5 por ^o			240,063	900
Censos redimidos en el Tesoro conforme a las leyes de 1851 i 1852, i reconocidos íntegramente por su valor nominal al 5 por ^o			1.484,568 710	1.737,465 410
FLOTANTE.				
<i>Reconocida en la Subdireccion del Crédito nacional.</i>				
5. ^a clase al 6 por ^o	442,626	885		
8. ^a clase al 6 por ^o	217,532	785		
8. ^a clase al 5 por ^o	128,005	838		
8. ^a clase sin interes.....	148,450	083	936,615	591
	Pasan		936,615 591	37.830,814 210

Vienen	936,615 591	37.830,814 210
<i>Documentos convertibles en vales.</i>		
De 2. ^a clase al 6 por 100.....	92,582 518	
De 4. ^a clase al 12 por 100.....	10,847 450	
De 4. ^a clase al 6 por 100.....	100 ...	
De 4. ^a clase sin interes.....	43,660 060	147,190 028
	<hr/>	<hr/>
Vales pertenecientes a la República que existen en la Caja de amortizacion...		80,400 ...
		<hr/>
Total igual al Balance..\$		38.995,019 829

Son deducibles de esta suma :

- 1.º Los vales consolidados al 6 por 100 entregados antes i despues del 31 de agosto último, por el súbdito ingles Mackintosh en cambio de los flotantes de 5.^a clase..... 407,220 ...
- Id. id. sin interes..... 403,688 735
- 2.º Los documentos convertibles por la Tesorería jeneral en vales flotantes de 2.^a i de 4.^a clase..... 147,190 028
- 3.º Los documentos procedentes de deudas colombianas, que en diez i nueve años no se han presentado a la conversion,..... 85,243 335
- 4.º Los vales pertenecientes a la República que existen en la Caja de amortizacion.... 80,400 ...
- 5.º Los que existen en poder de algunos acreedores como prenda de empréstitos (documento número 3.º)..... 137,540 ... 1.261,282 098

Suma a que puede reducirse el Balance..\$	<hr/>	<hr/>
		37.733.737 731

Pero se aumenta con la reconocida desde 1.º de setiembre hasta 31 de diciembre de 1857 por censos redimidos en el Tesoro al 5 por 100

		36,255 ...
		<hr/>
		\$ 37.769,992 731

FLOTANTE.

Reconocida por la Tesorería jeneral.

La Tesorería jeneral, en cumplimiento de la lei de arbitrios de 25 de junio de 1856, ha emitido un capital de 918,450 \$ hasta 31 de diciembre de 1857, i de esta suma se han amortizado hasta la misma fecha 266,270 \$ por capital, i 44,382 \$ 17 cs. por intereses vencidos, quedando en circulacion el dia 1.º de enero de este año, el capital de 652,180 \$ de las clases 1.^a a 4.^a inclusive, en esta forma:

Pasau	<hr/>	<hr/>
	37.769,992 731

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

Vienen	 37.769,992 73 1
1. ^a clase al 24 por 100.....	1,800 ...	
id. al 18 por 100.....	293,800 ...	
id. sin interes.....	495 ...	296,095 ...
<hr/>		
2. ^a clase al 15 por 100.....	21,030 ...	
id. al 12 por 100.....	64,160 ...	
id. al 6 por 100.....	7,260 ...	
id. sin interes.....	8,680 ...	101,130 ...
<hr/>		
3. ^a clase sin interes.....		67,125 ...
4. ^a clase al 18 por 100.....	8,905 ...	
id. al 12 por 100.....	48,440 ...	
id. al 9 por 100.....	1,000 ...	
id. al 8 por 100.....	1,125 ...	
id. al 6 por 100.....	111,435 ...	
id. sin interes.....	16,925 ...	187,830 ...
<hr/>		
		652,180 ...
6. ^a clase al 6 por 100 (Esta clase de vales procede de los billetes que se emitieron en virtud de la lei de 15 de abril de 1850 para pago de intereses vencidos de la deuda este- rior, i de los cuales existen sin amortizar).....		7,435 90
7. ^a clase sin interes, 1. ^a serie	222,747 17½	
id. 2. ^a serie	1.330,562 09	1.553,311 26½
<hr/>		
9. ^a clase al 4 por 100, procedente de la in- demnizacion a la Francia por espoliaciones de corsarios colombianos.....		62,839 26½ 2.268,330 527
<hr/>		
EMPRÉSTITOS PAGADEROS EN DINERO.		
Al 18 por 100 anual.....	163,868 955	
Al 15 por 100 anual.....	10,626 400	
Sin interes.....	5,500 ...	179,995 355
<hr/>		
Suma total de capitales.....	\$	40.218,318 613

Esta enorme suma se aumentará todavía desde 1.º de enero del corriente año en adelante con las siguientes :

1.º Con 2.029,626 \$ a que ascienden los intereses vencidos i no pagados, i la Comision de ajencia de la deuda exterior activa desde diciembre de 1853 hasta diciembre de 1857, i por la cual se hubieran espedido vales flotantes de 6.^a clase con el interes de 3 por 100 anual, pagaderos en 25 unidades de los derechos de importacion, si los acreedores hubieran consentido en modificar el convenio de 1845, en los términos que dispuso la lei de arbitrios de junio de 1856 ;

2.º Con la suma a que definitivamente se obligue la República para con el Gobierno de Méjico en el caso de que el saldo que resulte en la liquidacion por

sus mútuas reclamaciones, sea mayor que la cantidad adjudicada por la Comision de Plenipotenciarios de Colombia;

3.º Con la suma a que ascienda la liquidacion de la deuda del súbdito ingles Fitz Geraldt conforme al decreto legislativo de 6 de marzo de 1857, i que probablemente no bajará de 13,260 \$ en renta sobre el Tesoro, relativamente a lo cual se aguarda la contestacion del acreedor;

4.º Con la suma a que monten las reclamaciones pendientes de varias naciones, i entre ellas las de los Estados Unidos contra la Nueva Granada, ademas de los gastos de la ajencia para la liquidacion;

5.º Con la suma que falta por reconocer de la deuda de censos redimidos en el Tesoro en virtud de las leyes de 30 de mayo de 1851, i 31 de mayo de 1852, i que unida a la de 1.520,823 \$ 710 mos. reconocida ya, segun consta en la cuenta precedente, devengará el interes de 5 por 100 anual desde las fechas de las respectivas redenciones;

6.º Con las sumas a que ascienda el valor de los documentos convertibles en vales flotantes de 1.ª, 2.ª, 3.ª i 4.ª clase que se han presentado i continúan presentándose a la Conversion conforme a la lei, desde 1.º de enero del presente año, i cuyo monto no puede tampoco determinarse; para lo cual es necesario que la lei fije un término perentorio;

7.º Con las sumas a que ha sido i puede ser condenada la República por sentencias judiciales en virtud de demandas de particulares contra el Gobierno.

Todas estas partidas harán crecer notablemente la suma de los capitales i la consiguiente obligacion de pago de los intereses anuales.

Estos datos deben tenerse presentes para la liquidacion de la Deuda nacional en los años venideros. I sabida ya la suma de los capitales reconocidos hasta el fin del último año civil, puede hacerse el cómputo exacto del gasto que tiene que hacer la República en el presente por las obligaciones consiguientes al reconocimiento de esos capitales.

§.º 2.º

Presupuesto de gastos.

Difícil i quizá imposible habia sido en otros años presuponer el desembolso anual del Tesoro por las deudas de diversas procedencias i denominaciones a favor de los acreedores nacionales; pero hoi que, a virtud de la lei de arbitrios de 1856, i por la intelijente prevision del ciudadano que la propuso i ejecutó, se ha reducido a breves fórmulas ese cúmulo de acreencias contra la República i tomándose razon de su monto al hacerse la conversion, sábese ya con precision, si no el total de aquellas sumas pagaderas por partes en cada año, por lo ménos las que se han convertido hasta ahora en vales flotantes, cuya circunstancia es necesaria para su pago. Asi es que pueden ya liquidarse los gastos nacionales del Departamento de la Deuda nacional, tanto por lo reconocido en la oficina a que especialmente está adscrito este negociado, como por lo que ha emitido en vales flotantes la Tesoreria jeneral, cuyos pormenores he consignado en el parágrafo precedente. Con arreglo a ellos voi a hacer a continuacion la liquidacion del gasto anual de este Departamento, i agregaré a su monto los demas de los otros Departamentos conforme a los Presupuestos que se han hecho para el año económico próximo.

GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.

<i>Deuda exterior.</i>		Capital.	Interés anual.
Activa al 3½ i 3¾ por 100.....	\$	16.238,625 ...	588,653 ...
Comision de Agencia al 1 por 100.....			5,887 ...
<i>Deuda interior.</i>			
Consolidada al 6 por 100.....(a)		8,280 ...	187 ...
Id. al 5 por 100.....(a)		214,300 ...	4,019 ...
Id. al 3 por 100.....(a)		376,200 ...	4,233 ...
Censos asimilados al 3 por 100.....(a)		144,296 575	1,624 ...
Id. id. al 5 por 100.....(a)		23,074 350	434 ...
Nuevos vales consolidados al 5 por 100....		4,936 ...	247 ...
Vales de renta sobre el Tesoro al 6 por 100..		1.224,820 ...	73,490 ...
Certificaciones de censos, pagaderos íntegra- mente al 5 por 100.....		240,063 900	12,004 ...
Id. id. al 3 por 100.....		10,986 400	330 ...
Id. id. al 2½ por 100.....		1,046 400	27 ...
Id. id. al 1½ por 100.....		800 ...	12 ...
Nuevos censos por redenciones, al 5 por 100.		1.484,568 710	74,229 ...
Id. id. por los que se han reconocido desde 1.º de setiembre hasta 31 de diciembre de 1857....		36,255 ...	1,812 750
		<u>20.008,252 335</u>	<u>766,388 750</u>

Se deduce el capital e intereses de vales de Renta sobre el Tesoro, pertenecientes a la República, que existen en la Caja de amortizacion i en poder de varios acreedores como prenda de empréstitos.....

	73,740 ...	4,424 400
	<u>19,934,512 335</u>	<u>761,964 350</u>

Deuda flotante.

Los vales de esta deuda existentes en circulacion el 31 de diciembre de 1857, ascienden a las cantidades siguientes :

1. ^a clase.....	296,095 ...	
2. ^a "	101,130 ...	
3. ^a "	67,125 ...	
4. ^a "	187,860 ...	
5. ^a "	442,626 885	
6. ^a "	7,435 905	
7. ^a "	1.553,311 262	
8. ^a "	493,988 706	
9. ^a "	62,839 265	3.212,412 023
Pasan.....	<u>23.146,924 358</u>	<u>761,964 350</u>

(a) Solamente se computa el interes pagadero en dinero de estos capitales.

	Capital.	Interes anual.
Vienen.....	23.146,924 358	761,964 350

Pero como esta deuda se amortiza admitiéndola en pago de parte de los derechos de importacion, supongamos que estos derechos tengan por término medio un producto anual de \$ 1.100,000, que, divididos en 150 unidades, se amortizarán con ellos las cantidades siguientes :

De 1. ^a , 2. ^a i 3. ^a clase, 40 unidad ^a .	293,333 34	
De 4. ^a clase, 12 unidades.....	88,000 ..	
De 5. ^a „ 15 „	110,000 ..	
De 6. ^a „ 25 „	183,333 34	
De 7. ^a „ 2 „	14,666 66	
De 8. ^a „ 8 „	58,666 66	
De 9. ^a „ 7½ „	55,000 ..	803,000 ...

Suma que adenda el Tesoro a los fondos de manumision en la Tesoreria jeneral....		41,441 355
--	--	------------

Empréstitos.

Al 18 por 100 anual.....	163,868 955	29,496 410
Al 15 por 100 id.	10,626 400	1,593 960
Sin interes.....	5,500 ...	

Suponiendo la amortizacion del capital de estos empréstitos en cuatro años, se computa aquí la 4. ^a parte de su monto.....		44,753 838
---	--	------------

Gasto del Departamento de la Deuda nacional.	23.326,919 713	1.682,249 913
--	----------------	---------------

Se agrega el de los demas Departamentos, a saber :

Departamento de Gobierno		118,465 ...
— de Justicia.....		17,284 ...
— de Obras públicas		32,052 ...
— de Beneficencia i Recomp. ^{tas}		167,722 ...
— de Relaciones Exteriores.....		86,549 ...
— de Guerra i Marina.....		268,377 ...
— de Hacienda i del Tesoro.....		605,061 ...

Total del Presupuesto de Gastos....\$ 2.977,759 913

En los gastos del Departamento de la Deuda nacional no cabe disminucion alguna, por ser conformes los pagos que se presuponen con las obligaciones contraidas por la República con sus acreedores; i respecto de la deuda flotante lo único que puede observarse es que, a medida que aumente o baje el producto de los derechos de importacion en las Aduanas, será mayor o menor la amortizacion de esa deuda reconocida i por reconocer que tiene asignado aquel fondo por cuotas partes para el pago del capital e intereses de las diferentes clases de que se compone. Es mui probable que las de 2.^a 6.^a i 9.^a se amortizen en el año próximo,

i quedarán entónces disponibles las respectivas unidades que les están afectas, para cubrir otras obligaciones, o hacer frente a los gastos de los demas Departamentos.

En cuanto a estos últimos, difícil será reducirlos a una cuota menor sin menoscabo del servicio i del órden público, del producto mismo de las contribuciones i rentas que deben proveer a esos gastos, i de la subsistencia de muchos hombres i familias a quienes paga la República una deuda de sangre, de honor i gratitud.

Véamos ahora con qué se cuenta para pagar estos gastos.

§.º 3.º

Presupuesto de rentas.

Tomando por base los productos en años anteriores, de las contribuciones i rentas de la República reservadas al Gobierno jeneral, i el que probablemente tengan en el año próximo, al abrigo de la paz que estimula i protege el comercio i la industria, el ingreso montará a las sumas siguientes:

Por los derechos de importacion.....	\$ 1.100,000 ..
Por los id. de esportacion.....	100,000 ..
Por los id. de amonedacion	30,000 ..
Por correos.....	60,000 ..
Por papel sellado.....	500 ..
Por salinas.....	560,000 ..
Por el ferrocarril de Panamá.....	30,000 ..
Por otros bienes nacionales.....	20,000 ..
Por aprovechamientos.....	10,000 ..
	<hr/>
Suma.....	\$ 1.910,500 ..

En la seccion 5.ª de este informe en que os doi cuenta de las contribuciones i rentas en el último año económico, hallareis datos para la apreciacion del cálculo precedente.

§.º 4.º

Comparacion del presupuesto con las rentas.

He llegado al punto en que una simple operacion de resta resolverá la cuestión del déficit o superávit anual que quede al Tesoro en la comparacion del monto de sus recursos con el de sus desembolsos; i al efecto consigno aquí los resultados numéricos de los dos parágrafos anteriores:

Presupuesto de gastos.....	\$ 2.977,759 913
Presupuesto de rentas.....	1.910,500 ...
	<hr/>
Déficit anual.....	\$ 1.067,259 913

Confieso que al empezar a hacer estas operaciones para informaros de la situacion del Tesoro, no pensaba que este fuera el resultado, pues francamente creía que las rentas del año alcanzaban a cubrir, con poca diferencia, los desem-

bolsos anuales, bien procedan de créditos reconocidos ya en la cuenta del Presupuesto i del Tesoro, o bien por los intereses i demas gastos imputables a los nuevos servicios. Pero grande ha sido mi sorpresa, como será para vosotros, al conocer la situacion que los números me han revelado, pues claro está que si el Tesoro no puede pagar con sus rentas los gastos corrientes causados en un mismo período, ménos podrá cubrir el débito de los años anteriores, i lo irá aumentando progresivamente en los sucesivos. En suma, las rentas del año no pagan los gastos que se causan en el año.

De la manera como os acabo de presentar la situacion del Tesoro, se comprende mejor la gravedad de ella, que tomando los resultados de las cuentas precedentes, no concluidas aún, pero que siempre dejarán un saldo en débito; i vosotros, que sois llamados a remediar el mal, podeis hacerlo con perfecta lucidez e imparcialidad sin que vuestro espíritu se impregne de pasion por reminiscencias e inculpaciones de lo pasado, pues se trata del hecho presente, i no de los anteriores ya consumados i provenientes de diversas causas de cuya responsabilidad juzgará la historia.

El remedio, sin embargo, es tan difícil como el hecho mismo; i el Poder Ejecutivo no encuentra otro que alguno de los siguientes:

- O decretar nuevas contribuciones;
- O aumentar las que existen;
- O un subsidio federal entre los Estados, en proporcion a sus recursos i a la cantidad del déficit anual i del débito de los anteriores;
- O declarar francamente lo que de hecho está sucediendo, que la República no puede pagar sino una parte de la cantidad íntegra a que está obligada.

Cualquiera de estos medios tiene gravísimos inconvenientes, i vosotros podeis apreciarlos mejor sabiendo hasta dónde llegan los recursos de vuestros comitentes, que a su turno tienen que contribuir para los gastos peculiares de su respectivo Estado.

Pero al mismo tiempo convendreis en que cualquier otro arbitrio o espediente que se adopte para desembarazar momentáneamente el camino, como se ha hecho otras veces, no hará sino obstruirlo mas en adelante; será aplazar para mas tarde una crisis mayor disponiendo de los recursos del porvenir; será, en fin, prolongar la agonía del paciente reagrandando sus sufrimientos con la desaparicion de las fuerzas que le quedaban para aliviarlos.

Las operaciones aritméticas hechas sobre datos oficiales auténticos, que he consignado en esta seccion, esplican el déficit anual que viene de años atras, i manifiestan que la situacion fiscal era entónces como lo es hoi, con las diferencias consiguientes a la acumulacion sucesiva de las obligaciones que ha creado la falta de oportuno pago i de los nuevos gravámenes que, por diversos motivos, ha sufrido el Tesoro nacional. Mi predecesor en 1856 puso las bases para poder medir la profundidad de esta llaga, evitando al mismo tiempo que corroyese mas la parte sana que invadia, i a mi me ha tocado el triste deber de descubrirla para

que le pongais remedio. Este depende en mucha parte de la organizacion que deis a la República, i por tanto, a vosotros toca, como dije al principio, dictar las medidas fiscales consiguientes a aquella organizacion i fundadas sobre los hechos de que acabo de daros cuenta.

Del curso de vuestros trabajos surjirá ese remedio, i, entretanto, debe seros satisfactorio saber que el Poder Ejecutivo por su parte ha continuado el plan de economías en todos los ramos de la Administracion, como lo manifiestan los Presupuestos de gastos para el año económico próximo, que presentan todos un resultado en disminucion respecto del anterior, escepto el de Relaciones Exteriores, por circunstancias enteramente independientes de la voluntad del Gobierno i forzosas para la República.

SECCION TERCERA.

CREDITO NACIONAL ESTERIOR.

Demostrada ya la situacion del Tesoro, entre cuyos gastos figura como primera partida obligatoria la enorme suma anual que debe pagar a sus acreedores por la deuda exterior colombiana, debo hacer aquí una breve historia de este negociado i de su estado actual.

§.º 1.º

Convenio de 15 de enero de 1845.

Cuando las tres Repúblicas que formaron a Colombia dividieron sus obligaciones, debian en comun una gran suma de intereses vencidos por los empréstitos contratados en 1822 i 1824; i cuando la Nueva Granada hizo con los Representantes de estos acreedores el Convenio que hoy está vijente, ascendian ya estos intereses a 114 libras esterlinas por cada cien libras de capital. Siendo pues la deuda que le tocó reconocer 3.312,975 libras esterlinas (\$ 16.564,875), la República era ya responsable de £ 3.776,791½ de intereses vencidos (\$ 18.883,957-50).

Entónces fué que "con el apoyo enérgico del Encargado de Negocios de S. M. B. en Bogotá, de conformidad con las instrucciones del Gobierno para la terminacion de este negocio," segun las palabras del Presidente de la comision de tenedores de vales de la América Española en el memorial pasado al Poder Ejecutivo por la Legacion Británica en 21 de diciembre de 1844, se firmó el Convenio de 15 de enero de 1845, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Los infrascritos, a saber: Juan Clímaco Ordóñez, Secretario de Hacienda del Gobierno de la Nueva Granada a nombre de dicho Gobierno, i Powles Illingworth, Wilson i Compañía, como Agentes de los tenedores de vales de la deuda de Colombia, hemos convenido en las siguientes proposiciones:

1.ª La Nueva Granada reconoce como deuda suya cincuenta por ciento de los empréstitos que contrató Colombia en 1822 i 1824, i emitirá en Lóndres obligaciones por la mitad de cada vale colombiano que se le presente, cancelándose en consecuencia en la mitad de su valor, i quedando libre la Nueva Granada, de la responsabilidad mancomunada que como parte de Colombia tenia respecto de aquellos vales.

2.ª Las obligaciones que emita la Nueva Granada, de conformidad con el artículo anterior, ganarán el uno por ciento de interes anual durante los cuatro primeros años, el cual interes se aumentará en un cuarto por ciento en cada uno de los años siguientes hasta completar el seis por ciento asignado a las obligaciones primitivas.

3.ª En pago de los intereses vencidos i no pagados, i de los que dejarán de pagarse mientras las espresadas obligaciones ganen el seis por ciento, se emitirán billetes a razon de ciento por ciento de capital, de manera que con dichos billetes se formará un nuevo capital igual al primitivo que toca reconocer a la Nueva Granada.

4.ª Estos billetes no ganarán interes alguno en los diez i seis primeros años despues de su emision. En el décimo sétimo ganarán el uno por ciento, que se aumentará en una octava parte en cada uno de los años siguientes hasta completar el tres por ciento, que es el *máximum* de interes que se les señala.

5.ª Los intereses de las obligaciones granadinas que se emitan segun lo estipulado en el artículo 1.º, se pagarán en Lóndres por semestres vencidos, verificándose el pago del primer semestre desde 1.º de junio de 1845, i abonándose a esta cuenta los 47,865 pesos, 5½ reales recibidos por la casa de Powles hermanos, de Lóndres.

6.ª Los vales de una i otra deuda serán admitidos a la par en pago de las propiedades nacionales que se vendan, destinadas por las leyes a la amortizacion de la deuda exterior.

7.ª El producto líquido de la renta del tabaco, i la mitad de los productos de la de aduanas, quedan afectos al cumplimiento de este Contrato.

8.ª Estas proposiciones obligarán al Gobierno de la Nueva Granada desde que ellas fueren aceptadas por los acreedores, i al efecto el Gobierno Granadino dará inmediatamente sus órdenes para que a los acreedores que las acepten se les espidan los vales i en su oportunidad se les hagan los pagos, como queda convenido. Si los acreedores no las aceptasen, todo este Convenio será nulo i de niugun valor respecto de ambas partes.

En fé de lo cual firmamos el presente en Bogotá a 15 de enero de 1845.

Juan Clímaco Ordóñez.—Powles Illingworth, Wilson i Compañía."

El negociador al dar cuenta de este Convenio en su esposicion al Congreso del mismo año de 1845, decia :

"Grandes serán sin duda los sacrificios que habrá de hacer la República para cumplir las obligaciones que su Gobierno acaba de reconocer; pero por grandes i costosos que sean esos sacrificios, no es la actual Administracion la que se los impone a la Nueva Granada. Por el contrario, la Administracion tiene la conciencia de haber hecho cuantos esfuerzos han estado a su alcance para aliviar a la República del peso de compromisos superiores a sus recursos, i aun ha llegado a creer que su resistencia a celebrar el arreglo que deseaban los tenedores de vales, podia traducirse no como efecto del sincero deseo de levantar el crédito nacional, sino como una completa denegacion de la justicia que asiste a los acreedores."

Todos estos antecedentes deben tenerse en consideracion para juzgar de aquel Convenio, retrotrayéndonos a las circunstancias en que se celebró, i a las ventajas que se obtuvieron de él. Si esas ventajas, sin embargo, no alcanzaron a nivelar el compromiso con los recursos del pais, ni a prever las ulteriores desgracias políticas que este habría de sufrir, el negociador hizo entónces cuanto podia hacer, i la lójica combinada con la justicia aconsejan que no se falle sobre aquella negociacion por la situacion actual sino por la que existia cuando se hizo. I si despues de celebrada se hubiesen combinado las medidas complementarias para la amortizacion gradual de la deuda, el convenio no hubiera sido tan gravoso como lo es hoi i en tanto grado superior a las fuerzas de la Nacion.

Ved aquí un caso práctico de la necesidad de que los hombres de Estado estudien i continúen siempre los cálculos i miras de sus predecesores para el jiro de los negocios en que se interesa el bien de la comunidad.

§.º 2.º

Cumplimiento del Convenio.

La Nueva Granada no ha olvidado sus comprometimientos para con los acreedores del exterior, i cumplió el Convenio de 1845 hasta cuando pudo hacerlo, aplicando para estos pagos no solamente fondos en dinero que tomó de sus cajas, que libró contra ellas i que remitió a Lóndres, sino tambien cerca de la mitad del crédito cobrado a la República del Perú.

Con estas partidas pudo hacer frente a 17 dividendos de intereses devengados desde 1.º de enero de 1845 hasta 1.º de junio de 1853, pagados del modo i por las sumas siguientes :

<i>En dinero.</i> —Dividendos 1.º a 7.º i 11	₪ 708,742 235
<i>En billetes contra las Aduanas.</i> —Dividendos 8 a 10	288,926 „
<i>En bonos peruanos.</i> —Dividendos 12 a 17	862,494 110
	₪ 1.860,162 345

I ha dejado de pagar los 9 dividendos cumplidos desde 1.º de diciembre de 1853, hasta 1.º de diciembre de 1857, i que ascienden a la suma de.

2.029,626 641

Total pagado i por pagar ₪ 3.889,788 986

Estos hechos i las cantidades que acabo de copiar, dan lugar a tres notables observaciones :

1.ª Que en los 13 años que han trascurrido desde la celebracion del Convenio, la República ha provisto a su crédito durante las dos terceras partes de aquel tiempo, es decir, en ocho años i medio ; i ha dejado de hacerlo en la tercera parte restante, esto es, en cuatro años i medio.

2.ª Que el monto de lo que ha dejado de pagar en los mismos 13 años, comparado con lo que pagó, está en proporcion inversa del tiempo en que respectivamente se hicieron los pagos i dejaron de hacerse ; es decir, que la suma debida en cuatro años i medio es casi doble de la pagada en ocho i medio años.

3.ª Que para saldar la deuda de 17 dividendos tuvo la República que echar mano de un recurso extraordinario, como fué el crédito contra el Perú ; lo que prueba que si sus rentas ordinarias no alcanzaron a cubrir el 2½ por ciento que habia devengado el capital activo de la deuda hasta diciembre de 1853, mucho ménos ha podido ni podrá pagar el interes creciente en un cuarto por ciento anual, que desde aquella fecha se ha devengado i que se devengará en lo sucesivo con arreglo al Convenio.

El pormenor de los resultados que acabo de consignar aquí, lo hallareis en la siguiente :

CUENTA DE PAGO DE INTERESES DE LA DEUDA EXTERIOR ACTIVA.

	Presupuestos.	Pagados.	Por pagar.
Dividendo n.º 1.º, junio de 1845, pagado en dinero.....	36,766 95	
" n.º 2.º, diciembre id. id. id.....	81,195 15	
" n.º 3.º, junio de 1846, id. id. id.....	81,059 615	
" n.º 4.º, diciembre id. id. id.....	81,960 916	
" n.º 5.º, junio de 1847, id. id. id.....	370,668 455	80,909 375	
Suma.....	370,668 455	361,831 874	
Comision de la Agencia.....	3,618 31	
Total.....	370,668 455	365,440 19	5,228 263
Dividendo n.º 6.º, dbre de 1847, pagado en dinero.....	223,051 480	89,066 135	
" n.º 7.º, junio de 1848, id. id. id.....	74,290 73	
Suma.....	223,051 480	163,356 865	
Comision de la Agencia.....	1,633 56	
Total.....	223,051 480	164,990 42	58,061 52
Dividendo n.º 8.º, dbre. de 1848, pagado en billetes.....	82,894 400	73,990 42	
" n.º 9.º junio de 1849, id. id. id.....	103,050 800	93,000 37	
" n.º 10, dbre. id. id. id.....	103,050 800	93,020 87	
" n.º 11, junio de 1850, pagado en dinero.....	115,922 300	111,815 16	
Suma.....	403,948 300	371,756 90	
Comision de la Agencia.....	3,717 56	
Total.....	403,948 300	375,473 90	28,474 397
Dividendo n.º 12, dbre. de 1850, pagado en bonos peruanos.....	246,680 250	106,851 37	
" n.º 13, junio de 1851, id. id. id.....	124,735 63	
" n.º 14, dbre id. id. id.....	124,729 56	
" n.º 15, junio de 1852, id. id. id.....	287,793 640	142,567 50	
" n.º 16, dbre. id. id. id.....	142,535	
" n.º 17, junio de 1853, id. id. id.....	328 020 220	160,343 442	
Suma.....	862,494 110	801,562 510	
Comision de la Agencia.....	8,915 62	
Total.....	862,494 110	809,578 141	52,915 969
RESUMEN DE LOS PAGOS.			
Dividendos n.º 1 a 5 en dinero.....	370,668 455	365,440 19	5,228 263
" n.º 6 a 7 id.....	223,051 480	164,990 42	58,061 52
" n.º 8 a 11 en billetes i dinero.....	403,948 300	375,473 90	28,474 397
" n.º 12 a 17 en bonos peruanos.....	862,494 110	809,578 141	52,915 969
Total.....	\$ 1,860,162 345	1,715,482 664	144,679 681

NOTA Aun cuando aparece que faltan por pagar \$ 144.679 681 milésimos, el Gobierno tiene los fondos necesarios en poder de los señores Baring hermanos i Compañia, que no han completado el pago de los 17 dividendos, por no habérseles presentado los cupones correspondientes.

CUENTA DE INTERESES VENCIDOS I NO PAGADOS.

Dividendo n.º 18, diciembre de 1853.....	\$ 182,684 530	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	1,826 845	184,511 375
Dividendo n.º 19, junio de 1854.....	202,982 810	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,029 828	205,012 638
Dividendo n.º 20, diciembre de 1854.....	202,982 810	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,029 828	205,012 638
Dividendo n.º 21, junio de 1855.....	223,281 090	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,232 810	225,513 900
Dividendo n.º 22, diciembre de 1855.....	223,281 090	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,232 810	225,513 900
Dividendo n.º 23, junio de 1856.....	233,430 500	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,334 305	235,764 805
Dividendo n.º 24, diciembre de 1856.....	233,430 500	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,334 305	235,764 805
Dividendo n.º 25, junio de 1857.....	253,729 ..	
Comision de la Agencia al 1 por ciento.....	2,537 290	256,266 290
Dividendo n.º 26, diciembre de 1857.....	253,729 ..	
Comision de la Agencia.....	2,537 290	256,266 290
Total.....	\$	2,029,626 641

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

CUENTA DE CAPITALES.		
La deuda exterior activa ascendia en 1845 a.....	\$ 16.564,875	
Se amortizaron hasta 31 de agosto de 1857.....	326,250	
Quedan por capital.....	16.238,625	16.238,625
La deuda exterior diferida ascendia a.....	16.544,875	
Se amortizaron hasta 31 de agosto de 1857.....	494,500	
Quedan por capital.....	16.070,375	16.070,375
Total de capitales.....	\$	32.309,000

El interes sobre estos capitales desde junio de 1858, será como se espresa en el cuadro siguiente.

AÑOS.	Deuda activa. CAPITAL \$ 16,238,625.		Deuda diferida. CAPITAL \$ 16,070,375.		Total de intereses i comision de la Agencia de ambas deudas
	cuanto por ciento.	monto del interes i comision de la Agencia.	cuanto por ciento	monto del interes i comision de la Agencia	
1858	3½	574,035 393	574,035 393
1859	3½	615,037 921	615,037 921
1860	4	656,040 450	656,040 450
1861	4½	697,042 978	1	162,310 787	859,353 765
1862	4½	738,045 506	1½	182,599 635	920,645 141
1863	4¾	779,048 34	1¾	202,888 484	981,936 518
1864	5	820,050 562	1¾	223,177 332	1,043,227 894
1865	5½	861,053 90	1¾	243,466 181	1,104,519 271
1866	5½	902,055 618	1¾	263,755 29	1,165,810 647
1867	5¾	943,058 146	1¾	284,043 878	1,227,102 24
1868	6	984,060 675	1¾	304,332 726	1,288,393 401
1869	6	984,060 675	2	324,621 575	1,308,682 250
1870	6	984,060 675	2½	344,910 423	1,328,971 98
1871	6	984,060 675	2½	365,199 271	1,349,259 946
1872	6	984,060 675	2¾	385,488 120	1,369,548 795
1873	6	984,060 675	2¾	405,776 968	1,389,837 643
1874	6	984,060 675	2¾	426,065 817	1,410,126 492
1875	6	984,060 675	2¾	446,354 665	1,430,415 340
1876	6	984,060 675	2¾	466,643 514	1,450,704 189
1877	6	984,060 675	3	486,932 362	1,470,993 37

Dad, os lo suplico, una ojeada a la cuenta precedente, i calculad si es posible que el Tesoro de la República alcance a pagar las sumas que devenga por intereses la deuda activa en cada dia que pasa. El gravámen será mayor desde 1861, en que empezará a ganar interes la diferida.

Como comprobante de las partidas que aparecen pagadas por la República en bonos peruanos, acompaño bajo el número 4º, la cuenta del crédito contra el Perú, formada con arreglo a las noticias que existen en la Subdireccion del crédito nacional; i allí encontrareis tambien la parte que de ese crédito se destinó para pago de la deuda del súbdito ingles Mackintosh.

De estos documentos aparece que habiéndose remitido a Lóndres para pago de intereses de la deuda exterior \$ 907,000 en bonos peruanos, i pagándose con ellos la suma de \$ 862,494 110 milésimos hasta cubrir el dividendo 17, quedan aun sobrantes \$ 44,505 890 milésimos para principiar el pago del dividendo 18. Deducido, pues, este sobrante de la suma adeudada hasta diciembre de 1857, por intereses vencidos, queda esta reducida a \$ 1.985,120-751 milésimos.

Ademas del destino que se dió a la suma cobrada del Perú, el Poder Ejecutivo, en el constante interes que, aun en las mas ahogadas circunstancias, le ha guiado de procurar fondos con qué cubrir a los acreedores de la deuda exterior, aplicó a este objeto desde agosto de 1855, las utilidades de la Republica en el ferrocarril de Panamá, lo mismo que pudo destinar cualquier otro fondo nacional que se hallara libre; pero no hubo acto de aceptacion de parte de dichos acreedores, ni contrato alguno permanente sobre que recayera disposicion posterior del Congreso; por manera que habiendo quedado las cosas como ántes estaban, las leyes han podido dar otro destino a los referidos productos.

§.º 3.º

Proposiciones para un nuevo arreglo.

Cuando se reunió el Congreso de 1856, se habian vencido i no pagado los intereses correspondientes a los dividendos 18 a 22, cumplidos en diciembre de 1855. Ese Congreso dictó la lei de 25 de junio sobre arbitrios fiscales, i determinó por su artículo 6.º el modo de pagar los derechos de importacion, disponiendo que el 25 por ciento de recargo de esos derechos, impuesto por la lei de 31 de mayo de 1852, se pagase en billetes espedidos o que se espidan para cubrir los dividendos de la deuda exterior activa, causados hasta 31 de diciembre de 1855.

Pero al mismo tiempo dispuso la misma lei en su artículo 10, que el Poder Ejecutivo presentase a los acreedores por deuda exterior un cuadro fiel de la situacion fiscal de la Republica, i promoviese con ellos una modificacion al Convenio de 1845, en los términos siguientes:

1.º Que los intereses de la deuda exterior activa no suban del 3 por ciento en diez años, pasados los cuales continuará el aumento progresivo estipulado en el artículo 2.º de dicho Convenio.

2.º Que la deuda exterior diferida no empiece a ganar interes sino hasta el año de 1866.

3.º Que la República pagará lo que quede a deber por dividendos, hasta 31 de diciembre de 1855, en billetes que ganen 3 por ciento anual, admisibles en pago del 25 por ciento de los derechos de importacion.

4.º Que luego que estén amortizados los billetes admisibles en el 12 por ciento del derecho primitivo de importacion (que son los vales flotantes de 2.ª clase) este 12 por ciento se aplicará precisamente, junto con el 25 por ciento de recargo, al pago puntual de los dividendos."

El Poder Ejecutivo ofreció en agosto del mismo año a los acreedores los billetes del 25 por ciento de derechos primitivos de aduana, en pago de los dividendos atrasados, i en octubre siguiente les presentó el cuadro de la situacion fiscal de la República i las proposiciones para un nuevo arreglo, modificando en parte las de la lei, por las mui poderosas razones de imposibilidad de cumplirlas que mi predecesor espuso a las Cámaras en su informe del año precedente.

Estas proposiciones hechas al Comité de bonos granadinos en Lóndres, fueron las siguientes:

1.ª Que la deuda diferida no principie a ganar interes durante diez años.

2.ª Que el pago de los intereses de la deuda activa se haga aplicándose por

el mismo tiempo de diez años la cuarta parte de los productos de los derechos de importacion.

3.^a Que para que sea real i efectiva esta aplicacion, se dará a los agentes de los tenedores en las aduanas de Cartajena, Santamarta, Sabanilla, Buenaventura i Cúcuta, intervencion en las operaciones de reconocimiento, liquidacion i cobro de derechos.

4.^a Que pasados estos diez años, la República nada quedará a deber por razon de intereses, i que los vencidos se pagarán conforme a un nuevo arreglo ajustado con la debida anticipacion."

En reunion jeneral de acreedores tenida en Lóndres el 15 de octubre del mismo año de 1856, fué aceptada la oferta hecha en 6 de agosto, de que se pagarán los dividendos vencidos hasta diciembre de 1855, en billetes contra las aduanas, admisibles en el 25 por ciento de importacion, i todo se preparó i dispuso para emitirlos luego que se recibiese la aceptacion por los mismos acreedores, de las proposiciones hechas en 6 de octubre para la modificacion del Convenio de 1845.

Acababa de inaugurarse la presente Administracion, cuando en 8 de abril del año último presentaron al Poder Ejecutivo los agentes en esta capital del Comité de tenedores de bonos hispano-americanos, una carta que les habia dirijido el mismo Comité, fechada en Lóndres, a 1.^o de enero del mismo año, contestando a las proposiciones que el Poder Ejecutivo habia hecho para la modificacion del Convenio de 1845, i haciendo una contra-propuesta, cuyo resumen es como sigue :

1.^o Que se espidan los billetes ofrecidos i aceptados para pagar los dividendos vencidos hasta diciembre de 1855, i que los devengados despues de aquella fecha se paguen con billetes de la misma naturaleza, admisibles en otra cuarta parte de los derechos de importacion, igual a la de aquellos.

2.^o Que los intereses de la deuda activa, devengados desde 1.^o de diciembre de 1855, se reducirán al 3 por ciento anual por diez años, pasados los cuales los tenedores recobrarán sus actuales derechos.

3.^o Que durante este tiempo se pagará este interes como queda dicho, con otra cuarta parte distinta e igual de derechos de importacion, aplicada para el pago de los dividendos atrasados.

4.^o Que luego que se amorticen los primeros billetes, se acumule el fondo que tienen asignado a la otra cuarta parte de derechos de importacion, para formar un 50 por ciento destinado al pago del interes del 3 por ciento anual de toda la deuda activa.

5.^o Que si esta porcion aplicada de la renta de aduanas no alcanzare a cubrir el interes integro de 3 por ciento, se cubra el déficit cada seis meses con bonos que ganen 5 por ciento, redimibles a la par dentro de 20 años, desde la fecha de su emision.

6.^o Que si la misma porcion de dicha renta exediere de la suma necesaria para cubrir dicho interes, tal exeso se aplique a amortizar a la par los bonos complementarios de dicho interes que se hubieren emitido, i despues a los bonos de la deuda activa i de la diferida, en proporciones iguales.

7.^o Que dos agentes nombrados, uno por el Gobierno i otro por el Comité,

en cada puerto de la República, reciban de los Administradores de aduana la porción que se cobre de derechos para pago de intereses, i la remitan a Lóndres mensualmente a los señores Baring, Brother i Compañía, agentes del Gobierno.

8.º Que los importadores otorguen separadamente por la porción de derechos asignada, los respectivos pagarés que serán abonables a los espresados agentes i entregados a ellos para su cobro. Si alguna vez llegaren a ser de difícil realizacion dichos pagarés, el Gobierno los cambiará por otros para impedir que la pérdida recaiga sobre los tenedores de bonos.

9.º A la llegada de cada cargamento a los respectivos puertos, se entregará a dichos agentes copia del manifiesto para que puedan verificar la esactitud de la liquidacion de derechos.

10. Los mismos agentes trasmitirán al Comité noticia de las sumas que deberán recibir de tiempo en tiempo i remitir a los agentes del Gobierno en Lóndres.

11. El Gobierno pagará a los agentes de los tenedores, por sus servicios, la comision de 1 por ciento.

12. Habiendo asignado ya el Gobierno para pago de los intereses de la deuda exterior, las utilidades que le correspondan en el ferrocarril de Panamá, este fondo vendrá, desde luego, en auxilio del aplicado al pago de intereses de los bonos."

Estas proposiciones variaban sustancialmente las bases que habia establecido la lei, i siendo, como se ve, superiores a la situacion fiscal de la República, el Poder Ejecutivo se reservó dar cuenta de ellas a las Cámaras luego que terminasen las graves cuestiones internacionales i la organizacion politica interior de que se ocupó esclusivamente el último Congreso; pero apesar de haber prolongado sus sesiones, apénas pudo este dar incompleta evasion a tan preferentes trabajos.

Puestas en receso las Cámaras, los agentes del Comité de deuda exterior han instado porque se haga la emision de billetes para cubrir los dividendos vencidos hasta diciembre de 1855; i habiéndose traído a la vista todos los antecedentes de este negocio, el Poder Ejecutivo ha creído que no podia emitir dichos billetes miéntras no se hiciese la modificacion del Convenio de 1845, porque ha juzgado que esta modificacion era prévia a la emision de aquellos billetes, por ser correlativa la disposicion del inciso 1.º, artículo 6.º de la lei de 25 de junio de 1856, i la del artículo 10 de la misma lei. En consecuencia, dictó las resoluciones de 2 de setiembre i de 22 de octubre últimos, que os pasaré oportunamente, i que han sido comunicadas a los agentes del Comité de bonos granadinos i a los del Gobierno en Lóndres. El Comité en su contestacion dada a estos el 31 de octubre ha anunciado la convocatoria de una junta jeneral de acreedores para considerar toda la cuestion de la deuda exterior de esta República.

Este es hoi el estado del negocio, i creo no haber omitido nada de su historia, desde su orijen hasta ahora. Ella sola basta para poner a las Cámaras, i principalmente a los acreedores, en situacion de juzgar si será posible cumplir en adelante con compromisos superiores a las fuerzas de la Nacion, aun cuando los acreedores aceptasen las bases propuestas en 1856, para un nuevo arreglo. Para que se forme este juicio he empezado por presentar en este informe, de una manera clara i minuciosa, las obligaciones i los recursos fiscales, i creo haber demostrado que estos son en mucho inferiores a aquellos, debiendo quedar anualmente un déficit que el Tesoro no puede pagar.

Así es que todo nuevo arreglo que exceda del uno por ciento de interés sobre el capital de la deuda activa exterior, es de imposible cumplimiento para la República, o lo que es lo mismo, toda cantidad que exceda de las 25 unidades de derechos de importación para pagar no solamente los dividendos vencidos sino los que se venzan en lo sucesivo, no podrá pagarse sin privar a los acreedores nacionales de los fondos que tienen aplicados i sin comprometer la existencia misma del Gobierno que necesita hacer gastos para vivir.

SECCION CUARTA.

CRÉDITO NACIONAL INTERIOR.

§.º 1.º

Situacion.

Os he demostrado en la seccion 2.ª de este informe a cuánto ascienden los capitales reconocidos de la deuda interior en sus diversas denominaciones, i habeis visto allí que este negociado es un resumen numérico del curso de los acontecimientos del país desde la guerra de la independencia.

En efecto, cada una de las convulsiones políticas ha creado una nueva deuda; cada una de las variaciones en el sistema fiscal ha producido un gravámen para satisfacer a la necesidad que ha dejado. Consecuencia de todo esto es la complicación de este negociado, que únicamente entienden los especuladores en el comercio de papeles i cuya ciencia no posee el mayor número.

La cotización o valor relativo de estos papeles es obra de pocas personas, i muchas no saben lo que tienen. Pruébalo así la resistencia o abandono en convertir en vales de renta sobre el Tesoro los de la antigua deuda consolidada i algunos otros con interés i sin él. Esta conversión les hubiera dejado mayor utilidad que la que hoy tienen con la posesión de esos papeles, i sin embargo, no hicieron uso de las ventajas que les daba la ley de 7 de junio de 1847, cuyo término espiró.

De la deuda consolidada los vales más conocidos i apreciados son los de rentas sobre el Tesoro al 6 por ciento i los de censos al 5 por ciento. Los cupones de unos i otros se pagan con anticipación al principio de cada semestre, admitiéndose en pago de los efectos venales de la República conforme a la ley. La parte pagadera en dinero por intereses de la antigua deuda consolidada se ha cubierto también a la presentación de los respectivos cupones de plazo cumplido.

El crédito o estimación que tienen los vales de renta sobre el Tesoro ha prestado aliciente para falsificar algunos, i habiéndose descubierto el fraude, dispuso el Poder Ejecutivo desde agosto de 1856, que se renovasen los vales existentes por otros estendidos en esqueletos mandados construir en Europa con todas las precauciones i garantías posibles. Todo está preparado ya para esta operación, i desde el presente mes empezará a hacerse.

El capital reconocido de las diversas clases de la deuda consolidada que gana interés, asciende a \$ 3.695,687- 335 milésimos, i causa un desembolso anual de \$ 178,959- 750 milésimos, como os he informado en la seccion respectiva.

Respecto de la deuda flotante el comercio es esclusivo poseedor de los respectivos vales que se admiten por cuotas partes en pago de los derechos de importacion. Han sido amortizados de preferencia, como era natural, los que ganaban corto interes o que no lo ganaban, reservándose en poder de los tenedores los que están devengando el 24, 18, 15, i 12 por ciento; hecho que, sin bien manifiesta confianza de parte de los acreedores en el crédito del Gobierno, es perjudicial al Tesoro que continúa gravándose con los intereses de crecida rata que se devengan. El decreto que el Poder Ejecutivo espidió en 10 de junio último, sobre el modo de pagar el 40 por ciento de los derechos primitivos de importacion con vales flotantes de 1.^a 2.^a i 3.^a clases, ha aumentado la amortizacion de los vales que ganan mayor interes; pero hai todavía una crecida suma circulante, además de la que falta por convertirse, por no haberse presentado los respectivos documentos; i mientras esta operacion no termine, no puede calcularse cuándo estarán libres las aduanas por capital e intereses de las deudas que las gravan.

Desde el 1.^o de setiembre último se aumentó el número de esas deudas con la 9.^a clase de vales que se espidieron en cumplimiento del decreto legislativo de 31 de marzo del año último, aprobatorio del convenio sobre reconocimiento i pago a favor de la Francia de la deuda procedente de espoliaciones de corsarios colombianos. Emitiéronse en consecuencia 63,000 pesos en vales que ganan el 4 por ciento anual, admisibles en las aduanas por la vijésima parte de la totalidad de los derechos de importacion; i además se están pagando desde la misma fecha i con igual interes a la Legacion francesa residente en esta capital, los 18,000 pesos en dinero estipulados en el convenio, arazon de 1,500 pesos mensuales.

Respecto de los empréstitos pagaderos en dinero que específicamente se mencionan en el cuadro número 3.^o, no ha sido posible al Poder Ejecutivo, ni lo será por mucho tiempo, libertar al Tesoro de tan enorme gravámen. Los acreedores que tienen una prenda ó hipoteca especial, cobran sus intereses con el producto de la misma prenda que se les dió cuando, desde 1851 a 1855, se contrajeron dichos empréstitos, i a otros no ha podido pagárseles los que devengan. Respecto de los créditos de los señores Bourdon i Manrique, está pendiente su reconocimiento del exámen que la Oficina jeneral de Cuentas practique de la cuenta de la Tesorería jeneral correspondiente a los años en que se hicieron aquellos enteros i a que no se dió entrada en el respectivo Diario.

§.º 2.º

Manumision.

Este es un ramo especial que hace parte de la deuda interior de la Nacion paracon los respectivos acreedores que eran dueños de esclavos manumitidos, unos en virtud de la lei dada en 1821, i otros declarados libres conforme a la de 1851.

Estas leyes asignaron fondos especiales para pagar la deuda, i el Poder Ejecutivo emitió i continúa emitiendo los respectivos documentos de crédito que pertenecen a dos épocas, unos procedentes de las deudas anteriores a la citada lei de junio de 1851, i que se denominan de 1.^a clase, i otros por el valor de los esclavos que declaró libres la misma lei, i se llaman de 2.^a clase: mientras aquellos no estén amortizados no pueden entrar estos en su turno para el pago, conforme a lo dispuesto en la misma lei.

En virtud de la próroga concedida por el decreto legislativo de 22 de abril último, se han reconocido algunos otros créditos correspondientes a la primera época por esclavos manumitidos, o que se entregaron para el servicio militar en la guerra de la independencia. El término de esa próroga espiró ya.

Si se hubieran recaudado con probidad e invertido fielmente los fondos asignados para amortizar todos estos créditos, muy pocos habria hoy en circulacion, pues son contribuyentes para amortizarlos, desde el vecino del distrito parroquial que deja al morir un pan para sus hijos, hasta el primero de los empleados nacionales que cobra sueldo del Tesoro.

Sin embargo, la naturaleza anómala de estos fondos ha hecho que su administracion se resienta de abandono, desgreño i quizá de fraude en la numerosa escala de empleados que tienen intervencion en este negociado, i no puede asegurarse que las sumas de esta procedencia que han llegado a las oficinas nacionales, sean ni con mucho las recaudadas o debido recaudarse por todos los bienes de las mortuorias i por los sueldos, rentas i fundaciones municipales.

En cuanto a la parte con que contribuyen los empleados nacionales i las aduanas, se ha llevado la cuenta de estos fondos en las respectivas oficinas, i desde el mes de abril del último año en que empezó la actual Administracion, ella ha cuidado i cuidará de invertirlos religiosamente en el objeto a que están destinados, poniéndolos en remate público a medida que se ha tenido noticia de su existencia en cada oficina. He aquí el resumen de los remates que se han hecho.

Fecha de la aprobacion de los remates.	Provincias i Estados.	Dinero rematado.	Valor del remate en billetes.
1857.			
Junio 15.	Pamplona.....	2,122-95	2,687-27 $\frac{3}{4}$
— —	Cauca.....	277-99 $\frac{1}{2}$	307-97 $\frac{1}{2}$
— —	Mariquita.....	2,804-13	3,841-27 $\frac{1}{2}$
— —	Popayan.....	542-...	678-...
— 16.	Buenaventura.....	2,501-47 $\frac{1}{2}$	2,940-55
— 17.	Vélez.....	457-67	526-32
— 24.	Chocó.....	650-...	741-...
Noviembre 5.	Cartajena.....	2,609-80	3,303-54
— 17.	Antioquia.....	3,267-92 $\frac{1}{2}$	3,440-...
— —	Pasto.....	466-80	490-16 $\frac{1}{2}$
— —	Mompós.....	672-57 $\frac{1}{2}$	800-...
— —	Chocó.....	130-79	170-...
Diciembre 9.	Bogotá (Cundinamarca.)	11,968-72	12,138-71
1858.			
Enero 20.	Tunja.....	1,720-16 $\frac{1}{2}$	1,806-16 $\frac{1}{2}$
		30,192 99 $\frac{1}{2}$	33,870-97 $\frac{3}{4}$

La cuenta de este ramo en la Tesoreria jeneral, hasta el fin de marzo último, segun informe de la misma oficina, da un saldo de \$ 41,441-35, que habiéndose empleado en los gastos comunes i estando tambien en parte confundido entre los sucesos revolucionarios de 1854, no ha podido rematarse, i es por lo mismo una deuda del Tesoro nacional a favor de los acreedores.

Después de establecido el sistema federal en la República, el Poder Ejecutivo nacional no ha podido hacer más en este asunto que llamar la atención de los Estados al cumplimiento de las obligaciones que ha contraído la Nación, para la fiel recaudación de los fondos asignados, en que por la naturaleza de ellos no interviene el Gobierno jeneral. La orden circular expedida por este Despacho en 18 de noviembre último i publicada en el número 2,192 de la Gaceta Oficial, contiene cuanto podía disponerse en el nuevo orden político, para que no se menoscabe el crédito nacional, solemnemente comprometido en este asunto por leyes preexistentes.

Sin embargo, algunos Estados han creído que, a semejanza de lo que la lei declaró respecto del de Panamá, les corresponden las rentas de manumisión por haber dejado de ser nacionales: en otros se ha dejado de cobrar parte de las mismas rentas asignadas, por haber desaparecido las entidades provinciales; pero ninguno ha dicho que responde del pago, en la parte que le toque, de los vales de crédito emitidos bajo la fé nacional.

Conviene, por tanto, que en las presentes sesiones dispongais, o bien que continúen cobrándose i administrándose, como hasta ahora los fondos de manumisión i dando cuenta cada Estado de su producto al Gobierno jeneral, para amortizar los respectivos billetes, o bien que la suma de estos se divida entre todos los Estados i el Gobierno jeneral, con obligación de amortizar cada uno la parte que le corresponda.

De cualquier modo que sea, es preciso establecer alguna regla que ponga término a la anarquía en que ha quedado este ramo, sin provecho alguno para los acreedores, i con perjuicio de los contribuyentes a quienes se les hace una exacción tanto más indefinida, cuanto más anárquica continué siendo la situación del negociado.

§.º 3.º

Indicaciones,

Simplificar la nomenclatura de los documentos de crédito contra el Tesoro, i uniformar en cuanto sea posible su emisión i pago, son necesidades que han sentido de mucho tiempo atrás el Gobierno i los ciudadanos. No ha habido un solo informe anual de este despacho a las Cámaras, en que haya dejado de hacerseles presentes aquellas necesidades, i hoy debo hacer lo mismo proponiendo los medios de satisfacerlas.

UNIDAD DEL NEGOCIADO.—Dos oficinas intervienen hoy en la emisión de los documentos de crédito nacional interior la Subdirección del ramo i la Tesorería jeneral. La primera emite i lleva la cuenta de todos los vales de deuda consolidada, i de los de 5.ª i 8.ª clases de la flotante. La segunda emite i lleva la cuenta de los demás vales flotantes.

Esta división de operaciones sobre créditos de igual naturaleza las complica sin ventaja alguna, pues no hai razón para que la Subdirección intervenga en el reconocimiento i emisión de dos clases de deuda flotante, i deje de hacerlo respecto de las demás.

Es, por otra parte, un grave inconveniente que la misma oficina que emite

un documento sea la que lo pague, i así sucede con los vales, que espide la Tesorería jeneral.

Todo esto ha indicado la necesidad de que la Subdirección del crédito nacional sea la única oficina encargada de los reconocimientos de las dos deudas consolidada i flotante, i de que a ella pase la Tesorería jeneral los respectivos documentos que sean amortizados en sus propias cajas, o en las oficinas de su dependencia.

Para este arreglo que tiende a la unidad i centralización del ramo, se toca el inconveniente de haber empezado a hacer la Tesorería jeneral las operaciones de la conversión de documentos de tesorería por vales flotantes de 1.^a a 4.^a clase; pero como el fin principal de la reforma es centralizar la cuenta en una sola oficina, bien puede la Tesorería jeneral continuar haciendo la conversión i pasar al mismo tiempo a la Subdirección noticia auténtica de lo ya emitido, i los comprobantes de lo que continúe emitiendo para los asientos en los respectivos libros, así como también los vales que se cancelen a medida que vayan amortizándose, como hoy lo hace con los de 5.^a i 8.^a clases.

Estos fundamentos han motivado el decreto ejecutivo que acaba de espedirse centralizando en una sola oficina la cuenta de la deuda nacional. Pero esta medida necesita otras complementarias de parte del Lejislador, i son las que paso a indicar.

FIJACION DE TERMINOS PERENTORIOS — Debe ser correlativa a la unidad de cuenta en la Subdirección del crédito nacional, la desaparición de tantos saldos de diversas procedencias que figuran en los libros de la oficina, como lo manifiesta a primera vista el Balance de capitales que, entre los documentos adjuntos a este informe, está marcado con el número 1.^o — Importa, además, poner término a la conversión de la flotante para saber definitivamente cuánto i porqué tiempo grava a las aduanas esta deuda por capital e intereses.

Pero ninguno de estos objetos pueden lograrse mientras no se fijen términos perentorios para la presentación de los respectivos documentos, declarando, como se ha hecho otras veces, que caduca el derecho de los acreedores morosos que no ocurran a hacerlo valer dentro del término que se fije.

Podría fijarse como término, el que medie entre la sanción de la lei que lo disponga, i el tiempo que falte para concluirse el presente año civil, a fin de que se presenten los siguientes documentos:

1.^o Las que faltan por convertir para completar el cupo Colombiano i que expresan los saldos de las ocho primeras cuentas del balance arriba citado de la Subdirección del crédito nacional, cuya suma asciende a \$ 85,213.

I 2.^o los que no se han presentado para su conversión en vales flotantes de 1.^a, 2.^a, 3.^a i 4.^a clases, con arreglo a la lei de arbitrios de 25 de junio de 1856.

CONVERSION DE VALES CONSOLIDADOS EN RENTA SOBRE EL TESORO — Otra medida que contribuiría a la simplificación del crédito nacional interior sería la de revivir la lei de 7 de junio de 1847, para la conversión de los vales de la antigua deuda consolidada con interés i sin él, en rentas sobre el Tesoro en las proporciones que la misma lei establecía, ofreciendo que entrarían también a la conver-

sion los billetes de reconocimiento por intereses granadinos no pagados, que han dejado de emitirse desde el semestre de febrero de 1851 en adelante.

Esta opefacion_daria el resultado siguiente :

Capitales.	Capitales.
8,280 .. de deuda consolidada al 6 por ^o , convertible al 50 por ^o	4,140
214,300 .. de id. id. al 5 por ^o , id. al 41 ² / ₃ por ^o	89,290
876,200 .. de id. id. al 3 por ^o , id. al 25 por ^o	94,050
23,075 .. de censos asimilados al 5 por ^o , id. al 41 ² / ₃ por ^o	9,610
144,297 .. de " " " al 3 por ^o , id. al 25 por ^o	36,070
4,936 .. de Nueva deuda consolidada al 5 por ^o , id. a la par	4,930
23 290 de certificaciones por sobrantes en conversion id....	20
6,226 75 de vales sin interes por residuos de capital, al 10 por ^o	620
454,854 115 de vales diferidos por intereses colombianos, al 4 por ^o	18,190
869,669 295 de billetes diferidos por intereses granadinos, en esta forma, \$ 283,222 145 en circulacion i 86,447 150 por emitir,	
<hr/>	
369,669 295 al 10 por ^o	36,960
<hr/>	
1.601,860 775 Esta suma de deuda consolidada, quedará reducida	<hr/>
en Renta sobre el Tesoro a la de.....	\$ 293,880
<hr/>	
que a razon del 6 por ^o anual, dará un interes de	\$ 17,633
Comparada esta suma, con la que debiera pagarse por intereses de	
la deuda consolidada, i censos asimilados, que asciende a	29,667
<hr/>	
Es menor en.....	\$ 12,034
<hr/>	
Mas si se compara con lo que hoi se paga en dinero, resultará,	
como sigue :	
Interes de la Renta despues de hecha la conversion.....	\$ 17,633
Id. de la deuda consolidada que hoi se paga en dinero.....	\$ 7,897
<hr/>	
Diferencia.....	9,736
<hr/>	
Si, pues, respecto de lo que debiera pagar el Gobierno por inte-	
res de la deuda consolidada, i lo que pagará convirtiéndola en Renta	
sobre el Tesoro, hai una diferencia en ménos de.....	\$ 12,034
<hr/>	
	\$ 2,298
<hr/>	

Lo que realmente vendria a pagar en dinero de mas el Gobierno, sería la cantidad de \$ 2,298, insignificante respecto de la disminucion del capital, que quedaria reducido solo a \$ 293,880, es decir, obteniéndose de una rebaja de \$ 1.307,980 775 milésimos, o lo que es lo mismo, el 445 por 100.

La misma operacion podrá hacerse con los censos que ganan el 3, el 2¹/₂ i 1¹/₂

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

por 100, i que el Tesoro paga íntegramente en dinero, pues reducidos todos a la rata de 5 por 100, se disminuirá en la misma proporcion el capital, i no por eso los censualistas dejarán de recibir lo mismo que hoy reciben.

CENSOS SOBRE EL TESORO — Dispuso la lei de 31 de mayo de 1852, que las certificaciones de censos redimidos en el Tesoro, se emitiesen con cupones al portador, pagaderos cada seis meses, i sin necesidad de reconocimiento, liquidacion, ni ordenacion de pago, ni de radicacion en determinada provincia u oficina de Hacienda, para ser recibidos en cualesquiera rentas, acreencias o efectos venales de la República desde el día en que comience a correr el semestre hasta su vencimiento.

La práctica de estas disposiciones que ciertamente favorecen la condicion de los respectivos acreedores, ha dado sin embargo, ocasion a algunos de estos, a abusar de la posesion de su derecho como censualistas. Sabido es que una gran parte de los censos redimidos, proceden de fundaciones cuyos poseedores son meros usufructuarios, por cuya muerte u otras circunstancias se trasmite a otro el derecho de cobrar los frutos del censo. No les es permitido, pues, disponer ni del capital ni de los réditos posteriores a la posesion de su derecho.

Empero, censualistas ha habido que han enajenado no solamente los cupones anexos a la certification que han recibido como comprobante de su crédito, sino la certification misma, privando de este modo a sus sucesores del derecho que les corresponde, o envolviéndolos mas tarde, en pleitos reñidos i dispendiosos que la lei protectora de la propiedad del ciudadano, debe evitar.

I los evitará disponiendo que no se emitan cupones al portador por los réditos de los censos, sino órdenes de pago dadas al principio de cada semestre en virtud del documento que acredite la personeria i derecho del censualista para recibirlos.

De este modo se cortarán esos abusos de consecuencias tan graves para lo futuro, i será ineficaz la enajenacion fraudulenta que se haga del documento comprobante del censo, si el que lo compra no puede acreditar que es lejítimo poseedor para tener derecho de cobrar los réditos en cada semestre. Entónces las certificaciones espedidas ya, i que se espedieren en lo sucesivo, no vendrán a ser otra cosa que copias de los asientos puestos en el libro auténtico de la oficina que ha reconocido el censo como deuda a cargo de la República. Importará poco que esas copias se den mas de una vez, como lo hace el Notario con las de los orijinales de su registro, pues con tal de que el pago del rédito semestral no se duplique, bien puede darse a cada poseedor que sucesivamente lo sea, noticia auténtica del capital a cuyo rédito tiene derecho.

La naturaleza de estos créditos exige para el pago un procedimiento diverso del que se ha establecido para los demas de la deuda consolidada, i la lei no puede sin faltar a la justicia, continuar asimilando unos a otros, en perjuicio de propietarios futuros que esperan de la misma lei amparo i proteccion contra la invasion de sus derechos que puedan hacerles los actuales poseedores.

La operacion que propongo será dispendiosa de tiempo para la oficina ordenadora del pago, i quizá dilatoria del cobro para los acreedores; pero está aconsejada por la necesidad i por la justicia.

MODIFICACION EN EL PAGO DE LA DEUDA FLOTANTE.— Los vales de esta deuda

por capital e intereses se amortizan hoy según sus clases en pago de los derechos de importación. Pero, no siendo importadores todos los tenedores de aquellos vales, estos tienen que ser tributarios de aquellos que son los que los necesitan i les dan valor en el mercado.—El tenedor primitivo o dueño originario del vale, que no es importador, pierde tanto en la venta como gana el que lo compra para pagar derechos, i así ha sucedido i tiene que suceder mientras subsista la especialidad del fondo afecto al pago con privilegio exclusivo de la industria importadora.

De esta situación comercial ha surgido otra industria que consiste en la especulación intermedia entre el acreedor primitivo i el importador, sobre el alza i baja de los vales flotantes. Esta industria ha aumentado las dificultades i pérdidas del acreedor, sin ventaja alguna i mas bien con daño de la República que es el deudor, pues sin producir el ajio mayor riqueza de la que puede traer el importador, el tesoro nacional paga íntegramente a este el capital e intereses del vale.

La conveniencia para el tesoro está en disminuir cuanto sea posible el pago de intereses, amortizando con preferencia los capitales que los ganan mayores; i en proporción inversa de esa conveniencia nacional está la del especulador sobre el crédito del tesoro, que evita cuanto puede la amortización de aquellos capitales para cobrar mayor suma de intereses. I como los que se devengan a la rata de 18 i 15 por ciento anual prestan mucho aliciente a la ganancia, teniendo, además, en la responsabilidad del Gobierno que no muere, mayor seguridad que en el mejor crédito de los individuos que fallecen, resulta que esos capitales no se amortizan sino en casos muy raros dependientes de la situación apurada del acreedor. Pero él que no se halla en esa situación, lejos de tener estímulo para amortizar, lo tiene para retener el vale.

La razón es obvia.—Un capital al 18 por ciento se duplica a los 5 años i medio, al fin de los cuales puede empezar a producir el 20 por ciento, variando de colocación. Por ejemplo, 1000 pesos de capital en vales flotantes al 18 por ciento, habrán producido otros tantos a cargo del Gobierno en aquel periodo de años; i si entonces se cobran los 2,000 pesos i se colocan con toda seguridad al 10 por ciento, darán el 20. Especulación sencilla i productiva que explica bien el motivo por qué no se amortizan los vales de creído interés.

Si el mismo cálculo se hace con relación a la cuantiosa suma de esta clase que el tesoro nacional está debiendo, se verá cuán gravosos le son los capitales a subida rata, i cuán tardía será su amortización estando el acreedor interesado en prolongarla a su voluntad.

Así sucede en efecto, pues la colocación de los vales flotantes en pago de derechos de importación, se hace hoy o presentando de preferencia los de intereses devengados, o los capitales que los devengan menores. Laboriosa en sumo grado es toda liquidación de derechos al verificar aquel pago, por los diferentes vales en que se hace i las diversas unidades a que se aplica. Entonces es que se advierten i ponen en ejercicio las combinaciones del importador i del ajiotista que han especulado sobre el acreedor primitivo i la desventaja del tesoro nacional. Muy cuantioso es el capital que está en jiro en este género de especulación circunscrita por las circunstancias, a corto número de personas.

Sin variar, pues, la aplicación de fondos hecha para el pago de la deuda flotante, puede conseguir el acreedor primitivo, sea importador o no lo sea, el pago íntegro de su crédito, i el tesoro nacional amortizar mas pronto los capitales de esta

deuda, si se dispone que los derechos de importacion se cobren íntegramente en dinero, i que su producto se divida en las cuotas partes asignadas para cada clase de deuda flotante, distribuyendo periódicamente cada parte en proporción al monto de vales que se haya emitido de la respectiva clase con imputacion primero al capital i despues a los intereses, i haciendo un llamamiento a los acreedores de vales para que ocurran a recibir su respectivo dividendo.

Esta operacion puede hacarla la Tesorería jeneral en cada cuatrimestre, por la suma que ingrese en su caja, procedente de los derechos de importacion que le remitan las Aduanas.

De este modo se conciliará el interes de la República con el de los acreedores, sin que estos puedan decir que se les defraudan en nada los derechos que tienen adquiridos, pues se les conserva el mismo fondo aplicado, i únicamente se varia el modo de hacer el pago abriendo un campo mas vasto para que lo aprovechen todas las industrias, i no sea, como lo es hoy, esclusivo de la importadora i ajiotista.

La centralizacion de este negocio en la Tesorería jeneral podria aducirse en contra de esta modificacion de pago como perjudicial a los tenedores de vales que estén fuera de la capital de la República; pero esta objecion nada valdrá si se advierte que la misma Tesorería jeneral puede librar contra las Aduanas por cuenta de lo que deban remitirle i en favor de los acreedores cuyos dividendos haya de pagarles. Estas operaciones pueden fácilmente arreglarse en la práctica.

Tampoco seria un argumento contra este proyecto el menor estímulo de los importadores para aumentar las importaciones, pues estas siempre serán las mismas en proporción al consumo que las llame, i la ganancia del importador sobre la compra de vales para pagar derechos, es i será siempre independiente de la que se proponga tener en la importacion.

En suma, esta modificacion en el pago de la deuda flotante respeta todos los derechos i consulta todos los intereses. De estos seria mayor el de la República, sin que por eso se ofendiesen aquellos, poniéndose en subasta, como se practica con los fondos de manumision, cada cuota parte de dinero por vales de la respectiva clase de deuda flotante. Así entrarían tambien a la licitacion todos los acreedores, i el Tesoro nacional aprovecharia las ventajas de la competencia. Pero este medio no seria tan equitativo como el primero que he propuesto.

Cualquiera de los dos que elijais tendrá por resultado acelerar la amortizacion de la deuda que grava las Aduanas, i hacer mas pronto la de tesorería procedente de empréstitos pagaderos en dinero con crecido interes, para que desembarazado el Tesoro nacional de estos gravámenes, pueda calcularse hasta cuanto podrá pagar a los acreedores extranjeros sin comprometer la existencia de la República.

SECCION QUINTA.

CONTRIBUCIONES I RENTAS.

Preciso es fijar bien el sentido fiscal de estas dos palabras, i con mayor razon ahora en que el sistema federativo ha dejado al Gobierno jeneral dos ramos valiosos que no pueden caracterizarse de una misma manera, como son el de Aduanas i el de Salinas. El primero es una contribucion que se paga ostensiblemente por el introductor de efectos gravados con un derecho a su entrada en los puertos de la República, pero que en realidad el pueblo consumidor de esos efectos, es el contribuyente o pagador de aquel impuesto. Esta es pues, una contribucion jene-

ral, arreglada por una tarifa uniforme, que pesa sobre todo granadino que necesita i compra las mercancías introducidas que han pagado aquel impuesto. Sucede lo mismo con la sal procedente del Ecuador i Venezuela despues de haber pagado a su entrada el respectivo derecho de importacion.

Pero como por disposiciones prexistentes las Salinas que hai en la República pertenecen unas a particulares i otras al Gobierno, el consumidor que se provee de estas, no paga en realidad una contribucion, como no la paga tampoco el que consume la sal de aquellas : uno i otro no hacen mas que comprar el producto de una propiedad que le vende el propietario, i cuyo precio varia segun las localidades i la mayor o menor facilidad de producirla. El Gobierno, sin embargo, ha establecido por su parte, que en las Salinas de su propiedad se cobre un mismo precio sobre los gastos de produccion ; pero esta igualdad no constituye una contribucion, puesto que no la pagan todos los granadinos i apénas es un procedimiento equitativo en el cobro de una renta proveniente de una propiedad nacional que explota en competencia con las que, de la misma naturaleza, tienen algunos ciudadanos en otros puntos de la República. Esta es, por tanto, una renta del Gobierno semejante a la que reporta de las minas de esmeraldas de Muzo que son también su propiedad, i que por serlo nadie podria decir que el comprador de una esmeralda paga una contribucion.

Si en todo tiempo conviene que la lejislacion establezca la ideolejía fiscal, mucho mas importa ahora en que, dividida la República en secciones separadas i con gobierno propio, tienen que saber los ciudadanos cuáles son los gravámenes que pesan sobre todos para mantener el Gobierno comun o jeneral, i cuáles aquellos que para el mismo objeto, pesan únicamente sobre determinadas secciones.

Vosotros me escusareis que me haya atrevido a haceros estas advertencias ántes de informaros, como paso a hacerlo, del curso que han tenido en el último año económico las contribuciones i rentas reservadas al Gobierno jeneral.

§.º 1.º

Aduanas.

Ved aquí el producto de esta contribucion en el año económico de 1856 a 1857, comparado con el que tuvo en el de 1855 a 1856 :

RAMOS.	1856.		1857.		AUMENTO.		DIMINUC.º	
	1856.	1857.	1856.	1857.	AUMENTO.	DIMINUC.º	AUMENTO.	DIMINUC.º
Derechos de importacion.	1.004,903	24	969,469	38½	85,438	90½
Id. de esportacion.	89,716	85½	124,947	82½	35,230	97½
Id. de tonelada...	4,039	71	5,225	39	1,185	68
Id. de práctico...	1,037	..	6	1,031	...
Id. de depósito...	813	83	1,677	77½	863	94½
Id. de nacionaliz. ^{on}	2	..	13	..	11
Prémios i aprovecham. ^{tos}	2,143	73	874	69½	1,269	3½
Comisos.....	1,665	5¾	342	78½	1,322	27½
Multas.....	360	98	360	98
Diminucion..	1.104,321	42	1.102,917	78¾	37,652	57¾	39,056	21
				1,403	63¼	1,403	63¼	
			1.104,321	42	39,056	21¾		

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

El cuadro que acompaño bajo el número 5.º manifiesta en qué Aduanas se han cobrado estos derechos. Pero como los de importacion i esportacion son los que principalmente constituyen la contribucion de Aduanas, conviene que sepais en cuáles han aumentado, i en cuáles disminuido respectivamente por el órden de su progreso o decadencia.

IMPORTACION. *

ADUANAS.	1856.		1857.		AUMENTO.		DIMINUC.º	
Santamarta.....	701,594	89	681,789	70½	19,805	18½
Sabanilla.....	82,028	89½	56,025	81	32,003	8½
Buenaventura.....	61,167	21	82,544	55½	21,377	34½
Cúcuta.....	58,343	34½	55,661	77	2,681	57½
Cartajena.....	57,498	1	47,927	55½	9,570	45½
Riohacha.....	25,351	4	26,244	85	893	81
Barbacóas o Tumaco..	9,557	26½	18,518	99½	8,961	72½
Arauca.....	1,393	66	1,393	66
Carlosama.....	1,218	92½	236	80½	982	12
Izcuandé.....	750	750	..
Quibdó.....	448	97	448	97
Nóvita.....	70	32½	70	32½
Labranza-grande.....
Quetame.....
Sácama.....
Diminuicion...	1,004,903	24	969,469	33½	31,752	17½	67,186	8
			35,433	90½	35,433	90½		
			1,004,903	24	67,186	8		

ESPORTACION.

ADUANAS.	1856.		1857.		AUMENTO.		DIMINUC.º	
Sabanilla.....	63,260	24½	98,247	32½	34,987	8
Buenaventura.....	11,703	62½	12,097	49	393	86½
Santamarta.....	9,393	14½	6,850	94½	2,542	20
Cartajena.....	4,195	60	4,299	71½	104	11½
Cúcuta.....	652	88	1,288	62	635	64
Barbacóas o Tumaco..	493	76	2,156	83	1,663	7
Riohacha.....	17	60	7	10	60
Carlosama.....
Izcuandé.....
Nóvita.....
Quetame.....
Quibdó.....
Labranza-grande.....
Sácama.....
Aumento...	89,716	85½					2,552	80
	35,230	97½					35,230	97½
	124,947	82½	124,947	82½	37,783	77½	37,783	77½

Resulta de las precedentes comparaciones:

1.º Que en la totalidad de los ramos que constituyen la contribucion de Aduanas, apénas ha habido en el último año económico la pequeña disminucion de \$ 1,403-63¼ centavos respecto del anterior;

2.º Que los derechos de importacion disminuyeron en la misma cantidad con poca diferencia, que aumentaron los de esportacion sobre la quina i el tabaco, es decir, \$ 35,000;

3.º Que las Aduanas en que aumentaron los de importacion fueron las de Buenaventura, Barbacóas, Rióhacha, Quibdó i Nóvita, i las en que disminuyeron Santamarta, Sabanilla, Cúcuta, Cartajena, Arauca, Carlosama, Izcuanaté, no habiendo producido nada en los dos años, las de Labranza-grande, Quetame i Sácama;

4.º Que la esportacion de la quina i el tabaco aumentó por Sabanilla, Buenaventura, Cartajena, Cúcuta i Barbacóas, i disminuyó por Santamarta i Rióhacha, no habiéndose hecho esportacion alguna de esos artículos por otras Aduanas.

Si quereis informaros de los artículos que a su importacion han causado estos derechos i de sus respectivas procedencias, ved el respectivo cuadro marcado con el número 11; i si, lo que os será mas satisfactorio, dais una ojeada al número 12, hallareis que la industria empieza ya a cambiar en notable escala sus productos con los de las naciones de ámbos continentes, no siendo de poca consideracion el comercio reciproco que la Nueva Granada tiene con sus antiguas hermanas las hijas de Colombia. Todo esto es consolador i manifiesta que la paz es el primer elemento de progreso, i que la riqueza se desarrollará prodijosamente bajo aquella benéfica sombra que da vida al trabajo i aliento a la industria.

Sin embargo, bajo el aspecto fiscal es mui notable que las Aduanas no produzcan tanto cuanto debieran producir habiendo aumentado sucesivamente el comercio de esportacion de nuestros frutos, i estando libres de este derecho la mayor parte de ellos. Este es el resultado del contrabando a que han contribuido mucho las franquicias concedidas para estimular el comercio en varios puntos de ámbos océanos, i en la rejion oriental de nuestra cordillera. Un litoral abierto por todas partes i la falta de medios para guarnecerlo, presta grandes facilidades al fraude, i principalmente el interes particular estimulado por el deseo de la ganancia a la cual pospone el interes comun i los deberes del patriotismo, se ha hecho superior a las disposiciones fiscales i a toda combinacion que tienda a asegurar al Tesoro nacional el pago íntegro de los derechos de Aduana.

El contrabandista no solo defrauda a la República en la suma que deja de pagar por los efectos que pasa por alto, sino que con su ejemplo obliga a los demas introductores a cometer el fraude, porque estos no pueden entrar en competencia con aquel pagando derechos que el otro no paga, i por honrados que sean, se ven en la necesidad de emplear los medios de colocarse en la misma situacion. El contrabando viene a ser, pues, un sistema comercial, cuyos efectos los sufre el interes comun de los ciudadanos que al fin tienen que llenar por otros medios el déficit que deja en las arcas públicas la falta de pago de la contribucion de Aduanas.

Si el comerciante que paga estos derechos los cobra en definitiva del consumidor a quien vende la mercancía con aquel gravámen, ¿qué interés tiene en defraudarlos? ¿por qué no los paga como hacen los demás, i sobre este gravámen establece la ganancia de un comercio honrado? ¿por qué quiere especular además sobre la pérdida de sus compañeros en la misma industria, obligándolos a perder o a hacerse también defraudadores? Fácilmente puede conciliarse la ganancia con la moralidad del comercio, i mientras que esta no sea tan jeneral como debiera serlo, la contribucion de Aduanas no producirá en la República ni la mitad de lo que pudiera producir.

Esta es la opinion comun que se funda en la comparacion de los capitales esportados con los importados. En el año anterior al de cuyos productos acabo de daros cuenta, salieron de los puertos de la República grandes sumas de oro i otros muchos frutos de nuestro suelo, entre los cuales, además del valioso tabaco, se esportó en mucha cantidad la quina vendida a subido precio en los mercados de Europa por circunstancias transitorias, que por desgracia han desaparecido para nuestro comercio. En retorno de estos capitales la importacion debió ser superior en mucho a la que ha pagado derechos, i sin embargo, estos no han alcanzado a igualar el producto del año precedente.

El valor de los artículos importados cuyo reconocimiento se ha hecho en el último año económico, fué de.....	§ 3.255,842 60
I el de los esportados, de.....	7.064,584 98

Diferencia a favor de la esportacion	§ 3.808,742 38
--	-------	----------------

Esta diferencia, a que debe agregarse el valor de lo esportado por Riohacha de que no se tiene noticia, debía dar en el año corriente un crecido rendimiento a la renta de Aduanas, pero es muy probable que no suceda así, tanto por las causas que os acabo de indicar, como porque habiendo sufrido una gran baja el precio de nuestra quina en Europa hasta el punto de no prestar ya estímulo alguno la esportacion de este artículo; hallándose actualmente abastecidos los principales mercados que son centros de consumo, de una crecida cantidad de mercancías extranjeras, i acabando de sufrirse en Europa i en los Estados Unidos una crisis comercial que ha comprometido en parte el comercio del país, no es de esperarse que las importaciones dejen en este año mayor producto que en el anterior, ni cubran la suma de § 1.200,000 que se presupusieron del producto de las Aduanas.

En vista de todos estos hechos, i en atencion también a la necesidad de prestar al comercio interior medios cómodos i seguros de comunicacion i transporte, el Poder Ejecutivo hizo uso de la autorizacion que se le dió por la lei de 15 de mayo último, para aumentar los derechos de Aduana hasta en 25 por ciento; i en efecto, por decreto de 10 de octubre dispuso que desde hoy, 1.º de febrero, se cobren en las Aduanas 23 unidades sobre los derechos que han pagado hasta ayer; lo que equivale a un 18 por ciento de recargo sobre los precios de la tarifa actual. En consecuencia, los derechos de importacion se dividirán en adelante en 150 unidades en lugar de 127 en que ántes se dividian, i serán pagados en las proporciones i con los vales flotantes que tienen este fondo para su amortizacion.

Os dije ántes que habian contribuido mucho a disminuir el producto de la contribucion de Aduanas las franquicias que se han concedido, i para comprobarlo basta copiar aqui el testimonio de un ciudadano respetable, hijo de Cartajena i residente alli, que con la franqueza del patriotismo me decia en el mes de noviembre último:

“El sistema de puertos francos, malo siempre en todas partes, ha resultado pésimo aqui. Ni un solo capitalista ha venido al puerto, ni se anuncia que vendrá, ni hai razon para esperar que venga por consecuencia de la franquicia. Entretanto, los derechos se menoscaban no solamente por el incremento del contrabando que se hace considerablemente en detal para el interior, sino porque se han aumentado los gastos de resguardo al doble de los que eran ántes, con el “item” de que ántes se pagaban los sueldos con mucha puntualidad, i hoi con un atraso que gradualmente ha ido aumentando hasta el caso de deberse ahora como cuatro meses a los empleados, sin que haya otra esperanza de alivio que el auxilio pedido repetidas veces al Gobernador, o la eliminacion de tan gravoso sistema que hasta ahora no ha favorecido sino a los comerciantes del lugar que no pagan los derechos al Gobierno i que venden sus efectos en su mayor parte a los viejos precios. Las trabas se aumentan para el ignorante u hombre honrado: los bribones se multiplican con el desarrollo del campo especulativo, i los comerciantes i pueblos que eran ménos inclinados al contrabando en todo el pais, se entregan hoi a ese fraude, i la moralidad se disminuye a galope! El mal es intenso, i el remedio eficaz tan solo uno,—la eliminacion inmediata de este puerto franco i de todos los demas, excepto los del Istmo, porque estos los debemos considerar como un ex-territorio. Si no se adopta esta medida, hai que ocurrir a otra, i es la abolicion completa de las Aduanas. En este sistema, como en casi todos, no cabe mixto.”

Nada puedo añáir a estas reflexiones tomadas de los hechos i que esplican la disminucion gradual de los productos de la Aduana de Cartajena. Vosotros resolveteis lo que os parezca conveniente respecto de aquel puerto franco, así como con relacion de las demas Aduanas maritimas i terrestres que no producen ni aun siquiera los gastos de su personal administrativo por falta de importaciones i esportaciones, sin embargo de que es mui probable que las haya habido por otros puntos a merced de las franquicias concedidas al vasto territorio desierto a que se han estendido.

En cuanto a la reforma de la tarifa de aduanas, recordad lo que dijo al Congreso del año último el ilustrado ciudadano que servia este Despacho, sobre la desigualdad que se notaba respecto del derecho que pagan los tejidos ordinarios de algodón, comparado con el fijado para las demas clases del mismo artículo, diferencia a que contrajo sus observaciones en esta materia. Yo os debo repetir aqui lo que entónces se os dijo: “En materia de proteccion no hai medio; o a “todas las industrias, o a ninguna. Por consiguiente, la lójica de la justicia dicta “uno de estos dos partidos: o el alza de los derechos sobre el calzado, el vestido, “los muebles i todos los demas artículos que se fabrican en el pais, o la inmediata atenuacion de ese fuerte derecho que hoi pesa sobre los tejidos de algodón, i “mui particularmente sobre los ordinarios.”

Vosotros que representais hoi mas inmediatamente los intereses especiales i

relativos de los granadinos en cada uno de los Estados de la federacion, podeis adoptar con mas acierto una de las dos partes de la disyuntiva; i no dudo que os decidireis por la primera si considerais que es mui justo proteger la industria del artesano que se ocupa en aplicar para los usos ordinarios de la vida los efectos manufacturados que nos envia la industria extranjera, i justo es que esta pague un derecho adicional mas alto que el que hoy paga, si los introdujere en las formas de aquella aplicacion, formas que constituyen la industria de un gran número de granadinos a quienes la tarifa debe proteger como protege a los que se ocupan en las labores ordinarias del algodón.

Por lo demas, conviene, como os decia mi predecesor, que la tarifa actual continúe en vigor por algunos años, para que una prudente esperiencia indique las reformas; i en caso de que se juzgue necesario aumentar los derechos de importacion, deberia hacerse sobre las bases de la misma tarifa, sin variar sus proporciones.

Por lo que hace a la parte adjetiva de las Aduanas, no hai tiempo suficiente para juzgarse si debe hacerse alguna reforma al código que el Poder Ejecutivo dictó en uso de las autorizaciones legales que tuvo para ello. Conveniente es, por esta razon, que continúen rejiendo por algun tiempo mas estas disposiciones en cuanto sean compatibles con las reformas que dicte la nueva lejislacion respecto de franquicias comerciales.

Creo, sin embargo, que uno de los medios que indirectamente contribuiría a aumentar los rendimientos de las aduanas, seria disponer que los sueldos de sus empleados, incluso el resguardo, fuesen eventuales i no fijos como hoy lo son. Este sistema, que ha tenido mui buen efecto en la administracion de las salinas nacionales, lo tendria tambien en las aduanas, por la sencilla razon de que se aumentan los estímulos para la vijilancia en evitar el fraude, combinándose íntimamente los intereses del empleado con los de la República. No basta para ello que ese sueldo eventual se cobre sobre el aumento del producto que cada aduana tenga respecto del año de mayor rendimiento del quinquenio anterior, como lo dispuso la lei de 25 de junio de 1856 i el código espedido en su ejecucion; es preciso que, en todo caso, el empleado no cobre mas sueldo que el proporcional al producto que dé la renta que administra i supervijila, para que no gradúe sus necesidades por un sueldo determinado pagadero fijamente, sino que las aumente por la eventualidad del mayor producto que su celo le proporcione en provecho propio i de la República.

Objeto han sido de especial vijilancia para el Poder Ejecutivo las aduanas de Buenaventura i de Cúcuta, habiéndose visitado por empleados especiales nombrados en uso de la facultad ejecutiva dada por la lei de 12 de mayo del año último. Respecto de la primera de aquellas oficinas, no se sabe aún el pormenor o resultado de la visita, cuyas dilijencias se aguardan en este Despacho. Sin embargo, el Visitador ha informado que los efectos de aquella medida han sido mui útiles por haberse cobrado cantidades que se consideraban perdidas para el Tesoro nacional, i por haberse establecido un mejor orden para las cuentas i marcha de la oficina.

De aquel informe definitivo depende en mucho parte la traslacion de la aduana al sitio de Juntas conforme a lo dispuesto en el Decreto lejislativo de 26 de marzo del año pasado; no habiéndose hecho aún aquella traslacion por falta de

un edificio apropiado en el punto mas adecuado para el establecimiento de la nueva aduana, i por el crecido arrendamiento que se ha exigido por los únicos que allí existen pertenecientes a particulares. La República tiene que hacer allí un gasto con aquel objeto para que esta medida sea eficaz i económica.

El Visitador de la aduana de San José de Cúcuta cumplió satisfactoriamente su encargo, habiendo inspeccionado la mayor parte de las Oficinas nacionales del tránsito desde esta capital, i dado informes útiles al Poder Ejecutivo para el progreso de las rentas, especialmente para la contribucion de aduanas en nuestras relaciones comerciales con la República vecina. Aquella frontera merece bien la especial atencion de ámbos Gobiernos, a quienes el comercio defrauda en sus derechos por el aliciente que presta al contrabando la localidad en que respectivamente se cobran principalmente los que corresponden a la Nueva Granada, que sufre notable menoscabo en la práctica del comercio de tránsito. Si la idea de una liga aduanera con el Gobierno de Venezuela, sirviendo de puerto comun el de Maracaibo, como os lo propuso mi antecesor, no pudiere llevarse a efecto, preciso será que en algun punto mas allá de Cúcuta se establezca una oficina de resguardo dependiente de la aduana, que tome razon de los cargamentos que se internen. Ese punto podría ser el denominado "San Buenaventura," en la confluencia del rio Pamplonita con el Zulia.

Esta rápida ojeada sobre el ramo mas pingüe i positivo con que cuenta el Gobierno jeneral, os habrá dado a conocer su curso i estado actual, así como las esperanzas que debemos fincar en el creciente desarrollo que se advierte de tantos jérmenes de vitalidad comercial para el aumento de la riqueza en beneficio comun del Gobierno i de los particulares. La paz pública combinada con la moralidad en la práctica del comercio i con la lealtad i celo de los empleados de aduana, son los elementos que la República exige para su progreso en este ramo, i ellos dependen esclusivamente de la voluntad i patriotismo de los granadinos.

§ 2.º

Salinas.

La sal elaborada i vendida en las salinas administradas por cuenta de la República i dadas en arrendamiento, ha sido en el último año económico de 1856 a 1857, la siguiente :

SALINAS.	COMPAC-	VIJUA.	CALDERO.	TOTALES.
	TABA.			
	kilógs.	kilógs.	kilógs.	kilógs.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.	3.097,775	2.361,000	43,000	8.501,775
Chita.....	1.319,062	1.319,621
Recetor, Pajarito i Chámesa.	232,621 $\frac{1}{4}$	232,262 $\frac{1}{4}$
Munneque.....	51,968 $\frac{1}{4}$	51,968 $\frac{1}{4}$
Sirguasá i Sismosá.....	74,862 $\frac{1}{4}$	74,862 $\frac{1}{4}$
Zanjon.....	222,568 $\frac{3}{4}$	222,568 $\frac{3}{4}$
	7.776,289 $\frac{1}{4}$	2.583,568 $\frac{3}{4}$	43,000	10.402,858

Puede compararse este consumo con el que hubo en las mismas salinas en el año económico de 1855 a 1856, a saber :

SALINAS.	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.	TOTALES.
	kilógs.	kilógs.	kilógs.	kilógs.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa	1,799,575	1,605,125	19,175	8,423,875
Chita	1,097,880	1,097,880
Recetor, Pajarito i Chámesa . .	425,167½	425,167½
Munéque
Sirguasá i Sismosá	48,600	48,600
Zanjon	230,574¾	230,574¾
	8,371,222½	1,835,699¾	19,175	10,226,097½

I de la comparacion de los dos cuadros, resulta :

1.º Que la venta de la compactada en las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, disminuyó, en 701,800 kilogramos, mientras que la de la vijua aumentó en 747,869 kilogramos por la rebaja que se hizo en el precio de esta última clase de sal :

2.º Que la venta de la compactada aumentó en Chita 221,182 kilogramos sin embargo del exesivo precio de 92 centavos cada 12 i medio kilogramos a que se vendió, precio fijado por el de elaboracion a 32 centavos a que estuvo contratada i 60 centavos mas de utilidad para la República, conforme a la lei :

3.º Que la de Recetor, Pajarito i Chámesa, disminuyó en 192,546¼ kilogramos por el exesivo precio a que ántes de dictarse la lei de 27 de febrero de 1857, era necesario venderla :

4.º Que en Munéque se han vendido 51,968 i medio kilogramos de compactada; no habiendo punto de comparacion con el año anterior por no tenerse noticia exacta de los productos :

5.º Que en Sirguasá hubo en la misma clase de sal un aumento de 26,262 i medio kilogramos respecto del consumo del año anterior; i

6.º Que en la salina del Zanjon disminuyó la venta de vijua en 8,006 kilogramos.

Estos resultados en el consumo esplican las diferencias en los productos relativos que en dinero ha tenido el Tesoro nacional en dichas salinas, como lo manifiesta el cuadro siguiente :

SALINAS.	1856.		1857.		AUMENTO.		DIMINUCION.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Cipqr. ^a , Nemocon i Tausa.	453,651	95	428,878	35	24,723	60
Chita	75,230	58	95,911	4½	20,680	46½
Recetr. Pajarito i Chámesa.	22,217	26	11,851	20	10,366	6
Munéque	3,211	91	3,211	91
Sirguasá	3,444	30	5,689	55	2,245	25
Zanjon.	6,182	57	5,538	75	643	82
			551,080	80½	26,137	62½		
Diminucion . .			9,645	85½	9,645	85½		
	560,726	60	560,726	26	5,783	48	35,783	48

Los gastos que se han hecho para obtener dicho producto en 1857, han sido los siguientes :

De elaboracion	\$ 112,895- 8
De apreheusion de sales	357-75
De administracion	16,6 6-55½
De resguardo	9,816-9¾
<hr/>	
Suma de gastos.....	\$ 139,676-32
I habiendo sido el producto bruto de la renta.....	551,080-80½
<hr/>	
Han ingresado liquidamente al Tesoro nacional.....	411,404-47½
<hr/>	

Las noticias precedentes se comprueban con el pormenor que manifiesta el cuadro que acompaño bajo el número 6.º

El ingreso que ha habido en el año por arrendamiento de las salinas de Gachetá en el Estado de Cundinamarca i por las de Barlovento i Chengue en el del Magdalena, es de mui poca consideracion.

CONTRATOS DE ELABORACION — Cuatro contratos de esta especie ha celebrado el Poder Ejecutivo para las salinas de Cumaral, de Munéque, de Recetor i Pajarito i de Chita, de cuyos pormenores debo informaros.

Terminado por muerte del arrendatario el arrendamiento de la salina del Cumaral, se nombró un Administrador de ella, i se celebró con el señor Eduardo de la Bastida un contrato provisorio para elaborar la sal a \$ 3-25 centavos cada carga de 125 kilogramos, con el fin de obtener algunos datos que pongan al Gobierno en capacidad de formar cálculos sobre aquella salina. El contrato terminará en el mes de marzo próximo.

El de Muneque se celebró con los señores Severo Reyes i Juan Nepomuceno Rico por el término de cinco años, que se cumplirán el dia 13 de noviembre de 1862, al precio de \$ 4-20 centavos por cada carga de 125 kilogramos, menor en 80 centavos que ántes se pagaban por el contrato provisorio que existia.

El de Recetor i Pajarito fué celebrado con los señores Ricardo Roldan i Ciro Vargas Navarro por cinco años, que se cumplen el dia 13 de noviembre de 1862, al precio de \$ 3-40 cs. por cada carga de 125 kilogramos, mayor en 80 centavos del que se habia obtenido en el contrato provisorio anterior que tenian celebrado los mismos contratistas actuales, únicos que hicieron mejor propuesta en la licitacion.

La salina de Chita, que durante siete años ha sido teatro de contradicciones i pérdidas para el Tesoro nacional, lo fué últimamente de desórdenes, habiéndose apoderado de las vertientes los trabajadores de aquella salina, sobretesto de que no se les daba trabajo i de que carecian de la sal, no obstante que se les invitó a elaborarla. Fué causa de estos sucesos la cesacion de la elaboracion por el contrato provisorio que existia al subido precio de \$ 3-20 centavos cada carga de 125 kilogramos de peso, i que en la licitacion a que se invitó para un contrato permanente, fué reducido dicho precio por otra propuesta a 27 i medio centavos, siempre que se diesen al licitador los bosques para la extraccion del combustible. Pero como estos bosques son propiedad de una familia que los ha tenido arrendados, ellos son i serán todavía materia de especulacion para los licitadores i de embarazos para el Gobierno, por ser dueño del campo el que los posea.

El Poder Ejecutivo no pudo por consiguiente dar esos bosques al que le hizo mejor propuesta para la elaboracion de la sal, i al mismo tiempo que trató de adquirirlos sin hacer uso de la espropiacion, proveyó al consumo de sal en aquellos lugares por dos medios: 1.º mandando que el Administrador de la salina hiciese lo mismo que hacia el elaborador—exitar a los trabajadores a que elaborasen sal a los mismos precios a que aquel se la pagaba; i 2.º estableciendo dos almacenes de espendio de sal de Cipaquirá en Belen de Cerinza i en Soatá para el consumo de las pueblos que se proveen de la salina de Chita. Estas medidas, sinembargo, no evitaron el motin i robo de la salina por mes i medio, cuyo desórden apénas pudieron atenuar las providencias dadas por el Poder Ejecutivo i por el Gobernador del Estado de Boyacá, hasta que al fin les puso término el contrato provisorio celebrado con los señores Rafael Niño i Evaristo de la Torre, que empezó a cumplirse desde el mes de noviembre i que se puso en licitacion para mejorarlo.

Las propuestas de mejora se abrieron el 30 de aquel mes, i no ha podido aún declararse cuál es preferible, porque el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Gobierno, ha juzgado necesario cerciorarse de la ubicacion, estension, valor i propiedad de los bosques que cada uno de los licitadores ofrece, para que al fin del contrato se tengan estos elementos como base de otro nuevo, evitando entónces los inconvenientes con que ahora se está luchando. Miéntas se obtienen estas noticias, los contratistas continúan elaborando la sal a \$ 3 la carga, precio menor en 20 centavos del que se habia pagado por los otros contratos provisorios anteriores. Cualquiera que sea el resultado definitivo de este largo i enojoso negocio, convendria que la lei autorizase la adquisicion por cuenta de la República de aquellas propiedades cuyo valor puede irse pagando sucesivamente, al mismo tiempo que se paga la elaboracion de la sal para el consumo.

Respecto de la salina del Zanjon, contigua a la de Cipaquirá, el Poder Ejecutivo ha vacilado sobre la conveniencia de promover ante los Tribunales la rescision del contrato de arrendamiento, en virtud de la exitacion hecha al efecto por la Cámara de Representantes. El contratista ha instado constantemente porque se promueva aquel juicio, i, por último, se ha resuelto, de conformidad, sinembargo de la convicción que el Ejecutivo tiene de que en caso de declararse la nulidad i de obligarse a la República al pago de las mejoras hechas allí por el contratista, este obtendria la mejor solucion que podia esperar de aquel contrato, en que lejos de obtener ganancias, reporta pérdidas. Ved aqui la prueba.

En el año último se vendieron en aquella salina 222,568 $\frac{3}{4}$ kilogramos de sal víjua al mismo precio que la de Cipaquirá, i no quedando al contratista en este precio mas que cinco centavos libres en cada 12 i medio kilogramos, obtuvo de producto 890 pesos 28 centavos, de los cuales, deducidos 576 pesos por arrendamiento fijo a razon de 48 pesos mensuales, que se invierten en el sueldo del Inspector, le han debido quedar para los demas gastos de la elaboracion 314 pesos 28 centavos, cantidad tan exigua, que no merece la pena de este contrato.

En la escursion hecha por el Visitador fiscal al territorio del Norte, se han obtenido noticias importantes sobre la existencia de varias vertientes de agua salada, que podrian elaborarse con provecho para la República i en beneficio de aquellos pueblos, siempre que se formase una combinacion jeneral de este vasto negociado, que necesita de unidad de plan i de sistema bajo la direccion de un emplea-

do exclusivamente responsable de esta empresa nacional. Pero es imposible que en la organizacion actual de esta Secretaria, pueda hacerse aquella combinacion i llevarse a efecto en todos sus pormenores, teniendo que atender a un mismo tiempo a tan diversos i complicados negocios, sin la division del trabajo i de la responsabilidad individual que cada uno exige.

Por tanto, ya permanezca el ramo de salinas en la situacion anómala que hoy tiene, o ya se le dé el carácter de una contribucion jeneral, debería estar a cargo esclusivo de un Director especial, bajo la inmediata inspeccion del Secretario de Hacienda, como lo estaba ántes la renta del tabaco. Así progresaria mas, así se atenderia a todas sus necesidades para darle impulso i movimiento.

Entretanto este pingüe ramo exige particular atencion de parte del Congreso. Su legislacion actual ha concedido derechos de que no es posible privar a los que los tienen, mientras que los que no han obtenido aquella gracia, la miran con celo i pretenden que se les haga estensiva. Esta situacion es funesta en el presente estado político, si ha de continuar siendo, como lo es, nacional la renta de salinas, i debiendo al mismo tiempo reportarse de ella las ventajas de su anómalo monopolio.

El Mensaje constitucional que hoy os dirige el Ciudadano Presidente la República, contiene la indicacion de las dos medidas que pueden adoptarse en esta materia, i me refiero a aquel documento, para que os sirvais tomarlas en consideracion.

§.º 3.º

Papel sellado.

Esta antigua contribucion indirecta que heredamos del Gobierno español, ha figurado entre las nacionales prestando un positivo auxilio a la administracion pública por la oportunidad con que su rendimiento ha procurado en cada localidad, fondos con que hacer los gastos para diversos servicios, especialmente para el de correos.

Ved el cuadro número 7.º i hallareis que el producido de esta contribucion en el último año económico, fué de \$ 86,265 80 centavos, de cuya suma, deducidos \$ 2,705-1½ por compra, timbre, empaque i distribucion del papel, i \$ 8,105 65½ centavos por los sueldos eventuales de los administradores de correos que hicieron la venta, quedó para el Tesoro el producto líquido de \$ 75,455-13 sin contar con el que haya tenido en las antiguas provincias de Casanare, Buenaventura, Mompos i Ocaña de que no hai noticia.

Con esta suma han hecho frente las pagadurias a mucha parte de los gastos nacionales mas urjentes i premiosos sin necesidad de remitirles fondos, i, ademas, los empleados han tenido una remuneracion proporcional a sus servicios, no solamente por el espendio del papel, sino por el despacho de los correos i por el pago de los demas gastos nacionales en las antiguas provincias.

El papel sellado ha sido pues, una contribucion que al prestigio de su antigüedad i fácil cobro, ha unido un pronto, abundante i oportuno auxilio para la administracion fiscal en cada localidad.

Pero como el uso del papel está determinado por la lei para objetos sobre los cuales pueden legislar hoy los Estados, estos han aprovechado la costumbre en el pago de esa contribucion, estableciendo en consecuencia otras análogas so-



bre los mismos objetos en que ya no interviene el Gobierno jeneral, i aun algunos Estados han entendido que les correspondia la misma contribucion nacional i las existencias en papel que habia al tiempo de establecerse la Federacion. La concecion hecha por la lei al Estado de Panamá, ha dado un argumento en que apoyarse a los que han tenido esta última pretension que el Poder Ejecutivo ha resistido por ser el papel sellado una renta nacional reservada, como los demas, al Gobierno jeneral, i porque el privilejio concedido a aquel Estado ántes de crearse los demas, no puede estenderse a estos sin espresa declaratoria legal, aunque a todos se les haya reservado la lejislacion civil.

El Poder Ejecutivo no podia ni debia hacer lo mismo respecto de las contribuciones de papel sellado que los Estados han establecido en ejercicio de sus facultades, pues aunque esas contribuciones se estienden a los mismos usos sobre los cuales se estableció la nacional, el Poder Ejecutivo no podia impedirlo desde que cesó su intervencion en esos objetos privativos hoi de los mismos Estados.

En consecuencia, el uso del papel sellado nacional ha quedado limitado únicamente a los negocios que se presentan al despacho del Gobierno jeneral en el ejercicio de los poderes ejecutivo i judicial; i como estos negocios son pocos relativamente a los muchos en que ántes era obligatorio el uso del papel nacional, el resultado ha sido que hoi es enteramente exigua para el Tesoro de la República esta contribucion. Imposible será que ella produzca en el año económico en curso ni la vijésima parte de \$ 100,000, que se presupusieron, i mucho ménos en el siguiente, para el cual puede calcularse que a lo sumo producirá 500 pesos si el Congreso no declara vijente i obligatoria en todos los Estados, la lei de 4 de junio de 1855, i aplicable para todos los usos que ella determina, el papel sellado como objeto de una renta nacional, aun cuando a los Estados les esté reservada la lejislacion civil.

Si esta declaratoria reclamada por la necesidad i por la conveniencia para el Tesoro nacional en sus actuales circunstancias, no se dictare, debería por lo ménos elevarse al doble el valer del papel de que se haga uso en los negocios de la competencia del Gobierno jeneral, i disponerse que durase por un trienio la vijencia del mismo papel, para evitar los gastos consiguientes a su renovacion anual.

Faltaria sinembargo a mi deber si no os manifestase el entorpecimiento que está sufriendo la Administracion pública al desaparecer repentinamente un ingreso en el Tesoro nacional de 86,000 pesos que se cobraban con facilidad por el hábito de pagarlos, que cubrian los sueldos de una gran parte de los empleados, que atendian a los gastos preferentes del Tesoro, que evitaban el retardo i costos en la traslacion de fondos para las urjentes necesidades del servicio, i que eran el principal auxiliar del de que paso a hablaros.

§.º 4.º

Correos.

El porte de las cartas i encomiendas que se conducen por los correos, se ha llamado *renta*, por el ingreso de esta procedencia que tiene el Tesoro nacional; pero comparado el producto de ese porte con los gastos que causa este servicio, ha resultado siempre desde el establecimiento de la actual tarifa, un déficit que equivale al precio que le cuesta al Gobierno la conduccion de su correspondencia oficial.

Véase el cuadro número 8.º de los productos i gastos de este ramo del Tesoro nacional en el último año económico, i allí se conocerá el pormenor de los siguientes resultados :

Productos.....	\$ 69,215-84½
Gastos.....	80,906-26
Diferencia....	\$ 11,690-31½

Esta diferencia es la cantidad que ha costado la conduccion de la correspondencia oficial i traslacion de fondos del Gobierno, en el año de 1856 a 1857.

No alcanzando, pues, el porte que pagan los particulares para todos los gastos del servicio de correos, el Tesoro nacional ha tenido que contribuir en cada estafeta, con lo necesario para llenar aquel déficit i evitar la paralización o entorpecimiento de un servicio como este, que exige pronta i espedita ejecucion. El producto del papel sellado cuyo espendio ha estado adscrito a cada estafeta, sirvió hasta el mes de setiembre, para completar la cantidad que faltaba para gastos del correo, i los empleados han tenido aliciente para prestar sus servicios mediante la remuneracion que les daba la administracion de ámbos ramos.

Pero organizada la Federacion desde el mes de setiembre, i habiendo los Estados provisto a sus rentas i gastos, el Gobierno nacional debia poner i puso en efecto término al servicio que habia prestado en los correos, dejando únicamente las líneas principales que conducen a nuestras costas para la comunicacion con los países extranjeros, i las del interior de la República que conservan la relacion de la capital con las de los Estados i con las oficinas nacionales de Aduanas i Salinas. Esta variacion empezó a practicarse desde principio del presente año civil, habiéndose dado tres meses i medio a los Estados para que arreglasen sus correos, i despues de haber dictado el Poder Ejecutivo en 26 de noviembre, los decretos que se registran con el número 2195 de la *Gaceta Oficial*, i que eran consiguientes a aquella variacion en el sistema de correos i en el órden de librar i hacer los gastos nacionales por los respectivos responsables.

Los Estados por su parte proveerán segun sus necesidades a la organizacion i medios de comunicacion en el interior de ellos, i pueden aprovecharse, prévio el arreglo correspondiente, de las líneas en que han quedado correos nacionales. El Gobierno jeneral no ha podido ni debido hacer otra cosa, mucho ménos despues de haber desaparecido en el hecho, uno de los impuestos cuyo producto sufragaba oportunamente para poder prestar este servicio.

La voluntad manifestada repetidas veces por las Cámaras de que el servicio de correos por el rio Magdalena, se prestase en buques de vapor, i la necesidad de dar al comercio rapidez en sus comunicaciones i mayor seguridad en el transporte de sus intereses, decidieron al Poder Ejecutivo a aprovechar la oferta hecha por el ajente de una compañía propietaria de seis buques que se ha unido para la navegacion de aquel rio. En consecuencia fué celebrado con el señor Roberto A. Joy, ajente de dicha compañía, el contrato que está publicado en el número 2,182 de la *Gaceta*.

El Poder Ejecutivo no vaciló en celebrar este contrato tanto por los motivos que acabo de indicar, como porque es preciso hacer un ensayo que nos ponga en capacidad de juzgar si es preferible el servicio de los vapores al de las canoas en

la conduccion del correo por el Magdalena. Inescusable habria sido el rechazo de una propuesta hecha por un empresario venido espresamente a la capital con el fin de procurar una mejora importante en el servicio público ; i, aunque en la negociacion trató el Gobierno de obtener todas las ventajas posibles, no tuvo medios de satisfacer a todas las necesidades i a los deseos que lo animan de multiplicar las relaciones comerciales entre los granadinos. Así se limitó a contratar la conduccion del correo por aquella vía dos veces al mes en que llegan i parten los de Europa a nuestras costas del Atlántico ; fijando para la subida i para la bajada del rio, términos breves que compensasen la falta de los otros dos correos semanales conducidos por canoas, porque el movimiento del comercio no permite aun que los vapores tengan la carga suficiente para hacer con fijeza en determinados dias, cuatro viajes al mes, i, por tanto, habria sido necesario pagarle el flete integro de los dos buques, superior cada uno en mucho al que se estipuló por la conduccion quincenal del correo. El Poder Ejecutivo no tenia ni fondos ni autorizacion para invertirlos en tan crecido gasto.

Sin embargo, el correo quincenal ha prestado hasta ahora, un servicio regular en cuanto lo permite la navegacion del rio por su caprichoso curso ; i desde el 7 de noviembre en que empezó el contrato hasta hoy, el correo no ha empleado de Santamarta a esta capital mas de diez i ocho dias, cuando ántes era mui raro el caso que empleaba ménos de veinte i cuatro. Esto prueba que el establecimiento de dos correos mas, conducidos por canoas, habria sido inútil, porque los vapores los habrian alcanzado ántes de llegar a Honda, i habiéndolas puesto unicamente de bajada, nada habrian traído de regreso, sin que por eso hubiesen dejado de cobrar los conductores el valor del viaje redondo.

En presencia de todos estos inconvenientes fué preciso adoptar el extremo que los tuviese menores, i, sin embargo, la fuerza de la costumbre de tener cuatro correos al mes mal servidos i con notoria inseguridad en la conduccion de los intereses comerciales, no ha permitido a muchos apreciar los motivos i ventajas de la reforma. Ella tendrá todavia tropiezos : se calificará de inconveniente, embarazosa i aun ilegal ; pero al fin dejará una suma de esperiencia i conocimientos suficientes para plantearla de una manera regular i permanente, abandonando el lento sistema de navegacion de que se usaba en este pais desde ántes de su conquista.

Ademas, este ensayo puede ser mui útil al pais si la misma compañía logra, como se propone, estender su empresa al alto Magdalena hasta donde este rio puede ser navegable, con el fin de llevar a los pueblos del Sur las mercancías que hoy les vienen por la Buenaventura en su largo viaje por el Cabo de Hornos. El comercio, pues, debe prestarle proteccion, como el Gobierno ha tratado de hacerlo, aprovechando sus servicios para la conduccion del correo. Que la impaciencia dé alguna tregua a la esperanza, i lo que es hoy objeto jeneral de censura, será mas tarde origen de progreso i positiva riqueza.

Por lo demas, los correos nacionales siguen su curso en cuanto lo permite la situacion presente, i la falta de fondos, por las líneas en que están establecidos para las comunicaciones del Gobierno jeneral, únicas a que puede i debe atender no obstante la opinion que por la prensa se ha emitido de que este servicio le corresponde en todas sus ramificaciones, como se practica en la Union norte-ameri-

cana. Ciertamente es que el mecanismo del correo es el mismo que el de la circulación de la sangre en el cuerpo animal: este, como aquel, necesita, un centro común que le dé impulso i movimiento regular hasta en sus últimas venas; pero el corazón de nuestro cuerpo político no tiene ni la fuerza ni los medios que posee el de la Unión norte-americana, i ochenta años de práctica del sistema federal establecido i organizado allí, no pueden compararse a cinco meses del mismo sistema incipiente entre nosotros, i, puede decirse, en embrión.

El Poder Ejecutivo llenará sus deseos de mantener i estrechar las relaciones entre todos los granadinos, conservando la unidad en el servicio de los correos, si se le dan medios para hacerlo, es decir, si la renta que se creare para los gastos de este servicio, los cubriere en efecto sin necesidad de disponer de otros fondos que hoy no existen, porque los mismos Estados han privado indirectamente a la República del que le servia para suplir con oportunidad aquel déficit.

Esa renta no puede ser otra sino el porte proporcional a las distancias, i no igual para todas, como hoy está establecido. Este sistema es lógico i necesario en países como en Inglaterra, en que los progresos de la civilización i las necesidades del comercio i de la industria han acercado las distancias i obtenido el hombre el poder de trasladarse con rapidez, economía i fijeza matemática, de un lugar a otro; pero entre nosotros que tampoco hemos adelantado en los medios de locomoción, no es posible que el porte de una carta para Panamá valga lo mismo que para Honda, sin que el conductor se grave con la diferencia del gasto. I como la baratura del porte no aumenta el número de cartas, i como el que tiene necesidad de escribirlas, las escribirá aunque dicho porte sea mas alto, del mismo modo que dejará de hacerlo, aunque sea mas bajo si no tiene esa necesidad: resulta en conclusion, que la teoría de la rebaja i uniformidad de la tarifa de correos en la República, no produce ni puede producir los mismos efectos que en otros países por la diversidad de circunstancias, de población i movimiento comercial a que se ha aplicado el principio.

Repetidas veces se ha manifestado al Congreso la conveniencia de que desapareciera la correspondencia *a debe*, i mi predecesor propuso tambien la de adoptar el sistema de estampillas que, al mismo tiempo que es cómodo para el comercio, es de muy fácil administración i consulta la mas pronta celeridad en el despacho de las oficinas, dividiendo las operaciones i la contabilidad, del cobro del porte i del número i jiro de las cartas. Esta medida podría quizá combinarse con la del papel sellado, haciendo de ambas una sola renta para que prestasen un mismo servicio.

En cuanto al de encomiendas no puede prescindirse de él, como algunos lo desean con el fin de acelerar el de la correspondencia, mientras el Gobierno necesita trasladar fondos de un lugar a otro para los gastos públicos; i en tanto que dure esta necesidad urgente e inevitable, no debe privarse al comercio del auxilio que, desde tiempo inmemorial, se le ha prestado de conducir sus intereses por la balija nacional mediante una remuneración que ayuda en mucho a los gastos del correo, pero que tampoco es proporcional, por la tarifa vigente, al gasto que causa la conducción en razón de las distancias.

En resumen; el negociado de correos que afecta tantos intereses i en que toman parte los individuos de la Nación entera en sus relaciones reciprocas, exige

una reorganizacion tanto en la parte sustancial de la renta, como en su administracion; pero como de esta depende aquella segun el sistema politico que definitivamente se adopte, no me es posible formular proyecto alguno sobre la materia mientras no se sepa cual es ese sistema en todos sus pormenores.

§.º 5.º

Amonedacion.

Si la Nueva Granada hubiera procedido en todas sus mejoras i reformas fiscales con la constancia i acierto que lo ha hecho en su sistema monetario, estarian hoy todos los ramos de la Hacienda nacional en el mismo buen pié en que este se encuentra.

En efecto, la República ha logrado uniformar su moneda con el mejor sistema europeo, que tarde o temprano tendrian que adoptar todas las naciones de ambos continentes por ser el mas conforme con la ciencia i con la razon, i porque el género humano ya que no puede lograr la unidad de idioma para facilitar i estrechar mas sus relaciones recíprocas, necesita establecer con el mismo fin para el comercio, la unidad de cambio en la medida de sus valores.

La moneda granadina es hoy la misma moneda francesa, sin otra diferencia que el tipo que marca su nacionalidad i la denominacion de las monedas. Si este ejemplo lo siguiesen las demas repúblicas de orijen español, su moneda circularía entre todas ellas como moneda continental, i se cambiaria en los mercados de Europa a la par de la moneda francesa. Así progresaría mas su respectivo comercio, estrechándose los vínculos de fraternidad que tienen por raza, idioma, religion i costumbres.

La Nueva Granada, para llegar al sistema monetario que hoy tiene, ha ido sucesivamente allanando los obstáculos que se oponian a ello. Las monedas macuquina i de 8 dineros eran los principales: la primera se ha ido amortizando en la reacuñacion hecha anualmente i con constancia desde 1838 hasta el presente: la segunda desaparece rápidamente buscando otros mercados a presencia de la moneda fuerte de 0,900 milésimos, acuñada en la República a virtud de la lei de 2 de junio de 1846 que fué, puede decirse, la rejeneradora del cambio i el fundamento del sistema monetario que tenemos. Honor a la Administracion que la propuso i ejecutó, estableciendo la base del sistema.

Las leyes dadas en 1847, 1848, 1849 i 1853 hicieron reformas sucesivas en esta materia, i últimamente la que fué sancionada el 30 de junio del año pasado de 1857, ha complementado el sistema conformándolo en todas sus partes con el decimal frances, i dando valor al oro en la apreciacion monetaria.

El Poder Ejecutivo ha cumplido con mucho gusto con poner en planta esta última lei, despues de haber codificado en observancia de una de sus disposiciones, todas las que están vijentes en la materia. Hace parte del tomo de leyes del año último, el decreto ejecutivo que contiene aquella codificacion.

El interes particular mas bien que el órgano del Gobierno que os está informando, puede daros una idea del acierto con que procedieron los Lejisladores de 1857, en esta importante reforma. Por ella se han igualado las monedas de oro nacionales a las francesas con un valor proporcionado al que tienen nuestras monedas de plata; se ha aumentado considerablemente nuestro numerario de oro,

moneda preciosa que, para el comercio por mayor, presenta mil ventajas, i se ha procurado una abundante acuñacion del mismo metal, que producirá en lo venidero una renta al Gobierno nacional.

En efecto, el comercio i la industria minera han comprendido bien las ventajas de aquella lei, i puede juzgarse de sus efectos comparando las introducciones de oro en las dos casas de moneda de la República en el año último económico, con los que ha habido en el poco tiempo trascurrido del presente.

Hasta 31 de agosto se introdujeron	Gramos.
En Bogotá.....	316.487.00
En Popayan.....	180.669.30
	<hr/>
Total.....	497.156,30

Si de este total se toma solamente el primer cuatrimestre para compararlo con las introducciones de oro en un período igual del presente año económico, el resultado es el siguiente:

La introduccion i amonedacion de setiembre a diciembre de 1856, fué:

	Gramos.
En Bogotá.....	93.806.46
En Popayan.....	41.471.40
	<hr/>
	135.277.86

I de setiembre a diciembre de 1857 ha sido:

En Bogotá.....	244,199.11
En Popayan.....	151.952.40
	<hr/>
Aumento en 1857.....	260,873.65

Estos números hablan por sí solos mas de lo que yo pudiera hacerlo en favor de la lei.

Por el cuadro de los productos de la amonedacion del año último, que acompaño bajo el número 9.º vereis que la utilidad que reportó la República en las dos Casas de Moneda, fué de \$ 3.380-190 milésimos por las acuñaciones de oro i plata, no habiendo sinembargo alcanzado sus rendimientos a cubrir las asignaciones de los empleados de la de Popayan. I en el solo cuatrimestre de 1857, ha cobrado dicha casa por derechos de amonedacion, una suma casi igual a la que percibió en el último año económico.

Ved aqui la comparacion en iguales periodos:

De setiembre a diciembre de 1856, produjeron los derechos de amonedacion del oro

En Bogotá.....	\$ 1,453-99
En Popayan.....	632-06½
	<hr/>
	2,086-05½

De setiembre a diciembre de 1857, han producido los mismos derechos

En Bogotá.....	\$ 3,785-08
En Popayan.....	2,354-96
	<hr/>
Aumento en 1857.....	\$ 4,053-98½

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

El valor de la amonedacion que produjo estos derechos fué en el primer período de.....	\$ 83,446-62 „
I en el segundo ha sido en las dos casas de.....	245,613-48 $\frac{3}{4}$
Aumento en 1857.....	\$ 162,166-86 $\frac{3}{4}$

La espresada suma de \$ 245,613-48 centavos, se ha acuñado en condores, medios condores i escudos, no habiéndose podido todavia emitir dobles condores ni décimos de condor por falta de las matrices i punzones necesarios que se están construyendo en Europa con las debidas precauciones.

En cuanto a la introduccion i amonedacion de plata en la Casa de Bogotá, pues en la de Popayan no las ha habido, los resultados comparativos de los dos cuatrimestres son igualmente ventajosos respecto del último.

En todo el año de 1856 a 1857, las introducciones de plata, reducidas a la lei de 0,900 milésimos, montaron a la suma de Gramos 5.193,644-08

I de estos corresponden al primer cuatrimestre 1.293,851-60
que dieron un producto en numerario de..... \$ 48,954-05

En el primer cuatrimestre de 1857, la introduccion i acuñacion fué de 1.483,993-85, que dieron un producto de..... 59,358-74

Aumento en 1857..... \$ 10,405-69

En la misma proporcion los derechos de amonedacion de la plata han tenido un aumento de \$ 799-75, con relacion a los que se cobraron en el primer cuatrimestre del año de 1856.

La mayor introduccion de plata débese a la riqueza creciente del mineral que se estrae de las minas de Santa Ana, únicas de este metal que se explotan en la República.

Por estos resultados que prometen un lisonjero porvenir, podreis reconocer que la lei de 30 de junio del año pasado sobre monedas, consultó al mismo tiempo la perfeccion de nuestro sistema monetario, las ventajas del comercio i la adquisicion de una renta no despreciable para el Tesoro en sus apuradas circunstancias. Siendo la Nueva Granada un país aurífero en abundancia, i teniendo dos establecimientos para la fabricacion de moneda, en los cuales ha hecho crecidos gastos para montarlos i que cada dia pueden mejorarse mas, su clausura i la venta de sus máquinas habrian sido poco atinadas, renunciando a las palpables ventajas que dicha lei ha procurado, i a la posesion de una moneda propia que tanto contribuye a hacer conocer a los pueblos en el comercio del mundo, como testimonio de soberanía i riqueza nacional, i de su fidelidad i exactitud en fijar el peso, tipo i lei en la medida de sus cambios.

La República, ademas, ha prevenido por medio de dicha lei, la crisis monetaria que otros pueblos de ambos continentes acaban de sufrir i continuarán sufriendo por falta de numerario que ha emigrado en busca de otros mercados, sin reproduccion suficiente en los países en que ha dejado aquel vacío.

Todas estas consideraciones debeis tenerlas presentes 1.º: para declarar espresamente en la Constitucion, que es privativa del Gobierno jeneral i no de los Estados, la emision de las monedas nacionales; i 2.º para no dictar por ahora reforma ni variacion alguna sobre esta materia.

§.º 6.º

Bienes nacionales.

TIERRAS BALDÍAS.—El cuadro que acompaño bajo el número 10, os impondrá de los terrenos pertenecientes a la República que se han adjudicado conforme a las leyes, la mayor parte a título gratuito, pues nada ha reportado el Tesoro de estas propiedades, ni por razón de venta ni por arrendamiento. De aquella relación resulta que las adjudicaciones hechas en el último año han ascendido a 32,072 hectaras, i unidas a 83,279 que se adjudicaron en años anteriores desde el 29 de setiembre de 1855, dan un total adjudicado de 115,351 hectaras.

Pendiente está en este Despacho un crecido número de espedientes de la misma naturaleza, sobre los cuales deben dictarse resoluciones análogas de adjudicación; mas como para ello se necesita detenimiento en el exámen de las pruebas i de las medidas con que los interesados reclaman su derecho, ha faltado tiempo material para despacharlos, i lo serán sucesivamente en cuanto lo permita el delicado asunto de que se trata. En estas adjudicaciones mui pocas veces puede quedar el ánimo tranquilo de haberlas hecho con acierto, pues no habiéndose practicado las medidas en el mayor número de los casos, por agrimensores autorizados como tales i en cuyos conocimientos pueda descansarse; ni sabiéndose tampoco las diferentes cualidades de los terrenos, es siempre doloroso que la lei obligue a disponer sin base suficiente, del haber de las jeneraciones futuras en favor de individuos que hoi mismo no recaban de estos terrenos sino una mui pequeña parte de utilidad comparada con la riqueza que ellos prometen en lo sucesivo. Mui pocos son los que se destinan desde ahora para el cultivo, o para la apertura de vias de comunicacion trayendo pobladores: la mayor parte son objeto de cambio sobre derechos futuros en transacciones que se hacen en lugares distantes de los mismos terrenos, permaneciendo estos en el mismo estado que hoi tienen sin que el nuevo propietario reporte mas provecho del que ántes tenia con ellos la República.

En otro lugar os he informado ya de haberse declarado rescindido, los contratos celebrados con los señores Miguel Paz i David Castillo sobre venta de 530,000 hectaras, porque los contratistas no cumplieron con sus respectivas estipulaciones, segun lo vereis en las resoluciones que publicará el periódico oficial.

FERROCARRIL DE PANAMÁ.—La renta que reporta la República por este camino con arreglo al contrato, se ha pagado en parte en Washington a nuestro Ministro. Luego que obtenga los pormenores necesarios que se tienen pedidos los pasaré a las Cámaras. Lo que se ha pagado por dicha parte en los últimos semestres, no ha subido de \$ 13,000 en cada uno, i calculando por aproximación no excederá de \$ 30,000 en todo el año próximo, a reserva de lo que resulte en la liquidacion que se haga.

MINAS.—Las de plata i esmeraldas están arrendadas a dos compañías q las explotan: aquellas han empezado a tener utilidades i la parte que de ellas corresponde a la República se cobrará oportunamente para lo cual se han dictado las órdenes convenientes.

La de esmeraldas ha continuado arrendada por un año mas por haberlo manifestado así los contratistas en uso de la facultad que les da el contrato. El arrendamiento asciende a \$ 14,200 anuales que se han pagado con puntualidad.

BIENES RAICES.—Deseaba presentaros una relacion de los edificios nacionales que han quedado sin enajenar i con cuyos bienes cuenta la República para su servicio, pero no me ha sido posible obtener con exactitud esta noticia que he pedido a los Gobernadores de los Estados a fin de compararla con la de que el Congreso tuvo conocimiento en 1849, suministrada por la Direccion de ventas. De aquella relacion han desaparecido muchas propiedades de la Nacion, pero quedan todavia algunas de que no seria prudente disponer sino despues de comprobada la inconveniencia de su conservacion. Mas no por esto deberia privarse al Poder Ejecutivo, como hoi lo está, de la facultad que ántes tenia de enajenar todos aquellos bienes muebles e inmuebles de propiedad nacional, cuya conservacion léjos de ser útil, causa un gravámen por el gasto que aquella supone.

El Tesoro nacional no tiene hoi sino mui exiguos ingresos por esas propiedades.

APROVECHAMIENTOS.— Con este titulo se denominan los ingresos que no proceden de las rentas, contribuciones i bienes de que acabo de hacer mencion, i que, por su eventualidad, no constituyen un ramo especial de la Hacienda, aunque si son un positivo producto para el Tesoro. La poca exactitud de los respectivos responsables en la remision de sus cuentas, ocasionada en mucha parte por la transicion de un réjimen a otro, casi al mismo tiempo en que terminó el último año económico, no ha permitido obtener una noticia del producto de los aprovechamientos en dicho año; pero calculando por aproximacion con lo recaudado por la Tesorería jeneral, su monto no bajará de \$ 10,000.

§.º 7.º

Resúmen.

Habiendocs dado cuenta con separacion de cada una de las contribuciones i rentas que conservan el carácter de nacionales, debo hacer aquí el resúmen de sus productos en el año económico de 1856 a 1857, comparándolo con el presupuesto que hicieron de su monto probable los lejisladores de 1856.

RENTAS.	PRESUPUESTO.	PRODUCTO.
Aduanas.....	\$ 1.000,000	\$ 977,969 96½
Amonedacion.....	15,700	24,023 16½
Papel sellado.....	90,000	86,265 80
Esportacion.....	70,000	124,947 82½
Salinas.....	500,000	551,080 81½
Correos.....	88,000	69,215 84
Bienes nacionales.....	55,000	20,000 „
Ferrocarril de Panamá.....	80,000	30,000 „
Aprovechamientos.....	17,808	10,000 „
Suma.....	\$ 1.916,508	\$ 1.893,503 40½

El ingreso ha sido, pues, inferior a la cantidad presupuesta en \$ 23,004 59¼ cs.

SECCION SESTA.

CONTABILIDAD.

Debía ser correlativa i complementaria del informe que acabo de daros sobre el producto de las rentas nacionales en el último año económico, la cuenta de los gastos que en el mismo período se hicieron en cada uno de los Departamentos de la Administracion; pero tengo el sentimiento de no poder presentárosla todavía, porque no está terminada en la Oficina centralizadora que se ocupa actualmente en este trabajo i carece de algunas cuentas que no se le han remitido por los respectivos responsables. Os la pasaré, como ofrecí al principio i como es de mi deber, luego que esté concluida.

Entre tanto, debo informaros que la comision contratista para la formacion de la cuenta del Presupuesto i del Tesoro correspondiente a los años de 1850 a 1856, ha trabajado con asiduidad, i ántes del 31 de diciembre último avisó al Poder Ejecutivo que tenia concluido su trabajo faltándole unicamente el Balance de entrada que debia suministrarle la Contabilidad jeneral; pero de acuerdo con la opinion del Jefe de esta Oficina, se resolvió que los contratistas formasen dicho Balance tomándolo de las cuentas que han examinado para compararlo con el de salida que la misma Seccion de Contabilidad jeneral debe formar correspondiente a la cuenta del año de 1849 a 1850. Así se está practicando actualmente, i el resultado de todo será sometido a vuestro conocimiento.

§.º 1.º

Oficina jeneral de cuentas.

La lei de 19 de febrero del año último, orgánica de esta oficina, empezó a cumplirse luego que tomaron posesion de sus destinos los cuatro contadores nombrados por el Congreso. Dióseles esta posesion el dia 6 de marzo, e inmediatamente entraron en ejercicio de sus funciones habiendo nombrado Presidente de la Oficina i los demas empleados creados por la lei.

Los trabajos en que se ha ocupado desde su instalacion hasta fin del año económico, están referidos en el informe que ella pasó al Poder Ejecutivo i que se registra en el número 2.179 de la Gaceta Oficial. En él hace algunas indicaciones sobre los vacios que se han notado en la ejecucion de la lei orgánica, i que debe llenar el Congreso adoptando el proyecto que oportunamente tendré el honor de presentar de acuerdo con dichas indicaciones.

La Oficina jeneral de Cuentas es la mas importante de todas las nacionales, porque es la última i mas positiva garantía que la República tiene de la fiel inversion de las rentas i de la responsabilidad que pesa sobre los que las dirijen i manejan. Inmensa es la confianza que los delegados del pueblo contribuyente para los gastos nacionales, ha depositado en esa Oficina, guardian de los dineros públicos, al encargarla de examinar las cuentas de los que los han administrado. Debe por lo mismo dársele cuantos medios conduzcan a llenar cumplidamente su delicado encargo, i este será el objeto del proyecto a que me refiero.

§.º 2.º

Tesorería jeneral.

Está pendiente el exámen, glosa i fenecimiento de varias cuentas de esta Oficina que es, por decirlo así, el eje i centro de la administracion fiscal, i mién-

tras aquel exámen no termine, no podrá saberse con exactitud el *activo i pasivo* del Tesoro i los cargos a que deban contestar los respectivos responsables. Esas cuentas comprenden desde el año económico que empezó en 1852. La oficina examinadora se ha ocupado en este laborioso trabajo, i el Poder Ejecutivo ha dado cuantas providencias están en sus facultades para que se lleve a efecto.

Respecto de la cuenta del año corriente cuyo Balance de entrada dependia del arreglo de los anteriores, aun no ha podido llevarse con el día, sin embargo de la asidua ocupacion en este trabajo de los empleados que se nombraron en virtud de la lei de 24 de junio del año pasado. Esa cuenta se llevará con el día ántes de que cerreis vuestras sesiones.

El eficaz auxilio que ha prestado el oficial encargado de los cobros ejecutivos, ha hecho ingresar al Tesoro nacional, cantidades que, sin aquel funcionario, permanecerian todavia en poder de los deudores, pues por desgracia para la República toda deuda que se envejece, se olvida i se hace incobrable.

Pero existen algunas de carácter especial por estar relacionadas con la revolucion de 1854, i de los cuales son responsables nacionales i extranjeros por los pagos que se les obligó a hacer en aquella época, procedentes la mayor parte de los derechos de importacion que adeudaban. La relacion nominal de estos créditos, formada por la Tesoreria jeneral, es como sigue :

Relacion de los deudores por derechos de importacion, que pagaron a los revolucionarios de 1854.

		Vienen.....	29.212 61½
Rafael Arango.....	\$ 1,901 ...	Ignacio Ospina.....	899 14½
José María Saravia.....	7,324 91¾	Lino Sánchez.....	373 61
Tanco i Borda.....	2,858 62	José María Urdaneta.....	141 7
Vincourt i Compañía.....	63 30½	Latorre i Rivas.....	782 15½
Schloss i Compañía.....	4,073 38	Mauricio Uribe.....	639 75¾
Sanchez i Ponce.....	1,326 54	Simon Herrera.....	4,854 77
Manuel Laverde.....	950 22	Joaquin Mier.....	299 90
Eusebio Bernal.....	1,489 71½	Joaquin Tamayo.....	160 7
Mamerto Nieto.....	3,180 37½	Adolfo Harker.....	459 36½
Manuel Carbajal.....	65 53½	Santamaria Uribe i Comp. ^a	119 20½
José M. ^a Gómez Restrepo.	395 21	Felipe Médica.....	124 4
Pizano, Uribe i Compañía.	2,084 70	Jorje Costher.....	156 19
Adolfo Villisque.....	41 14½	David Castello.....	483 45
Juan Simomot.....	106 18½	Eustacio Santamaria.....	22 80½
Antonio María Anjel.....	49 13½	Tomson i Hermanos.....	618 83½
Uribe, Restrepo i Comp. ^a ..	119 78	Francisco Vargas.....	4,263 29½
Alfonso Lanzon.....	198 35½	Andres Toro.....	181 89¾
Mauricio Rizo.....	2,561 63	Eusebio Umaña.....	62 29
Luis Convers.....	65 60	Nazario Lorenzana.....	365 3½
H. Pradel.....	334 9½	José María Portocarrero...	156 93
Josefa Amaya.....	23 22	Mariano Tanco.....	72 17
		Jil Ricaurte.....	480 ..
		Ramon Borda.....	39 13½
Pasan.....	29.212 61¾		

Deudas por rentas.

Cárlos Michelssen por arrendamiento de las minas de esmeraldas, de
1.º de junio a fin de noviembre de 1854..... 7,100 ..

Suma.... \$ 52,067 67½

Estas cantidades figuran en las cuentas como créditos activos del Tesoro, i no se ha procedido a su cobro, 1.º porque los documentos de recaudo para el juicio ejecutivo fueron entregados a los deudores por los revolucionarios que les exigieron el pago, recibiendo en cambio los respectivos pagarés que habian otorgado; 2.º porque es conveniente alejar de la República toda cuestion internacional estando en el número de los deudores varios extranjeros contra quienes debe procederse lo mismo que con los nacionales por hallarse en igual caso; i 3.º porque indultados por la lei de 29 de mayo de 1855, los revolucionarios que obligaron a hacer esos pagos, i dispusieron de las cantidades cobradas, el nuevo cobro equivaldria a la pena por la cual se otorgó el indulto, imponiéndola no a los autores de la revolucion, sino a los que no tuvieron parte en ella.

Volved a considerar esta cuestion en vista de las circunstancias i de los hechos para resolver lo que sea mas justo i acertado, i el Ejecutivo cumplirá vuestro mandato. Entretanto, he debido consignar aquí ese guarismo que hace parte del activo del Tesoro, i que eliminándose de allí, vendrá a aumentar la suma que han costado los desórdenes i desgracias anexos a ese episodio de nuestra historia política.

§.º 3.º

Sub-direccion del Crédito nacional.

Esta seccion de la Secretaría de mi cargo, a que está adscrita la cuenta del negociado de su nombre, la lleva al corriente con arreglo a las disposiciones vijentes sobre contabilidad. Prueba de ello son los cuatro Balances del Libro mayor de la oficina que acompaño a esta Exposicion, el primero que comprende el reconocimiento i amortizacion de los capitales de la deuda nacional, cuyo documento ha sido el punto de partida que me ha servido para informaros de lo que os he dicho en las secciones 2.ª, 3.ª i 4.ª; i los tres últimos que hallareis marcados con los números 15, 16 i 17, comprenden, con la debida separacion, las cuentas de los presupuestos de gastos de este departamento correspondientes a los años económicos de 1855 a 1856, i de 1856 a 1857, asi como tambien las de las vijencias económicas espiradas. Estos documentos os darán idea de la situacion del negociado tanto por lo reconocido i amortizado de capitales hasta fin del último año económico, como por el pago de intereses.

Sin embargo, esta cuenta es incompleta hasta que no se incorpore a ella la de la deuda flotante que hoi emite i amortiza la Tesorería jeneral; i con tal fin ha espedido el Poder Ejecutivo el decreto de 30 de enero último, de que os hablé en la seccion 4.ª de este informe, mandando centralizar en una sola oficina todo el negociado de la Deuda nacional. Asi es que en el año venidero, los Balances del Libro mayor darán todos los resultados consiguientes a la unidad de cuenta, sin necesidad de consultar las operaciones de dos oficinas distintas, para que el Congreso se instruya a primera vista, de todos los saldos de diversas precedencias que sean de cargo de la República.

I si, en las presentes sesiones, el Congreso adopta las indicaciones que me he atrevido a hacerle en la citada seccion 4.ª de este informe: i si la paz, madre del orden, de la economía i de la riqueza, continúa protejiendo el suelo en que nacimos, dia llegará en que la Deuda nacional se reduzca toda a estas dos fór-

mulas: *Consolidada* i *Flotante*. Su contabilidad entónces será sencilla, estendiéndose el número de los tenedores, porque la simplificación habrá facilitado la inteligencia de las operaciones relativas al crédito del Gobierno, i tendrá este mayor apoyo para su conservación en tantos individuos vinculados con él, por el interés común, i representando hasta donde sea posible, iguales derechos, según los vales de que sean tenedores. Hoy no sucede así, porque la variada nomenclatura, i el diverso interés asignado a los mismos vales, léjos de prestar estímulo a sus tenedores para formar causa común, lo tienen para no interesarse unos en la suerte de los otros, sin que una opinión compacta impida que leyes inconsultas vulneren derechos adquiridos bajo la buena fé nacional, i apoye también otras que, sin ofender aquellos derechos, facilitan el modo de pagarlos, dando espera i desahogo al Tesoro de la República, que es el deudor.

Todas estas ventajas resultarán de simplificar las formas en que está representado el Crédito nacional para con los acreedores del interior, i, según creo habérselo demostrado, no es la menor de esas ventajas, la de su más fácil contabilidad.

SECCION SETIMA.

EJECUCION DE LAS LEYES DE 1857.

Todos los actos legislativos expedidos por el Congreso en sus sesiones del año anterior, fueron publicadas oportunamente en la Gaceta oficial, para que, siendo conocidos de la Nación i de los Agentes del Gobierno, se les diera el debido cumplimiento. Respecto de aquellos para cuya completa ejecución eran necesarios reglamentos u órdenes emanados del Poder Ejecutivo, se espidieron en el mismo año los que en seguida se espresan:

Los decretos de 28 de febrero i de 31 de marzo fijando el precio de la venta de la sal en las salinas de Muneque, Recetor, Pajarito i Chámeza, en virtud de lo dispuesto en la lei de 28 de febrero que autorizó para ello al Poder Ejecutivo. (Gaceta número 2,167).

Las órdenes de 28 de abril i 16 de junio a la Gobernacion de Buenaventura, que tienen por objeto la adquisición de un local en Juntas para trasladar allí la Aduana de Buenaventura, en cumplimiento del decreto de 26 de marzo. La traslación aun no ha sido llevada a efecto por no haberse conseguido el local.

La circular de 30 de abril (Gaceta número 2,126) sobre el modo i términos como deben ser amortizados los vales flotantes de 5.^a clase dados a la Legacion Británica en pago de la acreencia de Jaime Mackintosh, en virtud de los arreglos hechos (Gaceta núm. 2,122) a consecuencia de la autorización que concedió al Poder Ejecutivo el decreto de 18 de abril. La entrega de los vales a la Legacion consta de los documentos publicados en la Gaceta número 2,167.

La orden de 26 de mayo, número 127, comunicada a la Tesorería jeneral, i las circulares de 18 i 31 de agosto, en ejecución del decreto de 31 de marzo aprobatorio del convenio sobre reconocimiento i pago por parte de la Nueva Granada i a favor de la Francia, de la deuda procedente de espoliaciones de corsarios colombianos (Gaceta números 2,167 i 2,169).

Los decretos de 3 de junio i 23 de julio, fijando el precio de venta de la sal en las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa (Gacetas números 2,151 i 2,164)

al de 10 de octubre aumentando en 23 unidades los derechos de importacion, i la circular de 15 del mismo mes, sobre el modo de liquidar i pagar los espresados derechos (Gacetas n.º. 2,182 i 2,187), en ejecucion de la lei de 15 de mayo, sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo.

Las circulares de 22 de junio i 29 de octubre, en ejecucion del decreto de 22 de abril, fijando un término para el reconocimiento de créditos provenientes de manumision i libertad de esclavos (Gacetas ns. 2,156 i 2,187).

El decreto de 14 de julio en ejecucion del de 24 de junio que eximió de cierta responsabilidad a algunos empleados públicos, proveniente de la omision del recargo de ocho por ciento sobre efectos importados respecto de los cuales hubiera deficiencia en los manifiestos (Gaceta núm. 2,162).

El decreto de 18 de julio en ejecucion de la lei de 30 de junio, sobre personal i sueldos de la Administracion de la Aduana de Santamarta, reconocimiento de mercancías i cobro de derechos de importacion (Gaceta núm. 2,163).

El decreto de 23 de julio en ejecucion de la lei de 30 de junio, sobre monedas nacionales (Gaceta núm. 2,163).

La circular de 3 de agosto, pidiendo relaciones de las fianzas otorgadas desde 1832 en favor del Tesoro i de la renta decimal, que no hayan sido chanceladas, espedita en virtud de la lei de 24 de junio, derogatoria de la de 2 de junio de 1849, sobre diezmos (Gaceta núm. 2,165).

La resolucion de 24 de agosto mandando devolver a José G. Dovieski los diez mil pesos que habia consignado en vales de Renta sobre el Tesoro; i la de 18 de diciembre disponiendo la cancelacion de la fianza, ambas en ejecucion del decreto de 14 de marzo condonando una deuda al citado Dovieski, contratista de elaboracion de sal en Chita.

El decreto de 31 de agosto en ejecucion de la lei de 24 de junio, sobre personal i formacion de la cuenta atrasada de la Tesoreria jeneral (Gaceta n.º 2,170) i la orden a la Tesoreria jeneral de 14 de noviembre, núm. 76 (negocios varios), sobre el sueldo que corresponde al ejecutor fiscal por las deudas que haga efectivas causadas en el año de 1853, respecto de las cuales nada dispone dicha lei.

El decreto de 24 de octubre, de liquidacion jeneral de los Presupuestos nacionales para el servicio del año de 1857 a 1858, en ejecucion de la lei de 15 de mayo de Presupuestos nacionales.

El decreto de 4 de noviembre orgánico de las Intendencias de los distritos de Hacienda del Cauca, Bolivar i Magdalena, (Gaceta núm. 2,189) i las instrucciones a los Visitadores fiscales de varias oficinas de Hacienda del Sur i del Norte, en ejecucion de la lei de 15 de mayo que autorizó al efecto al Poder Ejecutivo.

La resolucion de 12 de noviembre (negocios varios) comunicada al Gobernador del Estado de Bolivar, mandando someter a la decision del Congreso la propuesta de compensacion indicada por la Gobernacion de Mompos para efectuar el pago, dispuesto por el decreto de 22 de abril, de lo que adeuda el Erario nacional a las rentas municipales de aquella provincia.

I el decreto de 17 de noviembre, fijando definitivamente i por medio de la segunda liquidacion, los cómputos aproximados de los Presupuestos nacionales de Rentas i de Gastos para el año económico de 56 a 57. (Gaceta núm. 2,193).

En casos particulares i con ocasion de informes o consultas dirijidos al Poder

Ejecutivo, se han dictado resoluciones especiales que, complementando los decretos i circulares anteriores i facilitando su ejecucion, tienden a llevar a cabo las citadas leyes i decretos sancionados en 1857.

Ademas de las precedentes disposiciones, la actual Administracion ha dictado varias decretos, circulares i resoluciones conexiados con la recaudacion, distribucion i contabilidad de las rentas nacionales, i con otros negocios adscritos a la Secretaria de Hacienda, i ha celebrado algunos contratos, cuya relacion es la siguiente :

Circular de 6 de mayo mandando exigir las cuentas que aun no hubieren sido presentadas por los empleados de hacienda, militares i municipales, i por comisionados especiales que percibieron empréstitos hechos al Tesoro a consecuencia de la revolucion del 17 de abril de 1854 (Gaceta núm. 2,130).

Circular de 6 de mayo, sobre formacion de estados de Caja (Gaceta n.º 2,130).

Orden de 3 de junio, fijando el precio de venta en las salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa, de la sal vijua i de la de grano de caldero (Gaceta n.º 2,156).

Decreto de 10 de junio, sobre el modo de pagar el cuarenta por ciento de los derechos primitivos de importacion con vales flotantes de 1.^a 2.^a i 3.^a clases. I circular de la misma fecha, referente a dicho decreto (Gaceta núm. 2,150).

Circular de 13 de junio, sobre remates de fondos de manumision (Gaceta n.º 2,156).

Orden de 16 de junio, disponiendo que en la Administracion de salinas de Cipaquirá, Nemocon i Tausa no se reciba de los elaboradores la sal de grano de caldero que no esté seca, blanca i pura (Gaceta núm. 2,156).

Decreto de 24 de junio, sobre reconocimiento i autenticacion de cupones de Renta sobre el Tesoro (Gaceta núm. 2,156).

Circular de 24 de junio, sobre remision a la Oficina jeneral de cuentas de los testimonios de las escrituras de fianza que hayan otorgado u otorguen los responsables del Erario nacional (Gaceta núm. 2,160).

Circular de 18 de julio, disponiendo que desde 1.º de setiembre de 1857 en adelante, todos los responsables del Erario lleven su cuenta por el método de partida doble (Gaceta núm. 2,163).

Decretos de 6 i 28 de agosto, estableciendo la Administracion de la salina de Cumaral, i destinando a ella un guarda para la persecucion del contrabando (Gaceta núm. 2,170).

Contrato provisorio de 6 de agosto para la elaboracion de sal en la salina de Cumaral (Gaceta núm. 2,170).

Comunicaciones i resoluciones relativas a la cuenta atrasada de la Tesoreria jeneral (Gaceta núm. 2,170).

Decreto de 12 de agosto, sobre distribucion de fondos i pago de gastos nacionales (Gaceta núm. 2,166).

Resolucion de 13 de agosto, mandando clasificar por inscripciones i capitales i formar relaciones de todos los cupones amortizados de las diferentes clases de deudas existentes i que se reciban en la Subdireccion del Crédito nacional hasta el 31 del mismo mes, i disponiendo que se cancelen nuevamente los que se reciban desde 1.º de setiembre, abriéndose un registro de todos ellos en la indicada oficina (Gaceta número 2,189).

Circular de 20 de agosto, sobre remision por las Aduanas a la Secretaría de Hacienda i a la Tesorería jeneral, de relaciones de los pagarés otorgados por los introductores de mercancías extranjeras (Gaceta número 2,167).

Decreto de 28 de agosto, estableciendo una administracion subalterna de correos en Belen de Cerinza, i encargándola del espendio de sales (Gaceta núm. 2,169).

Circular de 3 de setiembre, haciendo varias prevenciones sobre contabilidad a los Agentes delegatarios i responsables del Erario, i recordándoles el cumplimiento de otras (Gaceta núm. 2,170).

Comunicacion de 4 de setiembre, a la Oficina jeneral de Cuentas, sobre las irregularidades notadas en los libros de la cuenta de la Tesorería jeneral de la República en la parte relativa a empréstitos, anticipaciones, remesas, libranzas; a varias cuentas particulares, i a algunas sobre gastos públicos (Gaceta n.º 2,170).

Circular de 7 de setiembre, declarando que están derogadas las disposiciones sobre conversion de órdenes de pago en vales flotantes de 3.ª clase, i ordenando cómo debe hacerse el pago de los créditos causados hasta 31 de agosto de 1857 (Gaceta núm. 2,171).

Circular de 7 de setiembre, declarando que la de 22 de diciembre de 1854 quedó derogada desde 1.º de setiembre de 1856, i que a los créditos provenientes de dietas, sueldos civiles, militares o de hacienda i pensiones, devengados hasta 30 de noviembre de 1854, que no hubieren sido reconocidos o que no se hallen cubiertos, no debe abonárseles interes alguno (Gaceta núm. 2,171).

Decreto de 28 de setiembre, sobre personal de la Administracion subalterna de correos de Soatá, i creacion allí de un almacen de espendio de sal (Gaceta n.º 2,178).

Circular de 1.º de octubre, haciendo varias advertencias a las oficinas nacionales de recaudacion i de pago, relativamente a los cupones de renta i de censos sobre el Tesoro i a los intereses de la deuda flotante de 5.ª i 8.ª clases que sean cubiertos por ellas (Gaceta núm. 2,181).

Contrato de 7 de octubre, sobre conduccion del correo del Magdalena desde Santamarta hasta Honda i viceversa, en buques de vapor (Gaceta núm. 2,182).

Comunicaciones de 7 i 9 de octubre, sobre remesa a las Administraciones de correos de la carrera del Atlántico, de romanas arregladas a la pesa granadina, i sobre otros objetos que tienden a facilitar la ejecucion del contrato arriba citado. (Gaceta núm. 2,182).

Circular de 10 de octubre, sobre el cobro de los portes de la correspondencia i encomiendas (Gaceta núm. 2,182).

Circular de 12 de octubre, dando instrucciones a las Administraciones de correos de la carrera del Atlántico, para llevar a cumplida ejecucion el mencionado contrato (Gaceta núm. 2,182).

Contrato de 13 de octubre, sobre elaboracion de sales en las salinas de Receptor, Pajarito i Chámesa (Gaceta núm. 2,183).

Comunicaciones de 14 de octubre, a los Gobernadores de los Estados de Antioquia, Cauca i Cundinamarca sobre correos trasversales (Gaceta núm. 2,182).

Contrato de 13 de octubre, sobre elaboracion de sales en la salina de Muneque (Gaceta núm. 2,184).

Comunicaciones de 17 de octubre a los Gobernadores de los Estados de Santander, Bolívar i Magdalena, sobre la subsistencia de Administraciones subalternas de correos en los puntos ribereños del Magdalena en que deben tocar los vapores conductores de la correspondencia i encomiendas (Gaceta núm. 2,188).

Contrato de 30 de octubre, sobre elaboracion de sales en la salina de Chita (Gaceta núm. 2,186).

Diligencia de fecha 4 de noviembre, de depósito en la Subdireccion del crédito nacional, de cupones amortizados (Gaceta núm. 2,189).

Comunicaciones dirigidas en 7 i 14 de noviembre al Gobernador del Estado de Santander, sobre las rentas nacionales de papel sellado i manumision, de que dispuso la Lejislatura de dicho Estado (Gaceta núm. 2,192).

Itinerario de fecha 10 de noviembre, de los correos intermedios de Bogotá a Honda i viceversa (Gaceta núm. 2,190).

Comunicaciones i resoluciones de 5, 13 i 21 de noviembre, sobre el robo de encomiendas de oro enviadas de Medellín a Lóndres (Gaceta núm. 2,196).

Circular de 11 de noviembre, recomendando el cumplimiento del decreto de 12 de agosto de 1857 sobre distribucion de fondos i pago de gastos nacionales (Gaceta núm. 2,191).

Circular de 18 de noviembre, disponiendo el remate de fondos de manumision, el envio de balances de la cuenta especial de este ramo i el recaudo puntual de lo que a él corresponde. (Gaceta número 2,192).

Circular de 18 de noviembre, sobre el cobro i administracion de los fondos de manumision. (Gaceta núm. 2,192).

Relacion (fecha 19 de noviembre) de las cantidades pertenecientes a los fondos de manumision, cuyos remates han sido aprobados por el Poder Ejecutivo nacional desde 1.º de abril último. (Gaceta núm. 2,192).

Circular de 25 de noviembre, disponiendo que en los contratos que se celebren de arrendamiento de bienes nacionales, se reserve a la Nacion el derecho de vender la cosa arrendada. (Gaceta núm. 2,195).

Decreto de 26 de noviembre, disponiendo el modo i términos de hacer la renovacion de los vales de Renta sobre el Tesoro nacional. (Gaceta núm. 2,195).

Decreto de 26 de noviembre, sobre establecimiento de Administraciones de correos, supresion de otras, i declarando qué funcionarios son agentes delegatarios para el reconocimiento i ordenacion de los gastos nacionales. (Gaceta núm. 2,195).

Decreto de 26 de noviembre, fijando el personal i sueldos de los Administradores de correos. (Gaceta núm. 2,195).

Circular de 27 de noviembre, sobre remates de fondos de manumision. (Gaceta núm. 2,195).

Orden de 27 de noviembre, al Gobernador del Estado de Bolívar, sobre ciertas medidas que tienden a evitar nuevos fraudes en las encomiendas de oro que del Estado de Antioquia se envian a Lóndres. (Gaceta núm. 2,196).

Orden de 27 de noviembre, restableciendo el correo que jiraba entre Cartajena i Calamar i mandando suspender el establecimiento del que debia jirar entre Cartajena i Barranquilla. (Gaceta núm. 2,196).

Leyes i decretos de las Lejislaturas de los Estados de Boyacá, Santander i Magdalena, sobre las rentas nacionales de Salinas, Aduanas, Manumision, Papel

sellado, &ª i resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo nacional en 2 de noviembre i 11 de diciembre últimos, respecto de cada uno de dichos actos. (Gaceta núm. 2,198).

Decreto de 15 de diciembre, trasladando a Medina la Aduana establecida en Quetame. (Gaceta núm. 2,202).

Decreto de 15 de diciembre, asignando sueldos a los empleados de las Administraciones de salinas. (Gaceta núm. 2,202).

Contrato de 15 de diciembre, sobre conduccion del correo de Bogotá a Honda i viceversa. (Gaceta núm. 2,204).

Decreto de 18 de diciembre, adicional a los de 26 de noviembre de 1857, sobre establecimiento de Administraciones de correos, personal i sueldos de dichas oficinas. (Gaceta núm. 2,199).

Circular de 18 de diciembre, sobre el pago que deben hacer las Administraciones principales de correos establecidas en los Estados, de los créditos librados que no hubieren sido cubiertos por las Administraciones principales de correos de las provincias. (Gaceta núm. 2,199).

Documentos relacionados con el contrato sobre conduccion en buques de vapor de los correos del Atlántico. (Gaceta núm. 2,200).

Circular de 30 de diciembre, facultando a los Gobernadores de los Estados para hacer el nombramiento de ciertos Administradores subalternos de correos. (Gaceta núm. 2,202).

Resolucion de 30 de diciembre, negando la solicitud del Gobernador del Estado de Cundinamarca, sobre que se encargase a Oficinas de la Hacienda nacional, el recaudo de cierto impuesto establecido en favor de las rentas de dichos Estados (Gaceta núm. 2,202).

EN 1858.

Circular de 20 de enero, sobre itinerarios para los correos del Atlántico (Gaceta núm. 2,204).

Decreto centralizando en la cuenta de la Subdireccion del Crédito nacional la descripcion de la emision i amortizacion de los vales flotantes de 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 6.ª 7.ª i 9.ª clases. (Se publicará en la Gaceta número 2,209).

SECCION OCTAVA.

ADMINISTRACION DE LA HACIENDA NACIONAL.

La nueva forma política que empezó el 15 de setiembre último varió la organizacion i procedimiento en la Administracion fiscal, resintiéndose esta de lo incompleto de la reforma. Pero merced a los hábitos administrativos de los empleados, i al buen sentido i cooperacion de los Jefes de los Estados, la Hacienda nacional ha marchado durante esta época de transicion, con ménos tropiezos de los que se esperaban al cerrar sus sesiones el último Congreso.

La lei de 15 de mayo autorizando al Poder Ejecutivo para crear hasta tres distritos de Hacienda, i nombrar un Visitador fiscal, ha contribuido tambien en mucha parte a aquel resultado. Por decreto de 4 de noviembre se crearon los tres distritos en los Estados del Cauca, Bolívar i Magdalena en donde ha creído

el Poder Ejecutivo que es mas necesaria la presencia de un Intendente que fiscalice las operaciones de las oficinas nacionales, especialmente de las aduanas, visitándolas alternativamente i poniendo pronto remedio a todo lo irregular que notare.

Poco ántes se habia nombrado un Visitador fiscal en la aduana de Buenaventura, i se ha aguardado saber el resultado de esta comision para que con mas determinadas instrucciones pueda nombrarse el Intendente.

Los ciudadanos que sucesivamente se nombraron Intendentes del distrito de hacienda de Bolívar, no han aceptado, i solamente está en posesion el que, poco ha, desempeña igual destino en el Estado del Magdalena, cuya presencia es hoy mui oportuna por los dolorosos sucesos políticos que han ocurrido allí, i que causarán perturbaciones en la marcha de los negocios fiscales.

Al hablaros de las aduanas, ya os informé de cómo cumplió su comision el inteligente ciudadano que fué nombrado Visitador fiscal en las oficinas nacionales de Boyacá i Santander.

Todo esto prueba la necesidad de que el Poder Ejecutivo tenga agentes propios por cuyo medio dé impulso i movimiento a los diversos ramos de la Hacienda nacional, así como tambien jueces especialmente encargados de conocer de los delitos que se cometan contra la misma Hacienda, i cuya falta no pueden suplir los que establezcan los Estados para sus negocios peculiares.

Preciso es pues independizar todo lo nacional de lo federal para que jire cada uno en su órbita respectiva, sin que por esto dejen de contribuir i de apoyar los funcionarios de los Estados la marcha i orden de los negocios que son comunes a todos por corresponder al Gobierno jeneral.

Por tanto, la administracion de la Hacienda nacional depende de la organizacion política que deis a la República, i sobre esta se basará aquella para el deslinde de las respectivas funciones, i el espedito ejercicio de las que tengan uno u otro carácter. De otro modo todo será confusion, todo caos, i el nuevo sistema morirá en su misma cuna.

Juzgo, ademas, que para la mejor administracion de los dos ramos de aduanas i salinas deberiais crear dos Directores especiales con funciones propias, que se encarguen de estudiarlos i dirigirlos promoviendo ante el Poder Ejecutivo todas las medidas que sus necesidades exijan. Ambos ramos son, puede decirse, empresas nacionales que requieren estudio constante, esclusiva atencion, asidua vijilancia i unidad de plan i de cálculo para su respectivo progreso, aplicándose pronto i eficaz remedio a todo cuanto lo necesite.

Correlativa a esta reforma es la de la organizacion de la Secretaria que hoy está a mi cargo, en la cual hai una seccion sobre la cual pesa el exámen i preparacion para el despacho de los negocios relativos a contribuciones i rentas, i es imposible que un solo empleado, cuyo destino está hoy vacante, pueda dar evasion i mucho ménos estudiar con detenimiento tan diversos i complicados negocios. Pero si se crean los dos Directores que propongo i se autoriza al Poder Ejecutivo para organizar la Secretaria del modo mas conveniente a su despacho, ella corresponderá mejor al objeto de su institucion dando salida a los muchos negocios que están pendientes.

CONCLUSIÓN.

Me he estendido en este informe mas de lo que pensaba cuando empecé a escribirlo, i sin embargo él no contiene todo lo que debiera abrazar para que vuestros actos no encuentren tropiezo alguno en el ejercicio de las delicadas funciones que el pueblo os ha llamado a cumplir.

Estas noticias os servirán para mandar lo que vuestro patriotismo os dicte, i lo que vuestro tino i conocimientos acuerden sobre los negocios mas graves de la administracion, la Hacienda i el Crédito nacional.

Suplan, pues, vuestras luces i talentos lo que mi insuficiencia i peculiares circunstancias no han alcanzado.

No estaba preparado para daros este informe: el intelijente ciudadano a quien tocaba hacerlo, no pudo venir a encargarse de nuevo de la cartera de Hacienda, i yo he tenido que tomar de ella los datos que me han parecido mas necesarios para que os sirvan en vuestras importantes deliberaciones.

Por este motivo no os presento tampoco formulado ningun proyecto que allane o mejore la situacion fiscal. Ella es ciertamente dificil, i os la manifiesto tal como es para que le pongais remedio si fuere posible, i si no, para que los acreedores de la Nacion no exijan mas de lo que esta puede dar.

La verdad i la franqueza son siempre cualidades de un deudor honrado. Yo no podia prescindir de ellas al dirigirme a los Lejisladores de mi Patria, i perteneciendo a una Administracion que se complace en poseer esas cualidades.

Pido a Dios que os dé acierto en vuestros trabajos lejislativos, i deseo cordialmente que, al devolver al pueblo los poderes que os ha confiado, podais decirle de acuerdo con vuestra conciencia: "no perdimos el tiempo en discusiones inútiles i apasionadas: el bien comun, el bien de la Patria fué nuestro único norte, sacrificando a él todo sentimiento de interes de partido o de amor propio: organizamos la República de una manera sólida i conveniente a sus necesidades i progreso: dictamos medidas acertadas para mejorar la situacion del Tesoro i del Crédito nacional, contribuyendo a esta mejora las economías que le hemos procurado, i entre ellas la esclusiva i patriótica consagracion de nuestras fuerzas físicas e intelectuales a la tarea lejislativa para abreviar el tiempo i evitar la estéril prolongacion de nuestros trabajos: en sùma, el pueblo granadino quedará satisfecho de la conducta de sus delegados en 1858."

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

Ignacio Gutiérrez.

DOCUMENTOS.

BALANCE

del Libro Mayor de la Direccion jeneral del Departamento de la Deuda Nacional.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.

CUENTAS JENERALES POR CAPITAL.

— El Estado, su cuenta jeneral de reconocimientos amortizaciones.

Deuda consolidada al 5 por ciento.

Deuda consolidada al 3 por ciento.

Deuda de Tesoreria al 3 por ciento.

Deuda flotante consolidable al 6 por ciento.

Deuda flotante consolidable al 5 por ciento.

Deuda flotante radicada al 6 por ciento.

Deuda flotante radicada al 5 por ciento.

Deuda flotante radicada sin intereses.

Deuda por reconocimientos sin late es, liquidada por Colombia.

Deuda esterior activa.

Deuda esterior diferida.

Deuda sin intereses por el préstamo Mejicano.

Vales de deuda esterior activa.

Vales de deuda esterior diferida.

Vales consolidados al 6 por ciento.

Vales consolidados al 5 por ciento.

Vales consolidados al 3 por ciento.

Vales sin intereses por residuos de capital.

Créditos nominales por sobrantes en vales del 5 por ciento.

Créditos nominales por sobrantes en vales del 3 por ciento.

Certificaciones de censos asimilados al 3 por ciento.

Certificaciones de censos asimilados al 5 por ciento.

Nuevos vales flotantes al 6 por ciento.

Vales flotantes de la deuda Mechicosh.

Vales flotantes al 5 por ciento.

Vales flotantes sin intereses por capital.

Vales flotantes sin intereses por lei especial.

Vales flotantes sin intereses por intereses liquidados en los vales.

Vales flotantes sin intereses por intereses liquidados separadamente.

RESULTADOS DE LA CUENTA ANTERIOR.

	Débitos.	Créditos.
1	30,700,753 065	12,018,832 086
2	2,412,758 063	2,412,828 524
3	3,535,000 175	3,554,313 700
4	229,505 015	248,623 865
5	728,474 007	728,641 658
6	409,543 190	409,746 237
7	14,731 633	14,836 954
8	438,407 613	438,407 613
9	171,618 925	175,801 150
10	79,692 257	112,065 800
11	16,265,875	16,364,875
12	16,057,150	16,564,875
13	12,558 571	157 300
14	395,259	16,265,725
15	491,510	16,057,150
16	310,350	728,080
17	2,018,740	2,533,040
18	2,206,300	2,692,500
19	3,672 180	9,598 255
20	708 900	2,305 100
21	427 240	1,244
22	35,000 17	182,332 716
23	12,161	3,238 356
24	140,005 129	337,622 630
25	217,016 97	331,800
26	72,202 070	130,000
27	270,149 957	413,663 590
28	84,045 307	84,440 700
29	14,605 445	15,040
30	185,062 322	340,629 025
31	29,359 400	30,603 100

RESULTADOS DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1856 A 31 DE AGOSTO DE 1857.

	Débitos.	Créditos.
1	255,695 675	73,485 843
2	31,059,357 680	12,094,337 851
3	2,412,758 063	2,412,828 524
4	3,535,000 175	3,554,313 700
5	229,505 015	248,623 865
6	728,474 007	728,641 658
7	409,543 190	409,746 237
8	14,731 633	14,836 954
9	438,407 613	438,407 613
10	171,618 925	175,801 150
11	79,692 257	112,065 800
12	16,265,725	16,564,875
13	16,057,150	16,564,875
14	12,558 571	157 300
15	395,259	16,265,725
16	491,510	16,057,150
17	310,350	728,080
18	2,018,740	2,533,040
19	2,206,300	2,692,500
20	3,672 180	9,598 255
21	708 900	2,305 100
22	427 240	1,244
23	37,906 175	182,332 759
24	12,164	35,278 356
25	337,622 630	337,622 630
26	259,217 482	331,800
27	52,717 230	130,000
28	137,513 593	413,663 590
29	295 305	84,440 700
30	15,040	15,040
31	340,629 025	340,629 025
32	1,273 700	30,300 100

RESULTADOS PARA LA CUENTA DEL AÑO SIGUIENTE.

	Débitos.	Créditos.
1	70,985	70,985
2	18,379 528	18,379 528
3	19,418 258	19,418 258
4	107 058	107 058
5	10,213 182	10,213 182
6	105 300	105 300
7	4,179 529	4,179 529
8	32,723 530	32,723 530
9	290 130	290 130
10	547,725	547,725
11	144,931 425	144,931 425
12	13,934,475	13,934,475
13	13,962,630	13,962,630
14	415,500	415,500
15	214,300	214,300
16	376,200	376,200
17	6,228 075	6,228 075
18	1,086 400	1,086 400
19	816 700	816 700
20	144,206 575	144,206 575
21	23,074 330	23,074 330
22	92,582 518	92,582 518

Deuda flotante.....	Vales flotantes de 8. ^a clase al 5 por ciento.....	205	10,004 745	227,537 530	10,004 745	227,537 530	217,532 857	
	Vales flotantes de 8. ^a clase al 5 por ciento.....	206	9,507 755	137,513 19	9,507 755	137,513 593	125,065 838	
	Vales flotantes de 8. ^a clase sin interes.....	207	1,943 650	1,943 650	1,943 650	
	Vales flotantes de 8. ^a clase sin interes por intereses.....	208	146,306 433	
	Vales flotantes de 5. ^a clase al 6 por ciento.....	210	19,985 445	432,612 330	19,985 445	402,612 330	442,636 885	
Nueva deuda consolidada..	Nuevos vales consolidados al 5 por ciento.....	31	342,985 625	347,921 625	342,985 625	347,921 625	4,935	
	Certificaciones por sobrantes en conversion.....	32	133 700	156 990	133 700	156 990	23 290	
Censos pagaderos integra- mente en dinero.....	Vales de Renta sobre el Tesoro al 6 por ciento.....	33	411,320	1,636,540	1,600	1,200	412,920	1,637,740	1,224,550	
	Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 5 por ciento.....	34	27,516 300	267,580 200	27,516 300	267,580 200	240,063 000	
	Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 3 por ciento.....	35	2	10,988 40	2	10,988 400	10,986 400	
	Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 2 1/2 por ciento.....	36	1,046 400	1,046 400	1,046 400	
	Certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 1 1/2 por ciento.....	37	800	800	800	
	Nuevas certificaciones de censos pagaderos integramente en dinero al 5 por.....	38	2,127 900	1,343,052 10	143,044	2,127 900	1,426,606 610	1,484,568 710
	Cartas de crédito por empréstitos i suministros al 12 por ciento.....	39	146,733 85	157,920 500	339 200	147,073 050	157,920 500	10,247 450
	Cartas de crédito por empréstitos i suministros al 6 por ciento.....	40	7,683 425	7,783 425	7,683 425	7,783 425	100
	Cartas de crédito por empréstitos i suministros sin interes.....	41	113,426 40	121,704 200	670 400	102 400	114,096 800	121,806 600	7,709 800
	Cartas de crédito civiles.....	42	416,536 24	440,961	268 715	416,804 960	449,961	33,156 040
Diferentes deudas.....	Cartas de crédito militares.....	43	361,644 20	364,797 170	1,560 935	1,516 275	363,519 225	366,313 445	2,794 220	
	Vales diferidos por intereses colombianos.....	44	1 5-5,612 00	2,407,250 215	1,585,612 00	2,407,250 215	221,637 315	
	Billetes diferidos por intereses granadinos.....	45	809,830 000	1,129,953 500	809,830 000	1,129,953 500	329,122 505	
	Billetes complementarios de dinaro.....	46	764 410	1,319 165	19 875	784 285	1,319 165	534 880	
Cuentá especial.....	Caja de amortizacion.....	47	515,270	856,370	261,100	400	776,370	856,770	80,400	
	Totales.....	102,346,855 940	102,346,855 940	1,209,081 320	1,209,081 320	103,555,937 275	103,555,937 275	38,995,019 820	38,995,019 820	

OBSERVACIONES.

a Estas cantidades representan el saldo de las cuentas correspondientes que se han anulado por haberse variado la nomenclatura en el decreto ejecutivo de 25 de junio de 1856.

b Total en 31 de agosto de 1857, de las diversas deudas de la República que figuran en el Departamento de la deuda Nacional.

c El saldo de esta cuenta manifiesta las cantidades que aun tiene que reconocer la Nueva Granada para llenar en su oportunidad ellas deben expedirse los respectivos vales, que pertenecen a determinados individuos, tenedores de certificaciones por sobrantes de obligaciones colombianas amortizadas en remates de bienes nacionales.

d Para saldar esta cuenta solo pueden utilizarse certificaciones por sobrantes de vales colombianos amortizados los cuales existen en poder de individuos determinados.

e Saldo para debitar la cuenta de vales que deben reconocerse a favor de acreedores determinados, inscritos nominalmente en la "Relacion de la deuda de Tesoreria al 3 por ciento" adjudicada a la República por la Asamblea Colombiana.

f Este saldo manifiesta lo que debe reconocer la Nueva Granada luego que los tenedores de documentos de deuda flotante colombiana, registrados por la Plenipotencia granadina, los presenten a la Direccion.

g Estos saldos representan el monto de la deuda exterior activa i diferida, por el cual no se han emitido aun obligaciones granadinas.

h Deuda de la Nueva Granada en favor de Méjico.

i Estos saldos representan lo que se debe a determinados individuos, por sobrantes en vales granadinos consolidados al 2 1/2 al 5 por ciento, que consignaron en pago de bienes rematados. Por ellos deben emitirse los vales correspondientes, luego que se presenten las certificaciones entregadas a los acreedores.

j Vales, Certificaciones, Billetes i Cartas de crédito en circulacion hasta 31 de agosto de 1857.

k Como el monto de lo que debe la República por empréstitos i suministros hechos en 1840, por sueldos civiles i militares retenidos i por redencion de censos, sea desconocido, el saldo que presentan estas seis cuentas, manifiesta solo lo que existe en circulacion de cada una de estas clases de documentos, comparada la emision con la amortizacion. Aun se están reconociendo créditos de estas clases.

l Este saldo representa el valor de los vales existentes en la caja de amortizacion.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda,

IGNACIO GUTIERREZ.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

N.º 2.º

CUADRO DE LOS Vales flotantes EMITIDOS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEI DE ARBITRIOS DE 25 DE JUNIO DE 1856, I DE LA AMORTIZACION DE LOS MISMOS VALES HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1857.

EMISIONES.				AMORTIZACIONES.				CAPITAL DE VALES EN CIRCULACION.
CLASES.	Capital emitido.	Subdivision del capital emitido segun la tasa del interes.	Interes anual.	Capital amortizado.	Subdivision del capital amortizado segun la tasa del interes.	Intereses.	Total del capital i los intereses.	
1.ª	338,455	{ 1,800 334,230 2,425	{ 24 por ciento 18 por ciento Sin interes.	42,360	{ 40,430 1,930	{ 19,625-51	{ 60,055-51 1,930-..	{ 1,800 293,800 495
2.ª	202,345	{ 28,460 103,169 23,200 47,525	{ 15 por ciento 12 por ciento 6 por ciento Sin interes.		101,215	{ 7,430 39,000 15,940 3,845	{ 3,052-51 10,654-57½ 4,159-61½	{ 10,482-51 49,654-57 20,099-61 38,845-..
3.ª	125,290	125,290	Sin interes.	58,135		58,135	8,135-..
4.ª	252,390	{ 9,535 50,935 1,000 1,125 155,005 34,730	{ 18 por ciento 12 por ciento 9 por ciento 8 por ciento 6 por ciento Sin interes.	64,560	{ 630 2,5.5 43,570 17,805	{ 253-10 1,98-66 5,538-20	{ 883-10 3,653-66 49,108-20 17,805-..	{ 8,905 48,440 1,900 1,125 111,435 16,925
9.ª	63,000	63,000	4 por ciento		160	160-73½	160-73½
	3 981,450	3 981,450		3 266,430	3 266,430	44,382-00½	110,812-90½	715,020

NOTA—De la clase 6.ª quedaron en circulacion en 31 de diciembre de 1856 \$ 7,485-90½
 La 7.ª clase está dividida en dos series, i segun el balance practicado en el año económico que terminó en 31 de agosto de 1857, circulan de la primera serie 222,749-17½
 De la segunda 1.330,562-09
 1.553,311-25½
 Bogotá, 9 de enero de 1858. Total \$ 2.275,767-15½

El Tesorero jeneral,
 JOSÉ MARÍA FRANCO PINZON.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

RELACION

de los empréstitos que deben pagarse en dinero.

ACREEDORES.	RATA ANUAL DE INTERES.	CAPITALES.	INTERES ANUAL.	PRENDA QUE TIENEN LOS ACREEDORES.	INTERESES QUE SE ADEUDAN HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1857.
Francisco Valenzuela.....	18 por ciento.	5,806 40	1,045 15½	50,000 \$ en Renta sobre el Tesoro.....	87 9
José María Gómez Restrepo.....	"	10,398 55½	1,871 73½	21,400 en Nueva deuda.....	155 97
Santiago Bourdon.....	"	10,464 "	1,883 52	14,800 " ".....	3,767 4
Indalecia Ricaurte.....	"	3,200 "	576 "	" sin prenda.....
José María Pinzon.....	"	944 "	169 92	" sin prenda.....	146 64
Francisco J. Zaldúa.....	15 "	3,800 "	570 "	8,500 en Renta sobre el Tesoro.....	142 50
Francisco P. López Aldana.....	18 "	12,076 "	2,173 68	10,000 en nueva deuda.....	1,953 8
Hipólito Pérez.....	15 "	6,826 40	1,023 96	14,840 en Renta sobre el Tesoro.....	1,962 59
Fidel Manrique.....	18 "	14,400 "	2,592 "	18,000 en nueva deuda.....	5,411 20
Nicolas Danies.....	18 "	106,580 "	19,184 40	" Los productos de la Aduana de Riohacha	7,160 80
Jeneral Antonio López de Santa Anna.	Sin interes.	5,500 "	" "	" Los de la Aduana de Cartajena.....
Total.....	"	179,995 35½	31,090 86½	137,540	20,786 91

Bogotá, 2 de enero de 1858.

El Tesorero jeneral,

JOSE MARIA FRANCO PINZON.

EL PERU A LA NUEVA GRANADA.

N.º 4.º

DEBE.

Esta suma que le correspondió a la Nueva Granada, de la que reconoció i se obligó a pagar el Perú a las dos Repúblicas de Nueva Granada i Ecuador, por razon de las 71½ unidades que les cupieron en la deuda que aquel país contrajo a favor de la antigua Colombia por los auxilios militares, &c.ª que recibió de esta para dar término a la guerra de su Independencia. Art. 1.º del Convenio de la Nueva Granada i el Perú, fecha 25 de junio de 1853 (Gaceta n.º 1,677)..... \$ 2,000,000

\$ 2,000,000

HABER.

Esta suma que pagó en bonos con el 4½ por ciento, el dia 23 de octubre de 1854. (Oficios del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 8 de nbre. de 1854, i de la Legacion Británica residente en Lima, fecha 9 del mismo mes al Encargado de Negocios de la Nueva Granada en aquel país, remitidos en copia por este a la Secretaría de Hacienda con nota del citado mes, n.º 11, i recibo de la Legacion Británica al Ministerio de Hacienda del Perú, fecha 23 de octubre del citado año, que vino en copia con nota de nuestro Encargado de Negocios, fecha 26 del susodicho mes de diciembre, n.º 13..... \$ 1,700,000

Esta, que pagó en dinero efectivo en cumplimiento del art. 4.º del Convenio, según resulta de la cuenta presentada por la Legacion de la República en Lima i pasada a la Secretaria de Relaciones Exteriores con oficio de 11 de dbre. de 1855, n.º 172, Seccion del Crédito Nacional. 100,000

Esta, que pagó tambien en dinero efectivo en cumplimiento del protocolo secreto de la misma fecha que el Convenio, i que entró en el Tesoro Nacional, según consta de la cuenta e informe de la Tesoreria jeneral, fecha 10 de marzo de 1856, n.º 48..... 200,000

\$ 2,000,000

NOTA: El millon i setecientos mil pesos en bonos, se distribuyeron de la manera siguiente:

1.º Entregados a Mr. Mackintosh en parte de pago de su acreencia contra la República. (Orden de esta Secretaría a nuestro Encargado de Negocios en el Perú, fecha 30 de nbre. de 1853, Seccion del Crédito Nacional, i oficio del Ministro Británico en Lima, a nuestro Enc.º de Negocios, fecha 20 de enero de 1855) \$	680,000
2.º Puestos a la órden de la Legacion Británica en esta ciudad. (Nota de esta Secretaría al Ministro Británico en Lima, fecha 25 de abril de 1857, n.º 336, Seccion del Crédito Nacional.....	110,094 95½
3.º Remitidos a la Comision de tenedores de bonos hispano-americanos en Lóndres. (Oficio de nuestro Encargado de Negocios en el Perú, fecha 11 de junio de 1855, n.º 26), \$ 907,000, de los cuales la Comision entregó 906,000 a los banqueros de la República en aquella ciudad. (Oficio de estos a la Secretaría de Hacienda, fecha 15 de marzo de 1856, n.º 107), quedando en poder de los mismos un bono de \$ 2,000, perteneciente, mitad a la República i mitad a Mackintosh (el mismo oficio i recibo adjunto a él).....	906,000
4.º Existentes en poder de dicha Comision (documentos citados).....	1,000
5.º id. en poder del Ministro Británico en Lima. (Nota al Encargado de Negocios Británico, fecha 25 de abril último, n.º 336 ya citado).....	2,905 4½

Bogotá, 1.º de febrero de 1858—El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.

\$ 1,700,000

ADUANAS.

NUMERO 5.º

Producto de los derechos de importacion i esportacion en el año económico de 1856 a 1857.

ADUANAS.	DERECHOS DE IMPORTACION.	IMPUESTOS SOBRE LA QUINA I EL TABACO.	DERECHO DE TONELADA.	DERECHO DE PRÁCTICO.	DERECHO DE DEPÓSITO.	DERECHO DE NACIONALIZAC. ^N	PREMIOS I APROVECHAMIENT.	COMISOS.	MULTAS.	TOTALES.
Barbacoas	18,518 99½	2,156 83.	315 60.	2	46 2	21,039 44½
Buenaventura	82,544 55½	12,097 49.	475 37.	7	67 39½	95,191 81
Carlosama	236 80½	11 45	248 25½
Cartajena	47,927 55½	4,299 71½	282	1,310 49	15 12½	21 9	50 ..	53,905 97½
Cúcuta	55,661 77	1,288 52.	8 30	56,958 59
Izcuané
Labranza-grande
Nóvita	70 32½	70 32½
Quetame
Quibdó	448 97	10 98	459 95
Riohacha	26,244 85	7 ...	682 47½	28 12½	4	5 45	40 50	300 ..	27,312 40
Sabanilla	56,025 81	98,247 32½	590 32½	322 8½	155,185 54½
Sácama
Santamarta	681,789 70½	6,850 94½	2,879 62	6 ..	339 16	486 1½	202 35	692,553 79½
	969,469 33½	124,947 82½	5,225 39	6 ..	1,677 77½	13	874 69½	351 08½	360 98	1,102,927 78¾

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda,

IGNACIO GUTIÉRREZ.

5.070,775 C
 467,675 F
 559,325 A
 6097,775

SALINAS.

N.º 6.º

Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857.

MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.

Ingresos.

S A L I N A S.	Exi- tencias anteriores	Sales recibidas de los elaboradores.			Sales aprehendidas.			Totales.		
	COMPACTADA.	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.....	"	6.097,775	1.361,000	43,000	28,237	1,400	175	6.126,012	1.362,400	43,175
Chita.....	185,257½	1.313,740	"	"	"	"	"	1.498,997½	"	"
Recetor, Pajarito i Chámeza.....	121,573¼	313,285½	"	"	"	"	"	434,859	"	"
Munéque.....	"	51,968½	"	"	"	"	"	51,968½	"	"
Sirguasá i Sismosá.....	"	74,862½	"	"	"	"	"	74,862½	"	"
Zanjon.....	"	"	"	"	"	"	"	"	222,568½	"
	306,831½	7.851,631	2.361,000	43,000	28,237	1,400	175	8.186,699½	1.584,968½	43,175

Eg-resos

S A L I N A S.	Sales vendidas al público			Destinadas a la saturacion.			Existencias finales	Totales.		
	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.	COMPACTADA.	COMPACTADA.	VIJUA.	CALDERO.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.....	6.097,775	1.361,000	43,000	28,237	1,400	175	"	6.126,012	1.362,400	43,175
Chita.....	1.319,062	"	"	"	"	"	179,935½	1.498,997½	"	"
Recetor, Pajarito i Chámeza.....	232,621½	"	"	"	"	"	202,237¼	434,859	"	"
Munéque.....	51,968½	"	"	"	"	"	"	51,968½	"	"
Sirguasá i Sismosá.....	74,862½	"	"	"	"	"	"	74,862½	"	"
Zanjon.....	"	222,568½	"	"	"	"	"	"	222,568½	"
	7.776,289½	1.583,568½	43,000	28,237	1,400	175	389,172½	8.186,699½	1.584,968½	43,175

De la Salina de Munéque solo hai datos correspondientes a un trimestre; i de la de Sirguasá i Sismosá a dos cuatrimestres.

MOVIMIENTO DEL CAUDAL.

SALINAS.	INGRESOS.		EGRESOS.			
	Producto bruto de sales vendidas.	Costos de elaboración.	Costos de aprehensión.	Costos de administración.	Sueldos del resguardo.	Producto líquido.
Cipaquirá, Nemocon i Tausa.	\$ 428,878 35	70,593 75	357 75	10,748 47	6,852 76	340,325 62
Chita	95,911 4½	33,167 30	"	4,373 23½	1,556 95	56,813 56
Recetor, Pajarito i Chámeza.	11,851 20	4,959 14	"	1,036 95½	1,087 22½	4,767 88
Munegue	3,211 91	2,078 74	"	160 59½	"	972 57½
Sirguasá i Sismosá	5,689 55	2,096 15	"	287 30	320	2,986 10
Zanjon	5,538 75	"	"	"	"	5,538 75
	551,080 80½	112,895 8	357 75	16,606 55½	9,816 93½	411,404 48½

Los datos de la Salina de Munegue solo comprenden un trimestre, i los de las de Sirguasá i Sismosá dos cuatrimestres.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

Líquidos

369,471 85 c.	296,201.10	27,125.15	428,878.35
27,125.15	19,394.40	32,281.35	59,406.50
32,281.35	24,700.10	59,406.50	369,471 85
428,878.35	340,325.60		

421907

PAPEL SELLADO.

Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857.

NUMERO 7.º

PROVINCIAS.	SUMINISTRADOS A OTRAS PROVINCIAS.	MOVIMIENTO DE LA ESPECIE.			MOVIMIENTO DEL CAUDAL.			PRODUCTO LIQUIDO.
		SELLOS DISTRIBUIDOS.	SELLOS VENDIDOS.	SELLOS EXISTENTES.	PRODUCTO DE SELLOS VENDIDOS.	GASTOS DE COMPRA, TIMBRE, EMPAQUE I DISTRIBUCION.	ASIGNACIONES EVENTUALES DE VENTA.	
Antioquia.....	41,120	75,810	48,885	26,925	\$ 9,777	969 52½	8,807 47½
Bogotá.....	121,000	77,922	1,958	15,584 40	1,807 90	1,098 75½	12,697 74½
Cartajena.....	27,500	20,521	6,979	4,104 20	894 11½	511 45	2,698 63½
Cauca.....	28,000	26,154	1,646	6,430 80	3 ..	586 19	4,841 61
Chocó.....	12,000	4,770	7,230	954	124 31	839 69
Mariquita.....	32,700	28,279	4,421	5,655 80	669 44	4,986 36
Neiva.....	28,000	23,666	4,334	4,733 20	457 42½	4,275 77½
Pamplona.....	40,000	39,926	74	7,986 20	915 67	7,069 53
Pasto.....	26,000	24,341	1,659	4,868 20	487 77½	4,380 42½
Popayan.....	23,000	22,347	653	4,469 40	387 78	4,101 62
Riohacha.....	8,000	5,438	2,562	1,087 60	58 85	2,028 75
Sabanilla.....	12,000	7,067	4,933	1,413 40	144 59	1,268 81
Santamarta.....	13,000	8,425	4,575	1,685	179 34½	1,505 65 ½
Socorro.....	3,326 20	3,326 20
Tundama.....	32,000	27,548	4,452	5,500 60	590 76	4,918 85 ½
Tunja.....	32,000	28,778	3,222	5,755 60	521 20¾	5,234 39
Valle Dupar.....	6,000	1,937	4,063	387 40	46 1	341 39
Vélez.....	19,000	17,694	1,306	3,538 40	386 58½	3,152 21 ½
	41,120	536,010	414,698	80,992	86,265 80	2,705 .1½	8,105 65½	75,455 13

Los datos de las provincias de Antioquia, Bogotá, Cauca, Chocó, Mariquita, Neiva, Pamplona, Pasto, Popayan, Santamarta, Tunja i Vélez, son de todo el año: de Cartajena falta el mes de agosto; de Riohacha falta mayo; de Sabanilla falta agosto; de Tundama falta noviembre; i de Valle Dupar solo hai los de setiembre a marzo.—Faltan absolutamente los datos de Buenaventura, Casanare, Mompos i Ocaña.—De los balances mensuales de la cuenta de la Administracion jeneral de Correos del Socorro, resulta haber un débito a favor de la renta de Papel sellado, hasta julio, de 3,826 20.—Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda,

IGNACIO GUTIERREZ.

CORREOS.

N.º 8.

Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857.

PRODUCTOS.

PROVINCIAS	CORRESPON- DENCIA FRAN- QUEADA	CORRESPON- DENCIA RECI- BIDA A DEBE.	DERECHO DE TRASPORTE DE ENCOMIENDAS.	DERECHO DE CERTIFICAD.	DERECHO DE APERTADO.	MULTA	CORRESPON- DENCIA BRI- TÁNICA.	INGRESOS VARIOS	TOTALES.	CORRESPONDENCIA EXISTENTE EN FIN DE AGOSTO.
Antioquia...	2,308 15	2,428 45	5,581 65	20 60	10,338 85	117 ..
Bogotá.....	6, 76 57½	4,7. 7 4 ¾	5,389 74½	220 20	147 60	06 20	5 46½	169 43 22	706 2½
Cauca.....	2,615 63	233 30
Cartajena...	875 ..	1 349 9½	711 83	48 40	2,009 13	584 62½
Cococ.....	160 17	13 55	25 35½	20 40	3 90	362 27½	24 52
Mariquita...	1,249 7½	1,896 13	437 43½	8 40	31 20	20 80	3,612 24	254 10
Neiva.....	475 20	492 72¾	313 47½	1 60	1,283 ..	201 20
Pamplona...	839 26½	844 80	537 93	36	18	2,279 99½	358 32¾
Pasto.....	864 4	583 47	636 93½	21 60	39 60	2,146 1½	94 98
Panamá.....	111 25	1,184 97¾	5 60	57 60	17,902 78	19,282 20½	1,904 42
Popayan....	679 69¾	363 43	545 56¾	11 60	1,600 29	86 75
Riohacha....	10 ..	274 65	8 62½	2 40	393 67½	2,481 5
Sabanilla....	3 5 71¾	358 37¾	36 53¾	12	722 6¼	293 40
Santamarta..	368 92¾	958 9¾	871 48¾	37 20	28 80	2,265 36½	185 29½
Socorro.....	742 7¾
Tunja.....	274 68	154 84½	79 97	509 49½	151 40
Tundama...	234 86¾	215 30	85 32½	535 49	2,150 66½
Vélez.....	269 34¾	201 27	110 9¼	1 60	11 5	594 26	244 1¾
	15,520 40	13,244 28	15,272 85½	445 20	267 60	163 80	17,902 78	41 21½	69,215 84	10,071 7½

Los datos de la Administracion principal de correos de Mariquita, comprenden desde 27 de diciembre de 1856, hasta fin de agosto de 57. (Sigue a la vuelta.)

GASTOS DE CORREOS.

PROVINCIAS.	CONDUCCION.	SUELDOS DE EMPLEADOS.	MATERIAL.	REPESOS.	POSTAS I COREOS EXTRAORDINARIOS	CUSTODIA ACCIDENTAL.	GASTOS VARIOS.	TOTALES.
Antioquia	3,963 ...	3,256 75	282 40	1,750 5	14 80	23 80	5 20	9,296 ..
Bogotá.....	6,784 54	7,835 95	455 40	1,425 23	170 40	2,705 93	19,377 41
Cartajena.....	4,664 50	4,713 26½	330 20	729 60	10,437 56½
Cauca.....	252 ..	1,584 ..	66	93	6 60	2,001 60
Chocó.....	436 27	574 59	84	1,064 86
Mariquita.....	2,182 50	2,005 ..	311 17½	619 85	5,118 52½
Neiva	2,613 92½	1,317 45	24 ..	243 ..	54 80	131 40	13 60	4,398 17½
Pamp'ona.....	1,322 40	2,128 20	72	8 .	65 5	3,595 65
Pasto.....	3,243 ..	1,530 ..	79 95	17 70	18 40	4,889 5
Panamá.....	645 81	1,059 98	254 85	600 ..	2,560 64
Popayan.....	181 20	2,431 70	90	11 20	2,714 10
Riohacha.....	369 60	999 97½	24	9 60	120 ...	1,523 17½
Sabanilla.....	934 32½	407 49	96	1,437 78½
Santamarta.....	2,368 ..	3,211 93½	200 ..	546 80	20	14 ...	6,360 73½
Tunja	1,903 60	1,066 16	40	65 10	3,074 86
Tundama	4 50	80 ..	6 69½	9 60	7 20	107 99½
Vélez.....	1,778 ..	1,019 59	90 40	1 90	58 15	2,948 4
	33,617 13	35,222 ½	2,507 7	3,992 38	1,131 70	350 70	4,085 18	80,906 16½

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

AMONEDACION.

NUMERO 9.º

Productos i gastos de la Renta de Amonedacion en el año económico de 1856 a 1857.

PRODUCTOS.	CASAS DE MONEDA.			GASTOS.	CASAS DE MONEDA.		
	BOGOTÁ.	POPAYAN.	TOTALES.		BOGOTÁ.	POPAYAN.	TOTALES.
Derechos de amonedacion...\$	20,535 893	2,683 537	23,219 430	Sueldos de empleados... ..\$	6,615 850	1,753 35	8,368 885
Fébiles	313 780	118 720	432 500	Material.....	8,178 990	592 5	8,770 995
Aprovechamientos.....	371 235	371 235	Varios previstos.....	1,375 300	1,375 300
				Mermas.....	2,127 795	2,127 795
\$	21,220 908	2,802 257	24,023 165	\$	18,297 935	2,345 40	20,642 975

Utilidad deducida de la comparacion de los productos con los gastos:

En Bogotá.....	2,922 973
En Popayán.....	457 217
	\$ 3,380 190

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIÉRREZ.



TIERRAS BALDIAS

NUM. 10.

adjudicadas por el Poder Ejecutivo a virtud de títulos de concesion durante en el año civil de 1857, despues de aquellas de que se dió noticia en la Esposicion presentada al Congreso del mismo año.

Ubicacion de las tierras por Estados.	Naturaleza de los créditos amortizados.	Personas a cuyo favor se han hecho las adjudicaciones.	Cantidad por hectaras i metros cuadrados.	
Boyacá....	Concesion especial como criador...	Miguel Moreno.....	2,304
Id.....	„ Como habitante de Casanare....	Teresa Ranjel.....	2,304
Id.....	„ Como criador..	Patricio Páez.....	2,304
Id.....	Tomasa Brito.....	2,304
Id.....	„ Como habitante de Casanare....	Antonio Simon Benites.	2,304
Id.....	„ Como criador..	Juan de Dios González	2,304
Id.....	Pedro José Huerta....	2,304
Id.....	Luis Aguillon....	2,304
Id.....	Scipion Duarte.....	2,304
Id.....	„ Como habitante de Casanare....	Fermin Reina.....	614	4,000
Id.....	Bonifacio Gutiérrez...	2,304
Cauca.....	No hai constancia	José Antonio Quijano	462
Id.....	Juan José Espada....	416
Id.....	Concesion especial como cultivador.	Mauricio Diaz.....	6	4,000
Id.....	No hai constancia	Martin Castellon....	6	4,000
Id.....	Santiago Salas.....	6	4,000
Id.....	Jorje Portocarrero....	6	4,000
Id.....	Doroteo Aguirre.....	6	4,000
Id.....	Juan de la Cruz Rada.	6	4,000
Id.....	Casimiro Reina.....	6	4,000
Id.....	Ramon Reina.....	6	4,000
Cundinamarca	No hai constancia	José Maria Forero....	238	800
Id.....	Bartolomé Silva.....	1,000
Panamá.....	Santiago Agnew.....	768
Id.....	Isidoro Barriga.....	3,038
Santander...	Deuda nacional (ren-)	José Antonio Serrano..	387	8,400
Id.....	Gregorio Barreño...	1,723
Id.....	J. Simon Gómez Plata.	333	5,850
<i>Mariquita</i>	<i>Hugo Hughes</i>	<i>1280</i>	<i>4,800</i>
		<i>Antonio Valencia</i>	<i>824</i>	<i>1,050</i>
			32,072	1,050

NOTA: Las adjudicaciones hechas desde que se espidió el decreto de 29 de setiembre de 1853, hasta 31 de diciembre de 1856, constan en las Esposiciones presentadas al Congreso en los años de 1855 i 1856, i ascienden a 83,279 hectaras 2,483 metros cuadrados, que sumados con las 32,072 hectaras 1,050 metros que resultan de este Cuadro, forman un total de 115,351 hectaras 3,535 metros cuadrados.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El secretario de Hacienda,

IGNACIO GUTIERREZ.

IMPORTACIONES

NUMERO 11.

hechas por las Aduanas que se espresan, en el año económico
de 1856 a 1857.

ADUANAS.	CLASES	ARTÍCULOS IMPORTADOS.	VALOR DE LOS ARTÍCULOS SE- GUN FACTURA.	DERECHOS LIQUIDADOS.	NUMERO DE BULTOS CONFORME A LOS SOBORDOS.
Buenavent.	1. ^a	Alimentos.....	15,366 ..	1,614 84½	}
	2. ^a	Drogas.....	5,863 89	1,601 91	
	3. ^a	Tejidos e hilos de to- das clases i formas	221,807 ..	57,729 38	
	4. ^a	Peletería, mobiliario, alhajas, armas...	27,478 ..	4,190 35½	
	5. ^a	Productos cientifi- cos i aplicables a usos científicos....	8,903 ..	*976 22½	
	6. ^a	Aparatos e instru- mentos aplicables a usos industriales	10,564 ..	1,065 8½	
	7. ^a	Bebidas fermenta- das i espirituosas	18,608 ..	3,605 61½	
	8. ^a	Sal.....	13,410 ..	6,744 56½	
	9. ^a	Miscelanea.....	30,757 ..	5,016 58	
			361,816 89	82,544 55½	
Cartajena. .	1. ^a	5,635 ..	720 63	} 11,127
	2. ^a	5,062 ..	1,136 88	
	3. ^a	192,873 ..	40,559 55	
	4. ^a	5,916 ..	1,007 56	
	5. ^a	1,475 ..	15 94	
	6. ^a	1,601 ..	56 30	
	7. ^a	4,764 ..	727 90½	
	8. ^a	389 ..	239 18	
	9. ^a	20,590 ..	3,463 61	
			238,305 ..	47,927 55½	
Cúcuta.....	1. ^a	11,390 79	1,748 28	} 34,445
	2. ^a	3,664 81	934 47½	
	3. ^a	233,158 2	54,869 47½	
	4. ^a	20,670 2	6,346 4	
	5. ^a	8,761 45	1,733 71½	
	6. ^a	5,774 20	635 45½	
	7. ^a	31,732 15	7,356 94½	
	8. ^a	31,212 70	17,468 82	
	9. ^a	41,574 28	10,344 29	
			387,938 42	101,437 49½	
		Se deduce el valor por aproximacion de los efectos rees- portados i los con- siguientes dere- chos que causaron	175,076 7	45,775 72½	
			212,862 35	55,661 77	45,572

ADUANAS.	CLASES	ARTÍCULOS IMPORTADOS.	VALOR DE LOS ARTÍCULOS SEGUN FACTURA.	DERECHOS LIQUIDADOS.	NUMERO DE BULTOS CONFORME A LOS SOBORDOS.
Sabanilla ..	1. ^a	Alimentos	42,289 58½	2,465 61½	45,572
	2. ^a	Drogas	16,341 82	4,802 79	
	3. ^a	Tejidos e hilos de todas clases i formas	74,996 56½	15,264 82	
	4. ^a	Peletería, mobiliario, alhajas, armas	21,336 34	6,800 4½	
	5. ^a	Productos científicos i aplicables a usos científicos..	2,284 95	635 26	
	6. ^a	Aparatos e instrumentos aplicables a usos industriales	68,465 57	8,642 79½	
	7. ^a	Bebidas fermentadas i espirituosas.	21,338 60	7,899 94	
	8. ^a	Sal.....	2,294 31½	3,882 91	
	9. ^a	Miscelánea.....	87,820 45½	7,557 35½	
			337,168 20	57,951 53	
Santamarta.	1. ^a	160,727 77½	26,609 3½	66,387
	2. ^a	25,392 51	5,219 7	
	3. ^a	1.643,334 42	573,555 33	
	4. ^a	146,708 43	48,686 53½	
	5. ^a	3,669 50	447 83½	
	6. ^a	16,622 36½	4,312 83½	
	7. ^a	44,076 9	20,944 85	
	8. ^a	
	9. ^a	5,965 14	2,014 21½	
			2.046,496 23	681,789 70½	
Barbacoas ..	1. ^a	265 ..	29 88¼	5,071
	2. ^a	160 50	47 67	
	3. ^a	45,532 57	13,950 69½	
	4. ^a	1,070 40	302 73	
	5. ^a	623 86	268 15	
	6. ^a	2,172 ..	79 83½	
	7. ^a	3,010 60	209 18½	
	8. ^a	2,103 ..	1,058 90	
	9. ^a	4,256 ..	933 69¼	
			59,193 93	16,880 74	196,108

RESUMEN POR ARTICULOS.

1. ^a	Alimentos.....	235,674 15	33,188 28¾
2. ^a	Drogas	56,485 53	13,742 79½
3. ^a	Tejidos e hilos &. ^a	2.411,761 57½	755,929 25
4. ^a	Peletería	223,179 19	67,333 26¼
5. ^a	Productos cient. &. ^a	25,717 76	4,077 12½
6. ^a	Aparatos e inst. &. ^a	114,199 13½	14,792 30¼
7. ^a	Bebidas ferment.&. ^a	123,529 44	40,744 43¾
8. ^a	Sal.....	49,409 1½	29,394 37¾
9. ^a	Miscelánea.....	190,962 8½	29,329 74¼
		3.430,918 67	988,531 58
	La deducción hecha en la Aduana de Cúcuta.....	175,076 7	45,775 72½
	§	3.255,842 60	942,755 85½

PROCEDENCIA DE LOS ARTÍCULOS IMPORTADOS.

PAISES.	VALORES.
Alemania (Bremen).....	34,580 56
Antillas (Santhomas, Curasao, Jamaica)	185,248 92
Ecuador (Guayaquil, Esmeraldas)	3,481 28½
España (Málaga)	3,649 50
Estados Unidos (New York)	302,015 72
Francia (Havre)	676,906 47½
Holanda (Amsterdam, Rotterdam)	10,217 80
Inglaterra (Liverpool, Londres, Southampton).....	1.748,682 34½
Italia (Génova)	60 ..
Isla de Cuba (Habana).....	3,100 ..
Perú (Callao, Paíta).....	62,321 84½
Puerto-nacional (Panamá).....	12,715 80
Venezuela (Maracaibo).....	212,862 35
	<hr/>
	§ 3.255,842 60

Los datos de la Aduana de Barbacoas comprenden hasta junio.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda,

IGNACIO GUTIÉRREZ.

EXPORTACIONES

NUMERO 18.

hechas por las Aduanas de la República en el año económico
de 1856 a 1857.

ARTICULOS.	CANTIDAD.	VALOR.	DERECHOS CAUSADOS.
Animales.			
Astas.....	Número....	3,700	113 ..
Aves.....	Docenas ...	21 ⁿ ₇₇	93 2
Bestias mulares i caba- llares.....	Número ...	347	18,680 ..
Carei.....	Kilógramos.	404	6,208 ..
Cerdos.....	Número....	2	16 ..
Pieles.....	258,936 51
Reses.....	Número....	1,049	25,176 ..
Vejetales.			
Aceites.....	Kilógramos.	2,000	400 ..
Ajonjoli.....	"	2,200	210 ..
Ajos.....	"	967 ¹ / ₂	96 90
Algarroba (goma)...	"	440	70 56
Algodon.....	"	107,509	3,874 ..
Aniz.....	"	5,440	2,029 ..
Arroz.....	"	68,535 ¹ / ₂	5,528 20
Bálsamos.....	"	3,593 ¹ / ₂	2,575 ..
Brasil (palo).....	"	220,000	15,182 ..
Brasilete (id.).....	"	27,000	810 ..
Cacao.....	"	59,609	23,711 ..
Café.....	"	2.483,594 ¹ / ₂	434,100 70
Cañafistola.....	"	49	10 ..
Caucho.....	"	131,860	42,431 ..
Cebada.....	"	50	10 ..
Cedro (palo).....	Tablones...	247	333 ..
Cocos.....	Número ...	28,656	654 40
Cochinilla.....	Cajas	1	100 ..
Culantro.....	Kilógramos.	515	8 ..
Dividivi.....	"	432,262 ¹ / ₂	11,236 ..
Frijol.....	"	1,700	105 ..
Garbanzos.....	"	115	16 ..
Granadillo (palo)...	"	5,000	32 ..
Guaduas (cañas)....	Número ...	5,693	391 30
Guayacan (palo)....	Kilógramos.	5,062 ¹ / ₂	1,317 ..
Jipijapa (palma)....	5,983 ..
Maiz.....	Kilógramos.	636,875	13,202 ..
Malambo.....	"	4,000	80 ..
Mangle (palo).....	Número.. .	1,251	357 90
Marfil vegetal.....	Kilógramos	93,626	6,388 ..
Miel de caña.....	"	428	31 ..
Millo.....	"	99,250	1,866 ..
Mora (palo).....	"	3.102,924 ¹ / ₂	53,300 10
Name.....	"	9,800	204 ..
Papas.....	Almudes...	8	8 ..
Plantas.....	Cajas	2	1,000 ..
Quina.....	Kilógramos	1.220,100 ¹ / ₂	508,874 96
Raices medicinales...	"	13,199 ¹ / ₂	5,262 ..
Tabaco.....	"	5.106,023	3.092,204 21
Zarza.....	"	115	23 ..
Pasan.....	4.543,237 95	126,101 80 ¹/₂

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

ARTÍCULOS.	CANTIDAD.		VALOR.	DERECHOS CAUSADOS.
Manufacturas				126,101 80½
Vienen			4.543,337 95	
Aguardientes.....	Litros	16,866 ½	2,769 .	
Almidon.....	Kilógramos	23,247	1,910 60	
Alpargatas.....	Docenas..	689	689	
Azúcar.....	Kilógramos	23,715	5,352 50	
Bateas.....	Número	38	24 .	
Bigas	"	30	144 .	
Canoas.....	"	17,910	17,003 20	
Casave	Cajas	1	3 20	
Conserva.....	Kilógramos	16,157 ½	3,585	
Dulces.....	Doc. ^a de caj.	24 ½	123 .	
Encerados.....	Kilógramos	230	18 40	
Esteras.....	Docenas...	84 ½	503 90	
Estribos de cobre...	Pares.....	161	342	
Fique.....	Kilógramos	1,035	195 .	
Hamacas	Número...	3	18	
Harina.....	Kilógramos	34,557 ½	3,642 .	
Lazos	Docenas..	1,517	488 20	
Lienzos.....	Piezas.....	672	2,688	
Loza	Cajas	1	3 20	
Machetes.....	Número...	45	84 .	
Mantas	Piezas.....	1,066	5,513	
Panela.....	Kilógramos.	124,857 ½	8,378	
Petaquillas.....	Número..	9	3 20	
Quesos.....	Kilógramos.	350	47 .	
Ruanas	Docenas..	3 ½	24 ..	
Sacos	Número..	16,194	2,429 ..	
Sombreros	"	416,637	505,315 60	
Tablas i alfájas....	Docenas..	77 ½	583 ..	
Zuelas.....	Número...	8	16 ..	
Minerales.				
Cobre viejo.....	Kilógramos.	1,018	331 ..	
Esmeraldas.....	Quilates..	22,124	7,500 ..	
Mineral.....	Kilógramos.	11,449	18,630 ..	
Oro.....	1.902,786 ..	
Plata.....	12,340 ..	
Platina.....	16,865 ..	
Tierra metálica.....	Cajas.....	2	1,000 ..	
			7.064,584 90	126,101 80½

(Sigue a la vuelta.)

DESTINO DE LAS EXPORTACIONES.

PAISES.	VALORES.
Alemania (Bremen).....	1.340,577 29
Antillas (Santhomas, Curasao, Jamaica)	204,897 63
Estados Unidos (New York, Baltimore).....	494,486 55
Francia (Havre).....	124,506 80
Holanda (Amsterdam, Rotterdam).....	18,997 50
Inglaterra (Liverpool, Southantpon, Lóndres, Falmouth).....	3.466,645 15
Italia (Génova).....	9,014 ..
Nicaragua.....	906 ..
Perú (Paita, Callao).....	1,704 60
Puertos nacionales (Panamá, Riohacha, Cartajena, Colon).....	427,572 10
Venezuela.....	915,277 36
	\$ 7.064,584 98

Los datos comprendidos en este cuadro son los de las Aduanas de Buenaventura, Cartajena, Cúcuta, Sabanilla i Santamarta, correspondientes a todo el año i de Barbacoas hasta mayo.

Las diferencias que se advierten en la liquidación del impuesto sobre la quina i el tabaco provienen de las que tienen los cuadros de la Aduana de Sabanilla.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda.

IGNACIO GUTIERREZ.

CUADRO

NUMERO 13

que manifiesta la entrada de buques nacionales i extranjeros a los puertos de la República, en el año económico de 1856 a 1857.

BUQUES.	NACIONALIDAD.	CARGA I CIRCUNSTANCIAS.				TOTALES.		
		Con mercancías importadas.		En lastre.				
		Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	
Balandras.	Inglesas.....	4	136	4	136	
	Nacionales.....	1	16	2	36	3	52	
	Ecuatoriana.....	1	7	1	7	
	Inglesas.....	2	9,296	2	573	34	9,869	
Barcas.....	Francesas.....	10	2,268	2	484	12	2,752	
	Americanas.....	..	2,045	3	819	13	2,864	
	Prusiana.....	1	1	320	1	320	
	Sardas.....	2	332	2	332	
	Meckemburquesa.....	1	214	1	214	
	Dumfriesshire.....	1	322	1	322	
	Peruana.....	1	150	1	150	
	Americanos.....	25	4,351	6	1,289	31	5,642	
	Ingleses.....	14	2,369	10	1,654	24	4,023	
	Danes.....	1	74	1	74	
	Franceses.....	5	682	5	682	
	Bergantines	Sardo.....	1	139	1	139
Nacionales.....		4	375	4	375	
Bremense.....		1	164	1	164	
Hannoverianos.....		2	224	2	224	
Alemanes.....		5	969	10	2,134	15	3,103	
Oldemburgueses.....		1	125	1	119	2	244	
Hamburgueses.....		1	118	1	118	
Peruanos.....		3	254	1	70	4	324	
Americanos.....		22	3,739	4	696	26	4,435	
Holandés.....		1	163	1	163	
Bergantin goleta...		Nacionales.....	2	91	1	100	3	191
		Alemanes.....	3	530	1	146	4	670
	Hamburgueses.....	2	146	2	146	
	Bremense.....	1	136	1	136	
	Ingleses.....	2	379	2	379	
	Nacionales.....	24	402	24	402	
Botes.....	Prusiana.....	1	487	1	487	
	Nacionales.....	70	2,607	26	605	96	3,212	
Corbeta.....	Holandesas.....	38	2,315	2	204	40	2,519	
	Inglesas.....	12	474	3	341	15	815	
	Americanas.....	21	1,310	5	465	26	1,775	
	Española.....	1	56	1	56	
Goletas.....	Ecuatorianas.....	5	121	2	86	7	207	
	Peruanas.....	3	132	2	54	5	186	
	Guatemala.....	1	4	1	4	
Guairos...	Americanos.....	3	60	3	60	
	Nacionales.....	27	903	3	65	30	968	
Pailebots..	Peruano.....	1	20	1	20	
	Ecuatorianos.....	1	44	2	61	3	105	
Polacras...	Españolas.....	2	220	2	220	
	Americanos.....	1	276	5	1,554	6	1,830	
Vapores....	Ingleses.....	58	69,879	26	886	84	70,765	
		420	107,440	129	14,441	549	121,891	

CUADRO

NUMERO 14

que manifiesta la salida de buques nacionales i extranjeros de los puertos de la República, en el año económico de 1856 a 1857.

BUQUES.	NACIONALIDAD.	CARGA I CIRCUNSTANCIAS.				TOTALES.	
		Con mercancías importadas.		En lastre.			
		Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.	Núm.	Toneladas.
Balandras.	Inglésas.....	0	214	0	0	0	214
	Nacionales..	0	0	30	0	30	36
	Ecuadoriana.	0	0	7	0	7	7
	Inglésas.....	25	8,000	0	1,435	33	9,436
Barcas.....	Francesas.....	9	1,810	0	932	13	2,752
	Americanas.....	9	2,399	0	0	9	2,399
	Prusianas.....	1	150	1	329	2	479
	Sardas.....	1	192	1	140	2	332
	Meckemburguesa	0	0	1	214	1	214
	Peruana.....	1	190	0	0	1	198
	Alemana.....	1	270	0	0	1	273
	Americanos.....	20	3,921	0	929	25	4,850
	Ingléses.....	15	2,846	8	1,141	23	3,989
	Danes.....	0	0	1	74	1	74
Bergantines	Franceses.....	3	401	1	143	4	544
	Sardo.....	1	139	0	0	1	139
	Nacionales.....	3	228	3	263	6	489
	Hannoverianos..	2	228	0	0	2	228
	Alemanes.....	13	3,542	0	0	13	3,542
	Oldemburgueses.	1	119	1	12	2	224
	Hamburgueses...	1	118	0	0	1	118
	Peruanos.....	1	75	7	779	8	854
	Americanos.....	25	4,447	0	0	25	4,447
	Holandeses.....	2	278	0	0	2	278
Bergantin goleta...	Hammelwarden	1	132	0	0	1	132
	Alemanes.....	3	196	0	0	3	196
	Hamburgueses...	2	146	0	0	2	146
Botes.....	Ingléses.....	2	370	0	0	2	370
	Nacionales.....	22	352	0	0	22	352
Corbetas ..	Prusiana.....	1	487	0	0	1	487
	Nacionales.....	61	210	31	1,132	95	3,238
	Holandesas.....	81	2,044	8	492	89	2,536
	Inglésas.....	9	479	5	222	14	701
Goletas.....	Americanas.....	7	770	5	548	12	1,318
	Española.....	1	56	0	0	1	56
	Ecuadorianas...	4	118	7	285	11	403
	Peruanas.....	7	240	9	420	16	660
	Alemana.....	0	0	1	140	1	140
Guairos.....	Guatemala.....	1	4	0	0	1	4
Pailebots...	Nacionales.....	25	838	3	77	28	910
	Peruano.....	0	0	1	20	1	20
Polacras ..	Españolas.....	1	110	1	110	2	220
Vapores...}	Ingléses.....	67	54,000	16	17,370	83	71,376
	Americanos.....	2	380	2	295	4	675
		193	92,417	130	27,659	523	120,056

Los datos comprendidos en estos cuadros solamente son los de las Aduanas de Buenaventura, Cartajena, Sabanilla i Santamarta, correspondientes a todo el año; i de Baracoas o Tumaco, correspondientes a diez meses.

Bogotá, 1.º de febrero de 1858.

El Secretario de Hacienda — IGNACIO GUTIERREZ.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

del Libro Mayor de la Dirección general del Departamento de la Deuda Nacional.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.		FOLIOS.	RESULTADOS DE LA CUENTA ANTERIOR.				RESULTADOS PARA LA ANULACION DEL PRESUPUESTO.				OBSERVACIONES	
			Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.		
CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE 1855 a 1856.												
CREDITOS LEJISLATIVOS.....		161	814,324 ...	634,759 31	28,107 82	41,367 95	842,431 82	676,127 26	166,304 55			
Cuentas de créditos legislativos.	Cap. 1.º Deuda exterior activa.....	62	471,530 ..	471,530	471,530 ..	471,530
	Cap. 2.º Deuda interior consolidada.....	163	3,833 73	156,160 ...	325 49	4,159 22	156,160	152,000 78
	Cap. 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.....	164	13 50	2,309 ...	13 50	27 ..	2,309	2,282
	Cap. 4.º Nueva deuda interior consolidada.....	164	87,926 20	88,110 ...	15,686 20	15,611 40	103,612 40	103,721 40	109
	Cap. 5.º Deuda flotante.....	165	9,326 20	22,000 ...	10,883 34	20,209 54	22,000	1,790 45
	Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	167	58,129 68	64,215 ...	14,459 42	12,496 42	72,589 10	76,711 42	4,122 32
	Cap. 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	162	6,000	6,000	6,000
	Cap. 9.º Gastos varios.....	161	4,000 ..	4,000	4,000 ..	4,000
				634,759 31	841,324 ...	14,367 95	28,107 82	676,127 26	842,431 82	a) 166,304 55
Cuentas de créditos reconocidos.	Cap. 1.º Deuda exterior activa.....	171	471,530	471,530	471,530
	Cap. 2.º Deuda interior consolidada.....	171	3,830 73	1,762 15	325 49	1,762 15	4,159 22	2,397 65
	Cap. 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.....	171	13 50	13 50	27	27
	Cap. 4.º Nueva deuda consolidada.....	181	5 90	73 40	74 80	73 40	80 70	7 30
	Cap. 4.º Billetes de nueva deuda consolidada.....	171	87,920 30	87,920 30	15,611 40	15,611 40	103,531 70	103,531 70
	Cap. 5.º Deuda flotante.....	171	9,326 20	9,326 20	10,883 34	10,883 34	20,209 54	20,209 54
	Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	181	8,129 68	3,709 34	1,963 ..	3,709 34	40,092 68	6,383 34
	Cap. 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	171	39,654 94	50,000 ...	22,841 48	12,496 42	62,496 42	62,496 42
	Cap. 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	181
Cap. 9.º Gastos varios.....	182	2 28	4,000 ..	2,087 52	2,089 80	4,000	1,910 19	
			136,903 72	634,759 31	56,968 64	41,367 95	193,872 36	676,127 26	(b) 482,254 90	(b) Suma de los créditos reconocidos de cuyo pago no se había dado cuenta hasta 31 de agosto de 1857, i que debe figurar en la cuenta de año económico como reconocida i perteneciente a vijencias espiradas.
Cuentas de pagos.	Cap. 1.º Deuda exterior activa.....	171	471,530	471,530	471,530
	Cap. 2.º Deuda interior consolidada.....	181	3,833 73	325 49	1,762 15	4,159 22	1,762 15	2,397 65
	Cap. 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.....	181	13 50	13 50	27	27
	Cap. 4.º Nueva deuda consolidada.....	181	5 90	74 80	73 40	80 70	73 40	7 30
	Cap. 4.º Billetes de nueva deuda consolidada.....	171	87,920 30	87,920 30	15,611 40	15,611 40	103,531 70	103,531 70
	Cap. 5.º Deuda flotante.....	171	9,326 20	9,326 20	10,883 34	10,883 34	20,209 54	20,209 54
	Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	181	8,129 68	1,963 ..	3,709 34	10,092 68	3,709 34	6,383 34
	Cap. 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.....	171	50,000	39,654 94	12,496 42	22,841 48	62,496 42	62,496 42
	Cap. 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso.....	181
Cap. 9.º Gastos varios.....	181	4,000 ...	2 28	2,087 52	4,000 ..	2,089 80	1,910 19	
			634,759 31	136,903 72	41,367 95	56,968 64	676,127 26	193,872 36	482,254 90
RECAPITULACION.												
Créditos legislativos.....			814,324 ...	634,759 31	28,107 82	41,367 95	842,431 82	676,127 26	166,304 55
Cuentas de créditos legislativos.....			634,759 31	814,324 ..	41,367 95	28,107 82	676,127 26	842,431 82	166,304 55
Cuentas de créditos reconocidos.....			136,903 72	634,759 31	56,968 64	41,367 95	193,872 36	676,127 26	482,254 90
Cuentas de pagos.....			634,759 31	136,903 72	41,367 95	56,968 64	676,127 26	193,872 36	482,254 90
Totales.....			220,746 34	220,746 34	167,812 37	167,812 37	2,388,558 71	2,388,558 71	648,559 45	648,559 45

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

BALANCE del Libro Mayor de la Direccion jeneral del Departamento de la Deuda Nacional.

NUMERO 2

NOMBRES DE LAS CUENTAS; CUENTAS DEL PRESUPUESTO DE 1856 A 1857.		FOLIOS.	ELEMENTOS DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1856 A 31 DE AGOSTO DE 1857.		SALDOS.		OBSERVACIONES.
			Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	
—Créditos legislativos.....		190	737,699 884	677,545 499	60,154 385	(a) Saldo de que puede disponer el Poder Ejecutivo por no haberse hecho reconocimiento alguno sobre él. (b) Saldo que quedó por pagar en 31 de agosto de 1857, sobre los créditos reconocidos.
Cuentas de créditos legislativos..	Capítulo 1.º Deuda exterior activa.....	191	512,533 ...	512,533	
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	192	1,031 260	45,654	44,622 740	
	Capítulo 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.	193	27 ...	2,170	2,143 ...	
	Capítulo 4.º Nueva deuda consolidada.....	194	72,722 300	72,847	124 700	
	Capítulo 5.º Deuda flotante	196	16,393 014	16,393 014	
	Capítulo 6.º Censos pagaderos íntegramente en dinero	195	73,053 340	77,373	4,319 660	
	Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso	197	200	200 ...	
	Capítulo 8.º Gastos varios.....	198	1,785 585	10,529 870	8,744 285	
			677,545 499	737,699 884	60,154 385	
Cuentas de créditos reconocidos.	Capítulo 1.º Deuda exterior activa.....	199	512,533	512,532 ...	
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	216	83 925	1,031 260	947 335	
	Capítulo 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.	221	13 500	27	13 500	
	Capítulo 4.º Nueva deuda consolidada	223	73 400	122 300	48 900	
	Capítulo 4.º Billetes de nueva deuda consolidada.....	200	59,773 400	72,600	12,826 600	
	Capítulo 5.º Deuda flotante.....	209	12,411 404	16,393 014	3,981 610	
	Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	217	80 ...	8,053 340	7,973 340	
	Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro	201	53,242 270	65,000	11,757 730	
Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso		
Capítulo 8.º Gastos varios	211	18 150	1,785 585	1,767 435		
			125,696 049	677,545 499	551,849 450	
Cuentas de pagos..	Capítulo 1.º Deuda exterior activa.....	202	512,533	512,533	
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	218	1,031 260	83 925	947 335	
	Capítulo 3.º Censos asimilados a la deuda consolidada.	222	27 ...	13 500	13 500	
	Capítulo 4.º Nueva deuda consolidada	224	122 300	73 400	48 900	
	Capítulo 4.º Billetes de Nueva deuda consolidada	203	72,600 ...	59,773 400	12,826 600	
	Capítulo 5.º Deuda flotante	210	16,393 014	12,411 404	3,981 610	
	Capítulo 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.....	219	8,053 340	80 ...	7,973 340	
	Capítulo 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro	204	65,000 ...	53,242 270	11,757 730	
Capítulo 7.º Nueva deuda por empréstito forzoso		
Capítulo 8.º Gastos varios.....	218	1,785 585	18 150	1,767 435		
RECAPITULACION.			677,545 499	125,696 049	551,849 450	
Créditos legislativos			737,699 884	677,545 499	60,154 385	
Cuentas de créditos legislativos.....			677,545 499	737,699 884	(a) 60,154 385	
Cuentas de créditos reconocidos.....			125,696 49	677,545 499	(b) 551,849 450	
Cuentas de pagos.....			677,545 499	125,696 049	551,849 450	
Totales.....			2.218,486 931	2.218,486 931	612,003 835	612,003 835	

BALANCE

N.º 17.

del Libro Mayor de la Direccion jeneral del Departamento de la Deuda Nacional.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	FOLIOS.	RESULTADO de la cuenta anterior.		ELEMENTOS DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1856 A 31 DE AGOSTO DE 1857.		RESULTADOS PARA LA CUENTA SIGUIENTE.				OBSERVACIONES.
		DÉBITOS.	CRÉDITOS.	DÉBITOS.	CRÉDITOS.	TOTALES.		SALDOS.		
						DÉBITOS.	CRÉDITOS.	DÉBITOS.	CRÉDITOS.	
Cuentas de vijencias económicas espiradas (1845 a 1855).										
Cap. 1.º Deuda exterior.	108	618,230 510	1,780,950 295	547,531 720	430,537 . . .	1,165,762 230	2,211,487 295	1,445,725 065	(a) Cantidad en que se excedió el reconocimiento i pago, por vijencias espiradas, en este capítulo que es presupuesto por aproximacion, por lo cual hai necesidad de pedir un crédito adicional.
Cap. 2.º Deuda interior consolidada	109	8,310 640	17,652 874	267 875	6,286 228	8,578 515	23,939 102	15,360 587	
Cap. 3.º Censos asimilados.	110	322 100	528 550	36 . . .	75 . . .	358 100	603 550	245 450	
Cap. 4.º Nueva deuda interior consolidada.	111	512 600	9,287 . . .	10 200	26 300	522 800	9,313 300	8,790 500	
Cap. 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada..	112	32,356 800	47,870 535	11,602 600	43,959 400	47,870 535	3,911 135	
Cap. 5.º Deuda flotante	113	7,657 598	7,799 498	7,657 598	7,799 498	141 900	
Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro	114	3,082 300	13,124 980	1,780 020	10,092 680	4,862 320	23,217 660	18,355 340	
Cap. 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro.	214	53,236 565	44,783 275	22,280 330	75,516 895	44,783 275	(a) 30,733 620	
Cap. 9.º Gastos varios.	116	387 200	46,765 980	139 500	5,210 330	526 700	51,976 310	51,449 610	
		724,096 313	1,968,762 987	583,648 245	452,227 538	1,307,744 558	2,420,990 525	30,733 620	1,143,979 587	(b) Saldo que quedó por pagar en 31 de agosto de 1857 sobre los reconocimientos de intereses de vijencias económicas espiradas
Cap. 1.º Deuda exterior.	117	1,780,950 295	618,230 510	430,537 . . .	547,531 720	2,211,487 295	1,165,762 230	1,045,725 065	
Cap. 2.º Deuda interior consolidada.	118	17,457 919	8,310 640	6,286 228	267 875	23,744 147	8,578 515	15,165 632	
Cap. 3.º Censos asimilados.	119	723 505	322 100	75 . . .	36 . . .	798 505	358 100	440 405	
Cap. 4.º Nueva deuda interior consolidada.	120	9,287 . . .	512 600	26 300	10 200	9,313 300	522 800	8,790 500	
Cap. 4.º Billetes de nueva deuda interior consolidada	121	47,870 535	32,356 800	11,602 600	47,870 535	43,959 400	3,911 135	
Cap. 5.º Deuda flotante	122	7,799 498	7,657 598	7,799 498	7,657 598	141 900	
Cap. 6.º Censos sobre fincas i el Tesoro.	123	13,124 980	3,082 300	10,092 680	1,780 020	23,217 660	4,862 320	18,355 340	
Cap. 6.º Billetes de censos sobre el Tesoro	215	44,783 275	53,236 565	22,280 330	44,783 275	75,516 895	(a) 30,733 620	
Cap. 9.º Gastos varios	125	46,765 980	387 200	5,210 330	139 500	51,976 310	526 700	51,449 610	
		1,968,762 987	724,096 313	452,227 538	583,648 245	2,420,990 525	1,307,744 558	(b) 1,143,979 587	30,733 620	
RECAPITULACION.										
Cuentas de créditos reconocidos.		724,096 313	1,968,762 987	583,648 245	452,227 538	1,307,744 558	2,420,990 525	30,733 620	1,143,979 587	
Cuentas de pagos.		1,968,762 987	724,096 313	452,227 538	583,648 245	2,420,990 525	1,307,744 558	1,143,979 587	30,733 620	
Totales.		2,692,859 300	2,692,859 300	1,035,875 783	1,035,875 783	3,728,735 083	3,728,735 083	1,174,713 207	1,174,713 207	

Bogotá, 10 de diciembre de 1857.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

INDICE

DEL CONTENIDO DE ESTA ESPOSICION.

	Páginas.
INTRODUCCION	3
SECCION 1. ^a <i>Hacienda nacional</i>	4
SECCION 2. ^a <i>Gastos i rentas anuales</i>	12
1. ^o Deuda nacional	13
2. ^o Presupuesto de gastos	17
3. ^o Presupuesto de rentas	20
4. ^o Comparacion de los gastos con las rentas	20
SECCION 3. ^a <i>Crédito nacional exterior</i>	22
1. ^o Convenio de 15 de enero 1845	22
2. ^o Cumplimiento del convenio	24
3. ^o Proposiciones para un nuevo arreglo	27
SECCION 4. ^a <i>Crédito nacional interior</i>	30
1. ^o Situacion	30
2. ^o Manumision	31
3. ^o Indicaciones	33
SECCION 5. ^a <i>Contribuciones i rentas</i>	38
1. ^o Aduanas	39
2. ^o Salinas	45
3. ^o Papel sellado	49
4. ^o Correos	50
5. ^o Amonedacion	54
6. ^o Bienes nacionales	57
7. ^o Resúmen	58
SECCION 6. ^a <i>Contabilidad</i>	59
1. ^o Oficina jeneral de cuentas	59
2. ^o Tesorería jeneral	59
3. ^o Subdireccion del credito nacional	61
SECCION 8. ^a <i>Administracion de la Hacienda nacional</i>	67
SECCION 7. ^a <i>Ejecucion de las leyes de 1357.</i>	62
Conclusion	69

DOCUMENTOS.

Números

- 1.^o Balance de libro mayor de la Subdireccion del crédito nacional por capitales.
- 2.^o Vales flotantes expedidos i amortizados por la Tesorería jeneral i existencia de ellos en circulacion el 31 de diciembre de 1857.
- 3.^o Relacion de los empréstitos pagaderos en dinero.
- 4.^o Cuenta de la Nueva Granada con el Perú, i aplicacion de la suma cobrada.
- 5.^o *Aduanas.* Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857
- 6.^o *Salinas.* Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857
- 7.^o *Papel sellado.* Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857
- 8.^o *Correos.* Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857
- 9.^o *Amonedacion* Productos i gastos en el año económico de 1856 a 1857
10. *Tierras baldías* Adjudicaciones en el mismo año.
11. *Importaciones.* Valor de las que hubo en el mismo año.
12. *Exportaciones.* Valor de las que hubo en el mismo año.
- 13 i 14. *Buques* que han entrado i salido en los puertos de la República
15. Balance del Libro mayor de la Subdireccion del crédito nacional por las cuentas del presupuesto de gastos de 1855 a 1856.
16. Balance del mismo Libro por las del presupuesto de 1856 a 1857.
17. Balance del mismo Libro por las vijencias económicas espiradas.

Mr. Alejandro Roda



APÉNDICE

A LA ESPOSICION DE HACIENDA

DE 1858.

Imprenta de la Nacion.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Estado del Despacho de
Hacienda—Sección central.—N.º 6—

Ramo de Negocios jenerales—
Bogotá, 27 de febrero de 1868.

Señor Secretario de la Cámara del Senado.

El déficit de dinero que resulta en el Tesoro de la República al comparar el producto de las rentas con la suma de los gastos, afecta a estos de tal manera que, si no se establece una regla para hacerlos, la distribución de las rentas tiene que ser arbitraria e injusta, porque es inevitable que los diversos acreedores del Tesoro reciban con desigualdad las cantidades a que tienen derecho por sus respectivos créditos.

Este es el asunto que motiva el informe que acompaño, adicional a la Esposición que dirijí a las Cámaras legislativas el 1.º del corriente, i que espero se sirva U. poner en conocimiento de la del Senado, a fin de que el Congreso dicte la resolución que el Poder Ejecutivo haya de observar en tan grave materia.

Soi de U. mui atento servidor,

IGNACIO GUTIERREZ.

Otra nota e informe iguales se dirijieron en la misma fecha a la Cámara de Representantes.

APENDICE

A LA ESPOSICION DE HACIENDA

DE 1858.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Tanto en el Mensaje constitucional del Presidente de la República, como en la Exposicion de esta Secretaría, dirigida a las Cámaras el 1.º del corriente, se ha demostrado que, ascendiendo los gastos anuales del Tesoro nacional a \$ 2.977,759 i el producto probable de las rentas a \$ 1.910,500, queda un déficit de \$ 1.067,259.

Mientras no haya con qué cubrir este déficit, es preciso distribuir la suma a que monta entre los diferentes gastos presupuestos, es decir, que algunos de ellos no podrán cubrirse. Pero ¿cuáles deben dejar de hacerse i cuáles no, hasta dónde alcance el producto de las rentas? Esta es la grave cuestion que es necesario resolver en la presente situacion fiscal; i al efecto, debo hacer aqui la clasificacion jeneral de los gastos presupuestos: ellos están representados:

1.º En cupones de la deuda exterior activa.....	\$ 594,540
2.º En id. de la interior consolidada.....	171,848
3.º En vales de deuda flotante pagadera en las aduanas.....	803,000
4.º En lo que adeuda la Tesorería jeneral a los fondos de manumision.....	41,441
5.º En intereses i amortizacion de capital de empréstitos pagaderos en dinero.....	71,420
6.º En órdenes de pago por servicios de los demas departamentos.....	1,295,510

Suman los gastos..... \$ 2.977,759

La primera partida de esta clasificacion jeneral es por su cuantía de imposible pago, como lo ha sido desde diciembre de 1853; pero en la suma de vales flotantes pagadera en las aduanas, están comprendidas 25 unidades de los derechos de importacion, único fondo de que podrá disponerse para nuestros acreedores del exterior.

La 2.ª partida es de forzoso pago, porque los cupones de la deuda interior consolidada se tienen que cubrir conforme a la lei, a la presentacion de ellos en las respectivas oficinas de recaudacion; siendo de advertir que esa suma se ha aumentado ya desde enero del presente año hasta la fecha, por los nuevos reconocimientos de censos sobre el Tesoro, cuyas certificaciones ha espedido la Subdireccion del ramo por \$ 31,409 de capital, i con cupones que ascienden a la suma de \$ 8,502, devengados desde las fechas de las respectivas redenciones, i que se están pagando íntegramente en dinero.

La 3.ª partida está en el mismo caso: su pago es forzoso porque los acreedores presentan los respectivos vales para saldar sus deudas en las aduanas, i entre esos créditos están comprendidos por convenios internacionales, el del súbdito ingles Mackintosh, i el de indemnizacion a la Francia por espoliaciones de corsarios colombianos.

La 4.ª partida es una deuda de cuyo pago no puede prescindirse por ser un

depósito de que se dispuso i que debe devolverse a los tenedores de billetes de manumision para que cada uno opte derecho a él en la licitacion pública de aquella suma de dinero.

La 5.^a partida es tambien de forzoso pago en cuanto a los intereses de los empréstitos, pues los respectivos acreedores los cobran o a la presentacion de los cupones que tienen en prenda, o con los productos de la Aduana de Riohacha que estan afectos a dicho pago. En cuanto al capital, cada dia es mas urgente su amortizacion por los crecidos intereses que devenga, i porque hai alguno de estos empréstitos que, por lo mismo que no gana interes, su pago es sagrado i acaso preferente en atencion al servicio jeneroso que prestó el acreedor al suministrar la suma al Gobernador de Cartajena.

Queda, pues, únicamente la 6.^a partida como única sobre la cual tiene que recaer el descuento por la enorme suma del déficit despues de deducidos los cupones de la deuda exterior. Este déficit se ha anmentado desde enero para acá, con los cupones de censos sobre el Tesoro que se han emitido, i con los que se emitirán por los nuevos reconocimientos de la misma clase cuyos asientos se están haciendo. Hoi monta, pues, ese déficit comprobado de la deuda interior, a \$ 481,221 que, deducidos de \$ 1.295,510, a que ascenderán las órdenes de pago que habrán de expedirse por servicios de los diversos departamentos de la Administracion, dá una diferencia de \$ 814 289 que podrá pagarse en dinero, i quedará en deuda contra el Tesoro la misma suma a que monta el déficit.

Pero, ¿ cómo se hace esta distribucion de manera que todas las órdenes de pago se cubran en justa proporcion, i en la misma se quede debiendo la parte correspondiente a los respectivos acreedores? Esta es la cuestion difícil de resolver, i tanto mas difícil, cuanto es diferente el carácter i urgencia de los respectivos servicios que deben pagarse; porque ¿ cómo es posible que el sueldo de actividad que se devenga en el servicio actual i necesario para la marcha de la Administracion en los diversos departamentos, se coloque en la misma categoria del de inactividad que procede de indemnizacion por servicios anteriores ya prestados, o de recompensas por igual orijen, o de gracias que la munificencia nacional ha concedido? Del mismo modo, ¿ cómo será posible que entren en este prorateo los gastos necesarios para la produccion de las rentas i material de las oficinas que deben suministrar los productos con que cubrir aquellos gastos, i para cuyo pago se libran las respectivas órdenes?

Sin embargo, no habiéndose aumentado las rentas que cubran en la totalidad el déficit, el prorateo tiene que hacerse consultando hasta donde sea posible la necesidad i urgencia de los servicios por una parte, i la justicia i equidad por otra. El Poder Ejecutivo no halla otro modo de dominar la situacion actual para evitar que continúe sin regla ni sistema alguno, ese procedimiento arbitrario que necesariamente tiene que observarse en los pagos nacionales por efecto de la carencia de fondos con que cubrirlos íntegramente.

Aunque el Poder Ejecutivo cree que los Lejisladores habrán hecho ya estos cálculos en vista de los pormenores que dan a conocer la difícil situacion fiscal de la Republica i que aparecen detallados en la Esposicion de Hacienda dirigida a las Cámaras el 1.^o de este mes, ha juzgado conveniente llamarles de nuevo la atencion hácia este grave negocio, para que dispongan enál debe ser el procedimiento que haya de observarse a fin de equilibrar equitativamente la suma de los desembolsos con la de los recursos nacionales.

Como acaba de verse, son seis las categorias de acreedores al Tesoro; de ellas la primera es por su cuantia de imposible pago: las cuatro siguientes son de pago forzoso conforme a las leyes, por estar representadas en documentos de crédito nacional admisibles en las oficinas de recaudacion; i la última es la que tiene que sufrir el descuento proporcional a la falta material de fondos.

De estos antecedentes aparece que la suma por la cual se emitirán órdenes de pago, es la única partida sobre que puede establecerse el equilibrio del presupuesto de rentas i del de gastos. Las demas no admiten por su naturaleza deduccion alguna.

Siendo pues el presupuesto de las rentas..... \$ 1.910,500
I ascendiendo el valor de los cupones de la deuda interior
consolidada, emitidos hasta 31 de diciembre de 1857,—de los vales
flotantes pagaderos en las aduanas,—de lo que se adeuda a los fondos

Pasan..... \$ 1.910.500

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

	Viene.....	\$ 1.810,500
de manumisión, i de los intereses i parte del capital de los empréstitos pagaderos en dinero, a	\$ 1.087,709	
I el valor de los cupones de censos reconocidos desde enero último hasta la fecha, a.....	8,502	1.096,211
		<hr/>
Quedan para pagar los gastos de los demas departamentos...	\$ 814,289	
Pero como estos gastos por los cuales se librarán órdenes de pago, ascenderán a.....		1.295,510
		<hr/>
Debe distribuirse entre dichas órdenes de pago el déficit de \$		481,221

Esta es la demostracion de las operaciones que os acabo de hacer en resumen, i en la cual no se comprende el valor de los cupones de censos que se reconozcan i emitan de hoy en adelante, cuya suma absorberá tambien con preferencia una parte de los ingresos presupuestos. Tampoco está comprendida la suma que definitivamente se liquide por las reclamaciones pendientes de los Estados Unidos, i que, aunque fuere de poca monta, es mui probable que una parte de ella deba pagarse en numerario en el curso del año económico próximo.

Para que las Cámaras formen idea mas clara de este grave negocio i acuerden en su sabiduría, el modo mas equitativo de hacer el descuento proporcional al gasto que no alcanza a pagarse en dinero porque las rentas no bastan a producir esta diferencia, conviene que se instruyan suscintamente de las órdenes de pago que deben librarse por los servicios de que proceden, i cuyo pormenor hallarán en los presupuestos que tuve el honor de someter a su conocimiento el día 6 del corriente. El resumen de estos es como sigue:

Gastos de producción de las rentas.

Salinas	\$ 120,000	
Correos.....	88,239	
Monedas	25,070	
Papel sellado.....	2,200	235,509
		<hr/>

Material de las oficinas.

Cámaras legislativas	600	
Secretaria de Gobierno.....	400	
Relaciones Exteriores	800	
Guerra	250	
Corte Suprema.....	160	
Ministerio público.....	100	
Ejército	15,480	
Secretaria de Hacienda.....	800	
Oficina jeneral de Cuentas.....	192	
Tesoreria jeneral	300	
Aduanas	5,313	
Administraciones de correos.....	5,654	30,049
		<hr/>

Gastos varios.

Del Departamento de Gobierno.....	3,000	
De Relaciones Exteriores	39,670	
De Guerra	6,300	
De Obras públicas.....	12,500	
De Beneficencia i Recompensas.....	3,600	
De gastos de Hacienda i del Tesoro.....	11,200	76,270
		<hr/>
Impresiones oficiales.....	19,940	
Hospitales	2,900	
Carta corográfica.....	12,000	
Edificios del Estado.....	7,552	
Restituciones, alcances e intereses.....	86,740	129,132
		<hr/>

Pasan..... \$ 470,960

<i>Sueldos de actividad.</i>	Viene..... \$	470,960
Cámaras Legislativas.....	64,241	
Poder Ejecutivo.....	16,160	
Secretaría de Gobierno.....	9,044	
Intendencia de Panamá.....	4,360	
Instrucción pública.....	720	
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	6,080	
Servicio diplomático.....	30,000	
Servicio consular.....	10,000	
Suprema Corte.....	8,324	
Ministerio público.....	2,880	
Tribunal de Panamá.....	5,820	
Secretaría de Guerra.....	6,064	
Sueldos de actividad del ejército.....	153,679	
Secretaría de Hacienda.....	17,108	
Oficina jeneral de Cuentas.....	9,008	
Intendencias.....	12,000	
Visitador fiscal.....	2,400	
Tesorería jeneral.....	7,464	
Aduanas.....	44,710	
Vijias i prácticos.....	2,907	
Salinas.....	18,355	
Correos.....	34,346	
Monedas.....	11,055	
Papel sellado.....	10,000	
Resguardo de rentas.....	90,000	
		<u>576,725</u>
<i>Pensiones.</i>		
A los Jenerales, Jefes, &. ^a , en uso de letras de cuartel.....	83,703	
Id. id. en uso de letras de retiro.....	57,455	
A los individuos de tropa por invalidez....	18,184	
A las viudas, huérfanos, &. ^a i a los pensionados civiles, incluídas las decretadas por el Congreso.....	88,483	247,825
		<u>1.295,510</u>
Suma..... \$		

Se ve por el resúmen precedente, que hai gastos de tal naturaleza que no puede prescindirse de su pago íntegro sin anular las rentas que deben cubrirlos, i la existencia de las oficinas encargadas de administrarlos. Son de esta naturaleza los gastos de produccion de dichas rentas, i los de material de las oficinas nacionales.

Los demas tienen su importancia relativa, como necesarios en su respectiva escala para la marcha de la Administracion nacional, mantenimiento del orden, progreso i defensa del país. No podrán, pues, omitirse aquellos gastos sin menoscabo de estos bienes, i aunque es verdad que algunos no son de urgente e inmediato pago, una prudente prevision aconseja que el Lejislador los autorice, si llegare el caso de hacerlos.

No quedan por consiguiente, otros gastos sobre los cuales puedan hacerse economías, que eviten un inmediato desembolso para equilibrar los presupuestos, que los sueldos de actividad i las pensiones concedidas. En qué proporciones deba hacerse esa economía, atendida la naturaleza de los servicios que se pagan i de las personas que los prestan i han prestado, es la cuestion que os toca resolver, como a mi indicaros el medio de hacer ménos penoso ese descuento a los servidores de la República.

Este medio no puede ser otro que completar el sueldo o pension de cada empleado o pensionado sobre la suma que reciba en dinero, con vales flotantes de 3.^a clase, pagaderos en diez unidades de los derechos de importacion que se cobren en las Aduanas. Este es el fondo que destinó la lei de arbitrios de 1856, para amortizar las órdenes de pago que se convirtieren en aquella clase de vales,

